

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2023

FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D.C. – FONDIGER - JUNTA DIRECTIVA ACUERDO N° 02

"Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación" 4

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000385

"Por la cual se actualiza el listado oficial de Gestores y Gestoras de Integridad en la Secretaría Distrital de Hacienda" 16

RESOLUCIÓN N° DDI-031011, 2023EE38679901

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 22

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 576

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisional" 34

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 4703

"Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT" 39

RESOLUCIÓN N° 4704

"Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT" 64

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

RESOLUCIÓN N° 308

"Por medio de la cual se adiciona y desagrega por rubro presupuestal y fuente de financiación, recursos incorporados al presupuesto de Gastos e Inversiones por la Junta Directiva del FONDIGER mediante Acuerdo No. 002 de 2023 y se realizan reasignaciones de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER" 87

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESOLUCIÓN N° 815

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario" 93

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

DECRETO N° 09

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2023" 95

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE USME

RESOLUCIÓN LOCAL N° 278

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACIÓN, DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES Y/O DESMONTE DE LO LEVANTADO EN EL ASENTAMIENTO UBICADO EN LOS POLÍGONOS DEL SECTOR DE TOCAIMITA DECLARADO COMO ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE" 101

ACUERDO DE 2023

FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D.C. – FONDIGER -
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 02 (4 de agosto de 2023)

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER,

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en los Numerales 3° y 6° del Artículo 8 del Decreto 174 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en el Parágrafo 1° del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el Artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013 crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC.

Que el Artículo 2 del Decreto 174 de 2014 *“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER”*, establece que éste, tendrá como objeto general obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático, conforme al artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013.

Que el Artículo 4 del precitado Decreto, en su Numeral 3° relaciona como función del Director del IDIGER: *“Presentar para aprobación de la Junta Directiva del FONDIGER, el proyecto de presupuesto del Fondo, los objetos generales de gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC”*, y en los Numerales 3° y 6° de su Artículo 8, facultó a la Junta Directiva para *“Autorizar la distribución y movimientos de los recursos en las subcuentas, con base en la disponibilidad de recursos*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. 02 DE 04 AGO 2023

Página 2 de 12

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

existentes en el Fondo”, así como para “Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo, y sus modificaciones, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático — CDGR-CC y con los instrumentos de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”.

Incorporación de Rendimientos financieros

Que las cuentas bancarias del FONDIGER para el periodo comprendido entre el 01 marzo de 2023 al 30 de junio de 2023, generaron rendimientos financieros por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.386.006.367) los cuales se hace necesario incorporar, distribuir y asignar en el presupuesto del FONDIGER 2023.

Necesidades de asignación de recursos

Que, el Secretario Técnico de la Junta Directiva recomienda, realizar la incorporación de recursos a las subcuentas de Manejo de Emergencias Calamidades y Desastres, Línea de inversión “Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta”, “Sin Asignación”, por valor de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.193.003.184) y en la Subcuenta de Recuperación, línea de inversión “Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres”, programa “Sin Asignación”, por valor de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.193.003.183).

Aclaración de una asignación

Que, mediante Acuerdo No. 06 de 2022, la Junta Directiva del FONDIGER aprobó la asignación de recursos al IDIGER, para la financiación del Plan de Acción Específico – Decreto 513 de 2022, por valor de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$19.412.000.000), para apalancar la ejecución de las actividades dispuestas en la línea transversal, así como la actividad de “acotamiento de las quebradas y cuerpos de agua desde el componente geomorfológico”. Por consiguiente, se evidenció un error de transcripción en los considerandos del mencionado acuerdo, por cuanto se incluyó la actividad No. 9.9. Adquisición de maquinaria para la atención de emergencias, por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.500.000.000), la cual fue eliminada de las actividades contempladas en el PAE, conforme a las directrices impartidas por el Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático en la sesión del 15 de noviembre de 2022, como se muestra a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. 02 DE 04 AGO 2023

Página 3 de 12

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

“por cuanto la maquinaria es totalmente necesaria, indicando que esta adquisición se debe financiar con los recursos de FONDIGER y que tal como lo manifestó el Secretario Técnico, desde el (Acta No. 1 de la Sesión del 20 de septiembre de 2022 del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, estos recursos ya habían sido asignados al IDIGER, determinando efectuar su adquisición por fuera de lo establecido en el PAE y conforme a los procesos contractuales pertinentes.”

Por lo anterior, el valor de asignación de recursos al IDIGER para la financiación del Plan de Acción Específico – Decreto 513 de 2022, corresponde a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.912.000.000).

En virtud de lo anterior, el valor total del PAE que se financió con cargo a los recursos del FONDIGER quedó ajustado a la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$25.286.459.750).

Reasignación de recursos

- Que, la Junta Directiva del FONDIGER aprobó la asignación de recursos para que de manera subsidiaria y complementaria se realizara el apalancamiento financiero del “Plan de Acción Específico del Decreto 513 de 2022”, por valor de VEINTI CINCO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$25.286.459.750), de los cuales, conforme a los requerimientos efectuados por las diferentes entidades del Sistema que tenían compromisos en este instrumento se realizó expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$14.709.975.807) y Certificados de Registro Presupuestal – CRP por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (6.470.472.370) y frente a los cuales, de conformidad a la información reportada por las entidades beneficiarias de la asignación, en el marco del Decreto 513 de 2022, se ejecutaron recursos por valor de CINCO MIL CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.113.392.934).

Que teniendo en cuenta los saldos disponibles, se requiere realizar la reasignación de recursos al IDIGER en la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres, por valor de SEIS MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. 02 DE 04 AGO 2023

Página 4 de 12

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$6.072.483.943), de la siguiente manera:

SECTORES	PAE ACTUALIZADO 17 MARZO	SALDO DISPONIBLE PARA TRASLADO
	ASIGNACIÓN FONDIGER	
1 SECTOR SALUD	-	-
2 SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL	1.590.459.750	-
3 SECTOR MOVILIDAD	9.520.000.000	3.655.747.040
4 SECTOR HÁBITAT	7.120.000.000	2.100.000.000
5 SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO	-	-
6 SECTOR GOBIERNO	150.000.000	-
7 SECTOR AMBIENTE	2.102.000.000	316.736.903
TOTAL	20.482.459.750	6.072.483.943

Que para el sector transversal – IDIGER, en el marco del apalancamiento financiero del “Plan de Acción Específico del Decreto 513 de 2022” y de conformidad al informe final presentado para el Decreto en mención, con cargo a los recursos del FONDIGER, se presentó la siguiente ejecución presupuestal:

SECTORES	PAE ACTUALIZADO 17 MARZO	SALDO DISPONIBLE
	ASIGNACIÓN FONDIGER	
8 TRANSVERSAL - IDIGER	4.804.000.000	4.776.062.000
TOTAL	4.804.000.000	4.776.062.000

Por lo anterior y atendiendo que el saldo sin ejecutar por valor de cuatro mil setecientos setenta y seis millones sesenta y dos mil pesos m/cte. (\$4.766.062.000), se encuentran asignado al IDIGER en la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres,

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. 02 DE 04 AGO 2023

Página 5 de 12

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

programa de Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta, con el objeto de realizar la atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta, quedan disponibles en la subcuenta de origen.

- Que el Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC” en la sesión del 8 de mayo de 2023 (Acta No 2 de 2023), recomendó el “Retorno a la normalidad de la Calamidad Pública” declarada en 2022, procediéndose en consecuencia a realizar el informe final del “Plan de Acción Específico del Decreto 513 de 2022”, en el marco del cual, la empresa Aguas de Bogotá para la “Actividad 4.2 Prestación de servicio de aseo”, reportó una ejecución correspondiente a QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$591.579.407), de los cuales, al corte de la sesión del Consejo se habían tramitado pagos por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$295.603.946), encontrándose pendiente de culminar el trámite administrativo (expedición de certificado de registro presupuestal y pago) de DOSCIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$295.975.461), sobre las cuales no se realizó la expedición de los CRP con anterioridad al 14 de mayo del 2023 debido a demoras en los trámites administrativos de la empresa Aguas de Bogotá, razón por la cual, en la sesión del 14 de junio de 2023, según consta en Acta No 3 de 2023, el Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC”, aprobó el desarrollo de los trámites administrativos pendientes, con cargo a la subcuenta de origen para finalizar los compromisos de la empresa Aguas de Bogotá en el marco del Decreto 513 de 2022.

En este sentido se requiere realizar la expedición del Certificado de Registro Presupuestal – CRP, con cargo al CDP No. 3198 del 20 de enero de 2023, que tiene por objeto “Decreto 513 del 14 de noviembre de 2022 - Actividad 4.2”, de la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$295.975.461).

- Que el Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC” en la sesión del 8 de mayo de 2023 (Acta No 2 de 2023), recomendó el “Retorno a la normalidad de la Calamidad Pública” declarada en 2022, procediéndose en consecuencia a realizar el informe final del “Plan de Acción Específico del Decreto 513 de 2022”, en el marco del cual,

GT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. **02** DE **04 AGO 2023**

Página 6 de 12

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

el Jardín Botánico de Bogotá - JBB para la “Actividad 8.9 Manejo de arbolado en riesgo (Tala) en Bogotá Región (espacio público institucional, privado y rural)”, reportó una ejecución correspondiente a NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOCENCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$999.999.999), de los cuales, al corte de la sesión del Consejo se habían tramitado pagos por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL UN PESOS M/CTE (\$239.955.001), encontrándose pendiente de culminar el trámite administrativo (expedición de certificado de registro presupuestal y pago) de SETECIENTOS SESENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$760.044.998), sobre las cuales no se realizó la expedición de los CRP con anterioridad al 14 de mayo del 2023 debido a demoras en los trámites administrativos del Jardín Botánico de Bogotá - JBB, razón por la cual, en la sesión del 14 de julio de 2023, según consta en Acta No 3 de 2023, el *Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC*, aprobó el desarrollo de los trámites administrativos pendientes, con cargo a la subcuenta de origen para finalizar los compromisos del Jardín Botánico de Bogotá - JBB en el marco del Decreto 513 de 2022.

En este sentido se requiere realizar la expedición del Certificado de Registro Presupuestal – CRP, con cargo al CDP No. 3184 del 22 de diciembre de 2022, que tiene por objeto “Decreto 513 del 14 de noviembre de 2022 - Actividad 8.9”, de la *Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres*, por valor de SETECIENTOS SESENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$760.044.998).

- Que mediante el Artículo 4° del Acuerdo de Junta Directiva No. 4 de 2019, fueron reasignados recursos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VENTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$149.027.995), de la fuente de financiación 01-426 1% ingresos corrientes ley 99/93, en atención al artículo 6° del Acuerdo No. 7 de 2022, se realizó aclaración del objeto de dicha asignación, el cual corresponde a la “*Gestión integral del agua*”.

Que mediante radicado EAAB No. 2520001-S-2023-14518, la EAAB indica lo siguiente:

“no existe ninguna necesidad económica que pueda soportar el ingreso para la presente anualidad de los CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VENTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$149.027.995), de los que trata el artículo 6° del Acuerdo 07 de 2022 del FONDIGER al convenio 1240 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. **02** DE **04 AGO 2023**

Página 7 de 12

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

2017 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, y la Secretaría Distrital de Ambiente.

En este sentido, teniendo en cuenta la fuente de financiación 01-426 1% ingresos corrientes ley 99/93, y entendiendo la gran cantidad de necesidades a satisfacer por parte del FONDIGER respecto a la gestión del riesgo y el cambio climático en el distrito, colocamos a su disposición los referidos recursos, quedamos atentos para iniciar los trámites respectivos.”

Por lo anterior, se requiere efectuar la reasignación de los recursos, con la finalidad de que estén disponibles en el FONDIGER, sin asignar, en la subcuenta de adaptación al cambio climático.

Plan de Acción Específico para la Recuperación - Decreto Distrital 186 de 2023

Que la Alcaldesa mayor de Bogotá profirió el Decreto Distrital 186 del 15 de mayo de 2023 *“ Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto Distrital 513 del 14 de noviembre de 2022 con ocasión de las afectaciones presentadas por las fuertes lluvias que se registran en la ciudad, influenciadas por el fenómeno de la niña”* el cual en el artículo primero determinó *“Declarar el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto Distrital 513 de 2022”*.

Que el artículo 2° del Decreto Distrital 186 del 15 de mayo de 2023 señala *“Ordénese a los diferentes sectores de la administración distrital coordinar de manera articulada con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, la formulación del Plan de Acción Específico para la Recuperación, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.”*

Que conforme a las estrategias de intervención y las actividades a cargo de cada una de las entidades que tienen compromisos en el marco del Plan de Acción Específico para la recuperación, de manera subsidiaria y complementaria se requiere brindar apalancamiento financiero para su ejecución con recursos de FONDIGER por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.330.352.619), conforme al siguiente detalle:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. **02** DE **04 AGO 2023**

Página 8 de 12

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

SECTOR	No.	ACTIVIDAD PAE	ENTIDAD	VALOR
SECTOR MOVILIDAD	3.2	Obras de mitigación y Estabilización -Vía el Verjón	UAERMV	4.300.000.000
SECTOR HÁBITAT	4.2	Servicio público de aseo y recolección y limpieza	AGUAS BOGOTÁ	500.000.000
SECTOR GOBIERNO	7.5	Señalización, aislamiento y protección puntos críticos	ALCALDÍA LOCAL SANTA FE - SDM	150.000.000
SECTOR AMBIENTE	8.9	Manejo de arbolado (tala) en Bogotá Región	JBB	380.352.619
TOTAL PAE PARA LA RECUPERACIÓN - DECRETO 186 DE 2023				5.330.352.619

Que se requiere efectuar la reasignación de recursos de la *Subcuenta de Recuperación*, los cuales habían sido asignados al IDIGER en la vigencia 2023 y se encuentran disponibles, por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.330.352.619), y que sean reasignados a cada una de las entidades, conforme a los requerimientos realizados en el marco del plan de acción específico para la recuperación – Decreto 186 de 2023, descrito anteriormente.

Que, conforme a lo anterior, el Director General del IDIGER en la Junta Directiva de FONDIGER celebrada el 04 de agosto de 2023, presentó para aprobación el proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”*

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º -Aprobar la incorporación en el *Presupuesto de Rentas e Ingresos del FONDIGER 2023*, la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.386.006.367), de la siguiente manera:

11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. **02** DE **04 AGO 2023**

Página 9 de 12

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

Código	Nombre	Valor
2	INGRESOS	\$ 8.386.006.367,00
2-4.	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 8.386.006.367,00
2-4-3.	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERA	\$ 8.386.006.367,00
2-4-3-02.	Rendimientos Financieros	\$ 8.386.006.367,00

Artículo 2°- Aprobar la distribución y asignación de recursos en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del FONDIGER 2023, por valor de OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.386.006.367), como se muestra a continuación:

Subcuenta	Objeto	Concepto	Fuente	Asignación	Entidad Ejecutora
Manejo de Emergencias	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	Rendimientos financieros	01-15 0.5% Tributarios	\$ 4.193.003.184	SIN ASIGNAR (FONDIGER)
Subtotal Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres				\$ 4.193.003.184	
Recuperación	Estar preparados para la respuesta a emergencias	Rendimientos financieros	01-12 Otros Distrito	\$ 100.792	SIN ASIGNAR (FONDIGER)
			01-15 0.5% Tributarios	\$ 884.899.194	
			01-28 Rendimientos Provenientes de Recursos de Destinación Específica	\$ 107.578.974	
			04- Recursos Propios 146 - Recursos del Balance de Libre Destinación	\$ 18.870.392	
			01-348 Recursos del Balance - Otros Distrito	\$ 21.203.377	
			01-373 Recursos del Balance 0,5% Tributarios	\$ 975.616	
			03-490 Rendimientos Financieros de Libre Destinación	\$ 850.547.734	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. **02** DE **04 AGO 2023**

Página 10 de 12

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

Subcuenta	Objeto	Concepto	Fuente	Asignación	Entidad Ejecutora
			01-432 Recursos del Balance Reaforo 0,5% Ingresos Tributarios	\$ 46.634.616	
			01-482 Recursos Destinación Específica	\$ 2.262.192.488	
Subtotal Recuperación				\$ 4.193.003.183	
TOTAL				\$ 8.386.006.367	

Artículo 3° - Aprobar la reasignación de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER por valor de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.551.864.557) como se presenta a continuación:

CONTRACRÉDITO							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Manejo de Emergencias	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	3-2-200-000-227-22	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	Atención de emergencia calamidad pública declarada Decreto 513 del 14 de noviembre de 2022.	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	01-15 0.5% Tributarios	-S 3.532.613.758
						03-490 Rendimientos Financieros de Libre Destinación	-S 123.133.282
		3-2-200-000-208-22			Caja de Vivienda popular	01-15 0.5% Tributarios	-S 844.014.025
						01-482 Recursos Destinación Específica	-S 1.255.985.975
		3-2-200-000-126-22			Secretaría Distrital de Ambiente	01-15 0.5% Tributarios	-S 208.736.903
		3-2-200-000-218-22			Jardín Botánico de Bogotá	01-15 0.5% Tributarios	-S 108.000.000
Adaptación al Cambio Climático	Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático	3-3-100-106-265-20	Gestión integral del agua para la adaptación	Gestión integral del agua	EA AB	01-426 1% Ingresos Corrientes AC Ley 99 93	-S 149.027.995
Recuperación	Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres	3-5-100-101-203-23	Preparación para facilitar la recuperación	Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres	FONDIGER	01-15 0.5% Tributarios	-S 5.330.352.619
TOTAL CONTRACRÉDITO							-S 11.551.864.557



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. **02** DE **04 AGO 2023**

Página 11 de 12

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

CRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Manejo de Emergencias	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	3-2-200-000-203-23	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	IDIGER	01-15 0.5% Tributarios	\$4.693.364.686
						01-482 Recursos Destinación Específica	\$ 1.255.985.975
						03-490 Rendimientos Financieros de Libre Destinación	\$ 123.133.282
Adaptación al Cambio Climático	Sin Asignar	3-3-000-000-546-23	Sin Asignar	Sin Asignar	FONDIGER - Sin Asignar	01-426 1% Ingresos Corrientes AC Ley 99.93	\$ 149.027.995
Recuperación	Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres	3-5-100-101-227-23	Preparación para facilitar la recuperación	Plan de Acción Recuperación - declarada Decreto 186 del 2023. (Actividad 3.2)	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	01-15 0.5% Tributarios	\$ 4.300.000.000
		3-5-100-101-600-23		Plan de Acción Recuperación - declarada Decreto 186 del 2023. (Actividad 4.2)	Aguas Bogota	01-15 0.5% Tributarios	\$ 500.000.000
		3-5-100-101-003-23		Plan de Acción Recuperación - declarada Decreto 186 del 2023. (Actividad 7.5)	Alcaldía Local de Santa Fe	01-15 0.5% Tributarios	\$ 150.000.000
		3-5-100-101-218-23		Plan de Acción Recuperación - declarada Decreto 186 del 2023. (Actividad 8.9)	Jardín Botánico de Bogotá	01-15 0.5% Tributarios	\$380.352.619
TOTAL CRÉDITO							\$ 11.551.864.557

Artículo 4° - Con base en lo establecido por el Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático en la sesión del 14 de julio de 2023, viabilizar la continuación de los trámites administrativos referentes a la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal – CRP, de la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres, para finalizar los compromisos pendientes del Decreto 513 de 2022, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos
y Cambio Climático - FONDIGER

ACUERDO No. 02 DE 04 AGO 2023

Página 12 de 12

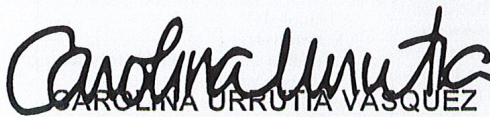
“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”

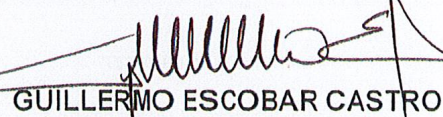
Artículo 5° - Comunicar a las dependencias del IDIGER relacionadas con los procesos financieros con el fin de atender las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, así como a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, Aguas Bogotá, Alcaldía Local de Santa Fé y al Jardín Botánico de Bogotá – JBB.

Artículo 6°- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 7°- Publíquese en la gaceta de la Imprenta Distrital.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los 04 días del mes de agosto de 2023.


CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
Delegada Alcaldesa Mayor
Presidente


GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General IDIGER
Secretario Técnico

Proyectó: Mary Sol del Pilar Manjares / Profesional Especializado Oficina Asesora de Planeación
Karen Alejandra Galvis Lizcano – Contratista

Revisó: Rosalba Toro – Responsable presupuesto
Edison Alfonso Bareño Forero– Contratista Gestión Financiera / Presupuesto.

Aprobó: Maria Eugenia Tovar – Subdirectora Corporativa
Nelson Rincón / Jefe Oficina Asesora de Planeación

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000385 (4 de octubre de 2023)

“Por la cual se actualiza el listado oficial de Gestores y Gestoras de Integridad en la Secretaría Distrital de Hacienda”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el literal u) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017, modificó el Decreto Nacional 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto Nacional 1499 de 2017, dispuso que las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominará políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras la política de Talento Humano y la política de Integridad.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.22.3.3 del Decreto en referencia, señaló como uno de los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, *"Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas"*.

Que teniendo en cuenta los parámetros del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y de la Política de Integridad, el Departamento Administrativo de la Función Pública desarrolló un Código de Integridad, con las características de ser general, conciso y en el cual se establecieron unos mínimos de integridad homogéneos para todos los servidores públicos del país. Cada uno de los valores que incluyó el Código, determinó una línea de acción cotidiana para los servidores, quedando compendiados cinco (5) valores así: i) Honestidad; ii) Respeto; iii) Compromiso; iv) Diligencia; y, v) Justicia

Que mediante el Decreto Distrital 118 del 28 de febrero de 2018 se adoptó el Código de Integridad del Servicio Público para todas las entidades del Distrito Capital.

1

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000385 **04 DE OCTUBRE DE 2023**

“Por la cual se actualiza el listado oficial de Gestores y Gestoras de Integridad en la Secretaría Distrital de Hacienda”

Que mediante Resolución SDH-000268 del 25 de julio de 2022, se reconocieron los gestores y gestoras de Integridad en la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos del artículo 7° del citado Decreto.

Que mediante Resolución SDH-000184 del 15 de noviembre de 2018 se adoptó el Código de Integridad para la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Versión3 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP en Diciembre de 2019, indica que el propósito de la política de Integridad es desarrollar mecanismos que faciliten la institucionalización en las entidades públicas con miras a garantizar un comportamiento probado de los servidores públicos y controlar las conductas de corrupción que afectan el logro de los fines esenciales del Estado e incorpora como instrumentos del marco de integridad el “Código de Integridad”.

Que del listado oficial de gestores y gestoras reconocidos mediante la Resolución No. SDH-000268 del 25 de julio de 2022, se presentaron los siguientes retiros de la entidad:

Andrea Vega Bejarano CC 1.018.419.764, Leonardo Arturo Pazos Galindo CC. 79.374.245, Luz Stella Campillo Hernandez CC. 31.579.665 y Sandra Lucia Aldana Rojas CC. 52.507.301.

Que los siguientes gestores y gestoras expresaron su decisión de no continuar haciendo parte del equipo de gestores, así:

1. Carlos Andrés Bonilla Pretel, correo electrónico del 8 de febrero del 2023.
2. Edgar Armando Gutiérrez Torres, comunicación 2023ER177461O1 del 19 de abril del 2023.
3. Astrid Paola Parra Bejarano con CC. 40.333.692: correo electrónico del 20 de abril del 2023
4. Dora Patricia Lopez Gonzalez, correo electrónico del 26 de junio del 2023
5. Paola Libreros Jiménez, correo electrónico del 27 de junio del 2023
6. Yohaira Milena Guerrero Urrego, correo electrónico del 7 de julio del 2023

Que el 19 de abril del presente año, se abrieron convocatorias para que los servidores públicos de la entidad, se postularan de manera voluntaria como gestores y gestoras de integridad.

Que producto de la convocatoria, se postularon 19 servidores públicos para hacer parte del equipo de gestores de integridad.

2

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000385 04 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se actualiza el listado oficial de Gestores y Gestoras de Integridad en la Secretaría Distrital de Hacienda”

Que culminada la fase de postulación y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 118 de 2018, la Subdirección del Talento Humano solicitó a los jefes y compañeros de dependencia la validación de la postulación, así mismo, verificó que cumplieran el perfil establecido en el artículo 8 del mencionado Decreto.

Que la señora Argenis Patricia Monroy Cárdenas, se postuló como gestora de integridad, sin embargo, mediante correo electrónico del 13 de septiembre del 2023, manifiesta: *“no puedo vincularme al grupo de gestores de integridad de la entidad. A pesar de haber iniciado el proceso, no puedo continuar en él”*, razón por la cual no se incluye en el listado oficial de gestores/as de integridad.

Que mediante correo electrónico del 28 de agosto del presente año, la Subdirección del Talento Humano solicitó a los antiguos gestores y gestoras, manifestar su intención de continuar haciendo parte del equipo de gestores y gestoras de integridad y en respuesta las siguientes personas manifestaron su desistimiento de continuar en el equipo: Angela Rocío González Aguilar, Carmen Cecilia Lozano Gutiérrez, Catalina Zafra Bayona, Juan Gabriel Prieto Otavo, Juan Pablo Serrano Parra, Leidy Johanna Vásquez Corredor, Luz Karyme Baquero Orozco, Martha Rocio Sánchez Arce y Rubén Dario Sáenz Hernández.

Que el segundo párrafo del artículo 7º del precitado Decreto indica que *“surtido el proceso de postulación voluntaria, validación y ratificación, se reconocerá de forma oficial el listado de Gestores/as de integridad lo cual se llevará a cabo mediante acto administrativo expedido por la más alta autoridad de la entidad correspondiente”*.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar, el listado de equipo de gestores y gestoras de integridad de la Secretaría Distrital de Hacienda cuya misión es liderar y apoyar la implementación, sensibilización e interiorización de la gestión de integridad en la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Reconocer el listado oficial de Gestores y Gestoras de Integridad de la Secretaría Distrital de Hacienda, conformado por los(las) servidores(as) públicos(as) relacionados (as) a continuación:

No.	Cédula	Nombres y apellidos
1	51.745.330	Aida Patricia Niño Mora
2	52.531.067	Alexandra Nieto Duque

3

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000385
04 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se actualiza el listado oficial de Gestores y Gestoras de Integridad en la Secretaría Distrital de Hacienda”

No.	Cédula	Nombres y apellidos
3	13.441.003	Alirio Carvajal
4	80.436.244	Álvaro Amórtegui Rodríguez
5	1.032.395.700	Angélica María Avendaño Orjuela
6	52.535.303	Beverly Carolina Ramírez Triana
7	63.364.155	Blanca Cecilia Villamizar Contreras
8	79.059.663	Camilo González Rodríguez
9	52.965.059	Carolina Roza Riveros
10	52.694.695	Catalina Bateman Posse
11	51.891.857	Catalina de San Martín Balcázar Salamanca
12	1.010.173.483	Clara Estefanía Bonilla Andrade
13	52.094.087	Diana Consuelo Blanco Garzón
14	52.980.228	Diana Milena Mesa Ramírez
15	60.342.855	Gladys Ochoa Leal
16	1.064.710.759	Indrys Milena Guerrero Martínez
17	51.936.338	Jaidy Saedith Vargas Fonseca
18	53.013.130	Jeimmy Alexandra Ayala Vargas
19	51.641.588	Jenny Del Socorro Rentería Santamaría
20	52.875.728	Jenny Lorena Forestieri Rojas
21	1.121.832.962	Johanna Alexandra Arevalo Moreno
22	79.553.625	Jorge Eduardo Velandia Cristancho
23	79.979.936	Julio Alejandro Abril Tabares
24	80.115.251	Julio Andres Rodríguez Calvo
25	52.998.540	Lina Maria del Pilar Fierro Losada
26	66.756.992	Lorena Guerrero Santacruz
27	51.952.589	Lucely Ortiz Vásquez
28	1.019.022.687	Luis Carlos Lozada Elizalde
29	52.204.985	Luz Amparo Perez Abril
30	52.053.071	Luz Jackeline Peña Bernal
31	11.343.292	Manuel Antonio García
32	51.871.318	Maria Cristina Cardenas Acosta
33	20.796.089	Maria Gladys Guzmán Peña
34	52.449.153	Maribel Velasco Dussán

4

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000385
04 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se actualiza el listado oficial de Gestores y Gestoras de Integridad en la Secretaría Distrital de Hacienda”

No.	Cédula	Nombres y apellidos
35	52.819.951	Maritza Castro Mayorga
36	52.186.874	Martha Azucena Palacios Abril
37	51.832.547	Mery Cecilia Alvarado Rosas
38	79.106.415	Miguel Ángel Quinche Chivata
39	55.060.384	Nancy Silva Rojas
40	79.424.520	Omar Enrique Forero Moreno
41	94.409.339	Paulo Cesar Gómez Arcila
42	19.493.073	Ricardo Augusto Nieto Rodriguez
43	80.141.792	Ricardo Castro Novoa
44	79.359.620	Víctor Manuel Hernández Herrera

Artículo 2º. Comunicar a través de la Subdirección del Talento Humano, mediante correo electrónico institucional, el contenido de la presente Resolución a los gestores y gestoras de integridad relacionados en el artículo primero.

Artículo 3º Además de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Distrital 489 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 118 de 2018, el equipo de Gestores y Gestoras de Integridad de la Secretaría Distrital de Hacienda propenderá por la realización de las siguientes actividades:

1. Promover la articulación de los programas, proyectos y estrategias de integridad del Distrito Capital, con las iniciativas que a nivel interno desarrolle la Entidad, incluyendo la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
2. Proponer planes de acción para dinamizar la gestión de Integridad con el fin de que se incluyan como parte del Plan Estratégico de la entidad.

Artículo 4º. La Dirección de Gestión Corporativa a través de la Subdirección del Talento Humano acompañará y apoyará las diferentes actividades que promuevan los Gestores y las Gestoras de Integridad de la Secretaría Distrital de Hacienda o los grupos de trabajo para prácticas de Integridad, tendientes a fortalecer la Gestión de Integridad Hacendaria.

Artículo 5º. El equipo de Gestores y Gestoras de Integridad se reunirá por lo menos una vez cada trimestre dentro de la vigencia, con el fin de coordinar las actividades inherentes a la gestión de integridad derivadas de las políticas definidas a nivel distrital y de las actividades internas organizadas por iniciativa de la Secretaría Distrital de Hacienda.

5

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000385 04 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se actualiza el listado oficial de Gestores y Gestoras de Integridad en la Secretaría Distrital de Hacienda”

Artículo 6º. Los Gestores y Gestoras de Integridad contarán con la disponibilidad para asistir a las reuniones que se convoquen, al igual que el tiempo requerido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá para participar en las capacitaciones que desde allí se convoquen.

Artículo 7º. Todas las dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda deberán participar de las actividades relativas a la Gestión de Integridad Hacendaria.

Artículo 8º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto la Resolución SDH-000268 del 25 de julio de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón - Subsecretaria General Diego Armando Chitiva Sánchez- Director de Gestión Corporativa Esperanza Alcira Cardona Hernández – Directora Jurídica	 Firmado digitalmente por DIANA CONSUELO BLANCO GARZON Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ Firmado digitalmente por ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa – Subdirectora del Talento Humano Edgar Andrés Chaparro – Contratista Subdirección del Talento Humano	INGRID MARCELA BARRERA CORREA Firmado digitalmente por INGRID MARCELA BARRERA CORREA Edgar Andrés Chaparro Firmado digitalmente por Edgar Andrés Chaparro Chacón
Proyectado por:	Alba Yamile Vera Cumaco – Profesional Subdirección del Talento Humano	Alba Yamile Vera Cumaco Firmado digitalmente por Alba Yamile Vera Cumaco

RESOLUCIÓN Nº DDI-031011, 2023EE38679901

(5 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaría general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 76 Registros, Anexo No. 2 con 52 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	RESOLUCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.10



RESOLUCION No DDI-031011, 2023EE38679901

Del 05-10-2023

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
MARIA LINNETTE
ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Sergio Andres Cortes Moreno	Firma del funcionario	05/10/2023
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.10



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031011 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, proferirán para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-019174	2023EE266688 O1	202204213000061878	ZAMORA RAVE GUSTAVO ADOLFO	9.910.952	MEDIOS MAGNÉTICOS	9910852	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 31 SUR 8 13	25/09/2023	CERRADO
DDI-019176	2023EE266672 O1	202204213000056382	TERRIOS GARZON ROBERTO	12.132.727	MEDIOS MAGNÉTICOS	12132727	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 42C BIS 5B 29	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-019546	2023EE267040 O1	202204213000057191	BLUM MARIN CLAUDIA	39.779.474	MEDIOS MAGNÉTICOS	39779474	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 7 115 72 LC C212	25/09/2023	CERRADO
DDI-019223	2023EE266718 O1	202204213000057142	FLOR MARIA ABRIL PINILLA	41.648.058	MEDIOS MAGNÉTICOS	41648058	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 75 1A 40 ESTE	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-019557	2023EE267051 O1	202204213000056918	RODRIGUEZ DE ORTIZ FLOR MERY	41.710.277	MEDIOS MAGNÉTICOS	41710277	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 28 34 35	25/09/2023	CERRADO
DDI-019259	2023EE266753 O1	202204213000057358	TITO SANDOVAL GARCIA	79.462.465	MEDIOS MAGNÉTICOS	79462465	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AC 6 75 07	25/09/2023	CERRADO
DDI-019710	2023EE267204 O1	202204213000057427	FRANCO SOTELO HECTOR JULIO	79.575.328	MEDIOS MAGNÉTICOS	79575328	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 89 BIS 89A 48	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-019735	2023EE267229 O1	202204213000058030	VILLAMIZAR VILLAMIZAR DIEGO ANDRES	79.671.100	MEDIOS MAGNÉTICOS	79671100	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 14 116 45	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-019762	2023EE267256 O1	202204213000057629	ACUÑA VARGAS CARLOS ANDRES	79.952.829	MEDIOS MAGNÉTICOS	79952829	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 75 5B 46	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-019838	2023EE267332 O1	202204213000057568	SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTE S.A	800.045.713	MEDIOS MAGNÉTICOS	800045713	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 11 71 41	22/09/2023	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031011 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-030175	2023EE358749 O1	202304203000084532	JARAMILLO PETS SAS	811.047.208	ICA	811047208	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	15/09/2023	2017-3, 4, 5, 6	VIA PARCELAS DE COTA KM 05 COMPLEJO LE I	26/09/2023	NO RESIDE
DDI-020072	2023EE267566 O1	202204213000058226	PRODUCTOS H R LTDA	830.041.535	MEDIOS MAGNE- TICOS	830041535	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 108 70C 48	26/09/2023	CERRADO
DDI-020161	2023EE267655 O1	202204213000058375	UNION NACIONAL AGROALIMENTARIA DE COLOMBIA, CUIYA SIGLAS UNAC	830.091.684	MEDIOS MAGNE- TICOS	830091684	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 75B 58 43	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020405	2023EE267900 O1	202204213000058284	RESTREPO CAÑA- VERA S. A. S	830.504.594	MEDIOS MAGNE- TICOS	830504594	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 21 49 13	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020442	2023EE267937 O1	202204213000058646	DICOMET LIMITADA	860.033.312	MEDIOS MAGNE- TICOS	860033312	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 98 62 11	25/09/2023	CERRADO
DDI-020491	2023EE267986 O1	202204213000058555	A Y R UNIVERSAL SAS	860.513.816	MEDIOS MAGNE- TICOS	860513816	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 73A 69A 40	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-020493	2023EE267988 O1	202204213000058415	ASOCIADOS R C S A S	860.515.694	MEDIOS MAGNE- TICOS	860515694	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 66 12 94	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-020248	2023EE267743 O1	202204213000058771	AUTOS MARCA S A S	860.529.896	MEDIOS MAGNE- TICOS	860529896	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	AK 72 170 51	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-028344	2023EE329188 O1	202308167000017870	RPP INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.	900.017.201	PREDIAL	AA00580UYN	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	29/08/2023	2022	CL 6 12 12 OF 202	02/10/2023	CERRADO
DDI-020552	2023EE268047 O1	202204213000059074	CORPORACION REG- ISTRO DE AVALUA- DORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ	900.026.367	MEDIOS MAGNE- TICOS	900026367	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 49A 94 35	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-020596	2023EE268091 O1	202204213000059148	ESPACIOS GRUPO CONSTRUCTOR SAS	900.083.859	MEDIOS MAGNE- TICOS	900083859	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 19 82 85 OF 505	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-020597	2023EE268092 O1	202204213000059349	CONSTRUCTO DO INGENIEROS CON- TRATISTAS LIMITADA	900.084.348	MEDIOS MAGNE- TICOS	900084348	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 107A 131B 59 BRR AUPRES II	25/09/2023	CERRADO
DDI-020636	2023EE268131 O1	202204213000059291	D F & CIA S EN C	900.138.171	MEDIOS MAGNE- TICOS	900138171	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 85 11 53 IN 3	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-020639	2023EE268134 O1	202204213000059035	MONTI. E. H. LTDA	900.143.028	MEDIOS MAGNE- TICOS	900143028	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 8A 81B 22	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-020745	2023EE268241 O1	202204213000059453	KELOWNA S.A.S	900.259.577	MEDIOS MAGNE- TICOS	900259577	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 58 2 11	25/09/2023	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031011 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-020754	2023EE268250 O1	202204213000059038	JIMENEZ ZAMUDIO S EN C.S	900.269.498	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900269498	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 102A 142 21 CA 2BRR	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020825	2023EE268321 O1	202204213000059759	INVERSIONES ORGÁNICA S.A.S.	900.331.147	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900331147	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 90 8 84	25/09/2023	NO RESIDE
DDI-020836	2023EE268332 O1	202204213000059623	COLTECH S A S	900.336.519	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900336519	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 53D 5A 47	22/09/2023	REHUSADO
DDI-020871	2023EE268367 O1	202204213000059724	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS J.M.G. S.A.S.	900.371.495	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900371495	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 143 138B 11	25/09/2023	CERRADO
DDI-020349	2023EE267845 O1	202204213000059821	MEGA CLEAN G W C S SAS	900.395.981	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900395981	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 49A 88 42	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-020908	2023EE268404 O1	202204213000060057	GRUPO INVERSIONI- STA ELITE S.A.S	900.407.878	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900407878	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 71B 49A 52	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021008	2023EE268504 O1	202204213000059799	IMPRESOS Y COMUNI- CACIONES SAS	900.426.421	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900426421	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 28 8 42	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-021043	2023EE268539 O1	202204213000059923	R&R DE COLOMBIA S A S	900.453.596	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900453596	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	AK 80 16D 50	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-021069	2023EE268565 O1	202204213000060024	BLAST & COATING S A S	900.471.524	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900471524	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 103D 135A 65AP	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021110	2023EE268606 O1	202204213000060053	ANTON OILFIELD SERVICE SUCURSAL COLOMBIA	900.514.624	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900514624	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 99 7 A 51 OF 504-505	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-030171	2023EE358745 O1	202304203000083983	IMPOCONSTRUCTO- RA DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION	900.517.952	ICA	900517952	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	15/09/2023	2017-3, 4, 5, 6	KR 2 1 101	26/09/2023	NO RESIDE
DDI-021124	2023EE268620 O1	202204213000059934	GARCIA HERRERA INVERVA SAS	900.523.024	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900523024	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	TV 23 44A 49 SUR	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-021143	2023EE268639 O1	202204213000060311	INVERSIONES OSHUN SAS	900.542.647	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900542647	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 20 6 19AP 101	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021153	2023EE268649 O1	202204213000060477	AREA TECH SAS	900.556.007	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900556007	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 106 130A 19	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021211	2023EE268707 O1	202204213000060373	RADOM S A S	900.606.830	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900606830	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 39 A 21 42	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021212	2023EE268708 O1	202204213000059833	DIVERCOL ELEC- TRONIC SAS.	900.607.505	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	900607505	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	TV 94 80 D 12	22/09/2023	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031011 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-021220	2023EE268716 O1	202204213000060123	SAJYR VIDRIOS Y ALUMINIOS S.A.S -	900.612.187	MEDIOS MAGNE- TICOS	900612187	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	KR 99 66A 08	26/09/2023	CERRADO
DDI-021254	2023EE268750 O1	202204213000060494	CONSTRUMAQUETAS SAS	900.639.971	MEDIOS MAGNE- TICOS	900639971	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	CL 95A 69C 03	25/09/2023	CERRADO
DDI-021256	2023EE268752 O1	202204213000060011	DR AUDIO COLOMBIA S.A.S.	900.640.290	MEDIOS MAGNE- TICOS	900640290	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2020, 2019	CL 17 A 69 B 05 LC 02	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021420	2023EE268916 O1	202204213000060402	CONSTRUCIVILA R L S A S	900.654.642	MEDIOS MAGNE- TICOS	900654642	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2020	KR 72D 2A 13	25/09/2023	CERRADO
DDI-021441	2023EE268937 O1	202204213000060191	SANCHEZ ESPEJO CONSTRUCTORES S A S	900.664.346	MEDIOS MAGNE- TICOS	900664346	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2020	CL 136 112 57 BRR VILLA MARIA	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021273	2023EE268770 O1	202204213000060221	FABIAN FORERO TEC- NIVIDRIOS S.A.S.	900.671.221	MEDIOS MAGNE- TICOS	900671221	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	CL 98 7B 19 ESTE	26/09/2023	CERRADO
DDI-021281	2023EE268777 O1	202204213000060185	PROVIDENTIAL IN- VESTMENTS S A S	900.699.462	MEDIOS MAGNE- TICOS	900699462	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2020	KR 108 71A 57 BRR BOSQUES D ESTE MARIANA	25/09/2023	NO RESIDE
DDI-021528	2023EE269024 O1	202204213000060571	DISEÑOS GLOBALES SAS	900.754.021	MEDIOS MAGNE- TICOS	900754021	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	CL 75 53 35 AP 202	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021550	2023EE269046 O1	202204213000060561	ANDINA RECYCLING S.A.S	900.778.026	MEDIOS MAGNE- TICOS	900778026	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	CL 17A 65B 87	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-021578	2023EE269074 O1	202204213000061130	INVERSIONES INMO- BILIARIAS MHL SAS	900.799.634	MEDIOS MAGNE- TICOS	900799634	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	CL 73B BIS SUR 87 17	25/09/2023	CERRADO
DDI-021617	2023EE269113 O1	202204213000061278	MERIK COLOMBIA S A S	900.843.717	MEDIOS MAGNE- TICOS	900843717	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2020	KR 56 14 59	25/09/2023	CERRADO
DDI-021639	2023EE269135 O1	202204213000060853	100 POR CIENTO SAS	900.862.873	MEDIOS MAGNE- TICOS	900862873	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	CL 128A 51 44	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-021640	2023EE269136 O1	202204213000060680	SL INVERSIONES Y TEXTILES SAS	900.865.600	MEDIOS MAGNE- TICOS	900865600	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2020, 2019	CL 8C 79 83	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021668	2023EE269164 O1	202204213000060952	TAPIRUS IT S A S	900.895.702	MEDIOS MAGNE- TICOS	900895702	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2020	KR 78C BIS 65A 46 SUR BRR BS LA ESTACION	25/09/2023	CERRADO
DDI-021680	2023EE269176 O1	202204213000061198	SERPROTECH EN- ERGY S A S	900.909.411	MEDIOS MAGNE- TICOS	900909411	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2020	AK 9 100 7 OF 409	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-021691	2023EE269187 O1	202204213000061042	ORO ROCAS Y ARE- NAS CORVAL S.A.S	900.920.965	MEDIOS MAGNE- TICOS	900920965	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	KR 51 44C 27	22/09/2023	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031011 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-021358	2023EE268854 O1	202204213000061126	A&R CONSTRUC- CIONES S.A.S	900.977.654	MEDIOS MAGNE- TICOS	900977654	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 161 98C 48 AP 101	22/09/2023	REHUSADO
DDI-021359	2023EE268855 O1	202204213000061059	IPSE SALUD COLOM- BIA S.A.S.	900.982.420	MEDIOS MAGNE- TICOS	900982420	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 14 89 48 OF 602	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-021388	2023EE268884 O1	202204213000061386	FRANCO ASOCIADOS S.A.S	901.073.966	MEDIOS MAGNE- TICOS	901073966	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 83 145 26 OF 119	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021883	2023EE269389 O1	202204213000061379	GRUPO SANTINO SAS	901.082.618	MEDIOS MAGNE- TICOS	901082618	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 28 73 29	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-021400	2023EE268896 O1	202204213000061634	PLASTYMOR SAS	901.105.020	MEDIOS MAGNE- TICOS	901105020	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 71 57 28	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-021408	2023EE268904 O1	202204213000061536	CONFECCIONES EURO STYLE S A S	901.127.300	MEDIOS MAGNE- TICOS	901127300	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	TV 60 122 61	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-022075	2023EE269571 O1	202204213000061472	IMPORTADORA RE- KAR SAS	901.154.450	MEDIOS MAGNE- TICOS	901154450	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 13 38 47 OF 707	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-022080	2023EE269556 O1	202204213000061340	AC CRUZ SAS	901.158.108	MEDIOS MAGNE- TICOS	901158108	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 73 BIS 49A 73	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-022131	2023EE269627 O1	202204213000061629	CONSORCIO NUEVA ERA 2018	901.208.934	MEDIOS MAGNE- TICOS	901208934	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CR 71 C 52 34 OF 102 BR NOR- MANDIA	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-022011	2023EE269507 O1	202204213000061856	CORPORACION ASE- SORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.	901.219.144	MEDIOS MAGNE- TICOS	901219144	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 19 NO. 6 68 ED ANGEL P 16 OF 1606	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-022012	2023EE269508 O1	202204213000061476	ATEX COLOMBIA SAS	901.222.657	MEDIOS MAGNE- TICOS	901222657	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CRA 9 113 52 ED TORRES UNIDAS 2 OF 1901	25/09/2023	CERRADO
DDI-022158	2023EE269654 O1	202204213000061699	GRUPO FD SAS	901.232.034	MEDIOS MAGNE- TICOS	901232034	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 98 70 91 LC 9	22/09/2023	REHUSADO
DDI-022163	2023EE269659 O1	202204213000061424	UNION TEMPORAL EXITO SERVICONCEL 2018	901.232.420	MEDIOS MAGNE- TICOS	901232420	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	KR 47 94A 30	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-022017	2023EE269513 O1	202204213000061750	COMERCIALIZADORA JUMBO SAS	901.236.859	MEDIOS MAGNE- TICOS	901236859	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 123C 128C 15	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-022019	2023EE269515 O1	202204213000061662	CONSTRUCTORA MAKRO S.A.S	901.248.411	MEDIOS MAGNE- TICOS	901248411	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 53B 5 11 AP 201	22/09/2023	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031011 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-022222	2023EE269718 O1	202204213000061562	ARTEK'S SAS	901.289.578	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	901289578	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 59 NO. 13 33 OF 103	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-022031	2023EE269526 O1	202204213000061698	OK OPTIC S.A.S	901.292.427	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	901292427	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 17 NO. 9 21 OF 801	22/09/2023	NO RESIDE
DDI-022251	2023EE269747 O1	202204213000061943	CONTINENTE SUR GROUP SAS	901.329.294	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	901329294	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 104 A NO. 45 A 55 AP 401	22/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-022276	2023EE269772 O1	202204213000061418	FAIK SAS	901.365.598	MEDIOS MAGNÉ- TICOS	901365598	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 22 A BIS NO. 44 A 77	25/09/2023	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031011 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes y la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE347834 O1	202305293000086392	HERNANDO ROJAS PABON	11.407.813	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	15/09/2023	2021	CORABASTOS BG 5 LC 5 Y 6	28/09/2023	CERRADO
NA	2023EE373311 O1	20230213000029806	GLORIA NELLY DIAZ RODRIGUEZ	52.222.932	ICA	52222932	AUTO DE ARCHIVO	22/09/2023	2017-3, 4, 5, 6	KR 7 180 75 LC 46	28/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE370761 O1	20230213000029794	XIMENA RUBIANO RODRIGUEZ	52.622.655	PREDIAL	AAA0082TKAW	AUTO DE ARCHIVO	21/09/2023	2021	CL 26 A 3 10 AP 208	26/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE370761 O1	20230213000029794	XIMENA RUBIANO RODRIGUEZ	52.622.655	PREDIAL	AAA0082TKBS	AUTO DE ARCHIVO	21/09/2023	2021	CL 26 A 3 10 AP 208	26/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE370761 O1	20230213000029794	XIMENA RUBIANO RODRIGUEZ	52.622.655	PREDIAL	AAA0083FBNX	AUTO DE ARCHIVO	21/09/2023	2021	CL 26 A 3 10 AP 208	26/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE370761 C1	20230213000029794	LUIS FERNANDO PADILLA CUBIDES	79.344.955	PREDIAL	AAA0082TKAW	AUTO DE ARCHIVO	21/09/2023	2021	AK 19 39A 53 LC	26/09/2023	REHUSADO
NA	2023EE370761 C1	20230213000029794	LUIS FERNANDO PADILLA CUBIDES	79.344.955	PREDIAL	AAA0082TKBS	AUTO DE ARCHIVO	21/09/2023	2021	AK 19 39A 53 LC	26/09/2023	REHUSADO
NA	2023EE370761 C1	20230213000029794	LUIS FERNANDO PADILLA CUBIDES	79.344.955	PREDIAL	AAA0083FBNX	AUTO DE ARCHIVO	21/09/2023	2021	AK 19 39A 53 LC	26/09/2023	REHUSADO
NA	2023EE347837 O1	202305293000086101	AMADEUS IT GROUP COLOMBIA S A S	800.159.527	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	15/09/2023	2021	KR 11 84 09 PI 6	27/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE347830 O1	202305293000086059	NOVUS DE COLOMBIA LTDA	800.253.307	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	15/09/2023	2021	CL 100 8 A 55 TO C OF 610	27/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326286 C1	202308183000090655	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS	811.027.068	RETEICA	811027068	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 20 53 41 OF 301	27/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326304 O1	202308183000090665	PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S A	819.007.201	RETEICA	819007201	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	KR 17 A 116 15 OF 405	25/09/2023	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



El deber de dar,
el derecho a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031011 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023

NA	2023EE326304 C1	202308183000090665	PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S A	819.007.201	RETEICA	819007201	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 100 8A 55 TO C	25/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE347876 O1	202305293000086312	JMEDICS	830.043.125	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	15/09/2023	2021	CL 57 A 30 19	27/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326045 O1	202308183000089915	CONFECCIONES EL OVEROL S A S	830.044.171	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2021	KR 22 14 48	26/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE347838 O1	202305293000088109	ASOCIACION COLOM- BIANA DE RECICLA- DORES GA IAREC	830.056.228	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	15/09/2023	2021	KR 3 12C 46	27/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE347884 O1	202305293000086325	SKYNET DE COLOM- BIA S A S E S P	830.059.734	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	15/09/2023	2021	CL 100 8 A 55	27/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326392 C1	202308183000090287	SUMMIT MARKET- ING E U	830.097.141	RETEICA	830097141	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 23 20C 40	26/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE347841 O1	202305293000086335	INVERBAC S.A.	830.111.206	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	15/09/2023	2021	CL 218 50 60	28/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326290 C1	202308183000090625	GESTION ADMINIS- TRATIVA Y PROTEC- CION A LA PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S	830.509.633	RETEICA	830509633	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	KR 54D 135 15 IN 1 AP 605	25/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE348002 O1	202305293000086220	TECNINTEGRAL S A S	860.350.922	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	15/09/2023	2021	KR 81 65A 45 SUR BOGOTA	28/09/2023	CERRADO
NA	2023EE326356 O1	202308183000090702	NESSAN SAS	860.518.754	RETEICA	860518754	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 0 0 0 KM 6 BG 10 PO IND EL RINCON I	26/09/2023	CERRADO
NA	2023EE374742 O1	20230213000029626	DISTRIBUIDORA MOD- ERNA DE TEXTILES LTDA D IMOTEX LTDA - UNION DE ARROC- EROS S.A.S.	860.532.499	ICA	860532499	AUTO DE ARCHIVO	25/09/2023	2017-7	CL 17 25 76	28/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE325807 O1	202308183000090090	UNION DE ARROC- EROS S.A.S.	890.700.058	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 127C 143 92 IN 18 AP 202	26/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE347986 O1	202305293000086268	ARACOL S.A.S.	900.091.585	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	15/09/2023	2021	CL 147A 45 10 BOGOTA	28/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE374808 O1	20230213000029632	VAFE S E N C S	900.101.775	ICA	900101775	AUTO DE ARCHIVO	25/09/2023	2017-7	CL 34 5 84	28/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE326348 O1	202308183000090703	ICONO PET LTDA	900.238.976	RETEICA	900238976	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	AK 22 166 49	26/09/2023	CERRADO
NA	2023EE326348 C1	202308183000090703	ICONO PET LTDA	900.238.976	RETEICA	900238976	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	KR 22 164 83	25/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE326528 O1	202308183000089999	LYD PROYECTOS SAS	900.311.811	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 31A 1H 14	26/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE326358 O1	202308183000090676	F&Q INGENIERIA SAS	900.337.442	RETEICA	900337442	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 25F 85C 58	25/09/2023	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031011 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir

NA	2023EE325410 O1	202308183000090548	INDIPACK LOGISTICA SAS	900.338.242	RETEICA	900338242	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 21 20 25	26/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE326296 O1	202308183000090642	IMPORT VISION SAS	900.435.684	RETEICA	900435684	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	DG 90 SUR 141 15 IN 2	25/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325908 C1	202308183000089993	COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA POLUX S A S	900.595.362	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020	KR 31 5 B 30	27/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325441 C1	202308183000090215	LUKSO S.A.S.	900.611.594	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	KR 13 153 80 IN 16 AP 301	27/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326379 O1	202308183000090711	HG SERVICIOS EN CONSTRUCCION SAS	900.651.073	RETEICA	900651073	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 32B SUR 19 40	25/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326379 C1	202308183000090711	HG SERVICIOS EN CONSTRUCCION SAS	900.651.073	RETEICA	900651073	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 5B 88G 41	26/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325610 O1	202308183000090510	DISEÑOS Y REDES HOSPITALARIAS RECCO GASSA.S	900.657.780	RETEICA	900657780	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 22 23 59	26/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE325938 O1	202308183000090194	SERVIMEDESP FADV SAS	900.774.033	RETEICA	900774033	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019	KR 95B 56H 45 SUR	25/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE375124 O1	20230213000029711	ANNY PRODUC- CIONES BTL S A S	900.814.719	ICA	900814719	AUTO DE ARCHIVO	25/09/2023	2020-7	KR 69 K 73 A 79	29/09/2023	CERRADO
NA	2023EE325497 O1	202308183000089940	FREYA DE COLOMBIA SAS	900.815.699	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2021	CL 32 14A 19	26/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE326347 O1	202308183000090701	CONSORCIO CONEX- ION DEL TEQUEN- DAMA	900.911.821	RETEICA	900911821	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	KR 11 98 07 OF 201A	26/09/2023	CERRADO
NA	2023EE326375 O1	202308183000090731	CEY CONSTRUC- CIONES EN YESO SAS	900.939.702	RETEICA	900939702	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	AC 68 19 43	25/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326375 C1	202308183000090731	CEY CONSTRUC- CIONES EN YESO SAS	900.939.702	RETEICA	900939702	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 60 BIS 4 B 20 ESTE	26/09/2023	CERRADO
NA	2023EE326303 O1	202308183000090658	MR PRODUCCIONES S A S	900.960.785	RETEICA	900960785	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	VDA EL SALITRE B SAN DIEGO CASA CLLJ 22	26/09/2023	CERRADO
NA	2023EE326354 C1	202308183000090698	MULTIFIBERS SAS	900.982.501	RETEICA	900982501	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 19B 32 55	25/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326392 O1	202308183000090714	CENTRYMETAL SAS	901.100.146	RETEICA	901100146	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 2A BIS A 53A 53	25/09/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE326392 C1	202308183000090714	CENTRYMETAL SAS	901.100.146	RETEICA	901100146	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 69 A 90 A 35	26/09/2023	CERRADO
NA	2023EE326014 O1	202308183000089964	TRANSPORTE DE CARGA EXTREMO S A S	901.129.875	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/09/2023	2019, 2020, 2021	CL 46 23 06	26/09/2023	NO RESIDE
NA	2023EE326301 O1	202308183000090648	LA ROCHE SOFT- WARE SAS	901.143.801	RETEICA	901143801	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 2 17 10 OF 211	26/09/2023	REHUSADO
NA	2023EE338968 O1	202306293000086919	ERUI INTERNATIONAL SAS	901.210.096	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31/08/2023	2021	CL 90 19A 49 OF 507	26/09/2023	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar,
el derecho a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031011 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023

NA	2023EE326377 C1	202308183000090752	SUMINISTROS INDUS- TRIALES F&F S.A.S	901.215.434	RETEICA	901215434	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	2021	CL 30 SUR 51 D 12	26/09/2023	CERRADO
NA	2023EE326334 C1	202308183000090667	BLUE PARTNERS GROUP SAS	901.292.296	RETEICA	901292296	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	2021	CR 15 79 36 OF 201	25/09/2023	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN Nº 576 (29 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 y en el numeral 1º del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000002046 del 5 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente doscientos veintidós (222) empleos, con cuatrocientos sesenta y cinco (465) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., proceso de selección No. 821 de 2018 – Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9310 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer ciento veinte (120) vacantes del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, identificado con código OPEC número 72899, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, dispone:

“(…) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)” (destacado fuera de la cita).

Que mediante Resolución No. 626 del 25 de noviembre de 2022, se nombró en provisionalidad en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a la señora CLAUDIA ROCIO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.03 8.420.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 2023RE145532 del 31 de julio de 2023, autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el uso de la lista de elegibles para la señora LUZ MARY GÓMEZ GAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.874.374, quien ocupó la posición cien (100) en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, identificado con código OPEC número 72899.

Que en tal sentido mediante Resolución No. 454 del 16 de agosto de 2023, ese nombró en período de prueba a la señora LUZ MARY GOMEZ GAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.874.374, en el

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **576** **29 SEP 2023**

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisional”

empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 516 del 05 de septiembre de 2023, se derogó el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 454 del 16 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la no aceptación de la señora antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017.

Que en tal sentido, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., registró en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, la vacante definitiva del cargo con código OPEC número 72899.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Módulo de reporte de novedades en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) del Portal SIMO 4.0., mediante oficio con radicado No. 2023RE168898 registrado el 12 de septiembre de 2023, autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el uso de la lista de elegibles con el fin de efectuar el nombramiento para una (1) vacante definitiva con un (1) elegible de la posición ciento uno (101).

Que mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2023, se solicitó a los señores ANGÉLICA CASTRO CAÑÓN, JOHN MANUEL GONZÁLEZ MOSQUERA y CARLOS ALBERTO CONTRERAS RODRÍGUEZ, quienes ocuparon la mencionada posición, que allegaran los documentos con los cuales pudiéramos aplicar los criterios establecidos en el artículo 58° del Acuerdo CNSC No. 20191000002046 del 5 de marzo de 2023¹, es decir:

“ARTÍCULO 58° - DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. – Convocatoria No. 821 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

576

29 SEP 2023

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisional”

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
 2. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 3. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 4. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.” Énfasis fuera del texto de origen.

Que mediante comunicación radicada con No. 1-2023-25494 del 18 de septiembre de 2023, la señora ANGÉLICA CASTRO CAÑON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.488.055, manifestó que no estaba interesada en continuar con el proceso de desempate para el nombramiento autorizado en periodo de prueba.

Que mediante correos electrónicos del 15 de septiembre de 2023, los elegibles JOHN MANUEL GONZÁLEZ MOSQUERA y CARLOS ALBERTO CONTRERAS RODRÍGUEZ remitieron la siguiente documentación:

CRITERIO DE DESEMPATE	JOHN MANUEL GONZÁLEZ MOSQUERA		CARLOS ALBERTO CONTRERAS RODRÍGUEZ	
	SI	NO	SI	NO
1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.		X		X
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.		X		X
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.		X		X
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.	X		X	
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.		X		X
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.	71.72		67.97	
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.	NA	NA	NA	NA
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.	NA	NA	NA	NA
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones	NA	NA	NA	NA

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisional”

Teniendo en cuenta los criterios relacionados con anterioridad y la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano respecto a la documentación aportada por los elegibles, se concluye que el señor JOHN MANUEL GONZÁLEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.566.441, obtuvo el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales, siendo este el sexto criterio de desempate, por lo cual, se determina procedente ser nombrado en período de prueba en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo cual será reportado oportunamente a la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Que en virtud de lo anteriormente se hace necesario nombrar en periodo de prueba y terminar un nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Nombrar en período de prueba al señor JOHN MANUEL GONZÁLEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.566.441, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el señor JOHN MANUEL GONZÁLEZ MOSQUERA, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en período de prueba.

Parágrafo 2º. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a). De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; en el evento en que la evaluación no sea satisfactoria, el nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada, atendiendo a lo previsto por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 2º: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución No. 626 del 25 de noviembre de 2022, a la señora CLAUDIA ROCÍO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.038.420, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir de la fecha en que tome posesión el señor JOHN MANUEL GONZÁLEZ MOSQUERA.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 576

29 SEP 2023

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisional”

ARTÍCULO 3º: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

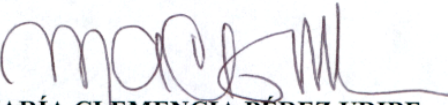
ARTÍCULO 4º: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los señores relacionados en los artículos 1º y 2º, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 SEP 2023


MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: Karen Tatiana Chacón González - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesora - Dirección de Talento Humano
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Revisó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN N° 4703 (3 de octubre de 2023)

"Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT"

EL(LA) Director General DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas y en virtud del artículo 4° del Acuerdo 02 de 2022 del Consejo Directivo, Decreto Distrital 543 de 2015, Acuerdos Distritales 642 de 2016 y 761 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Carta Superior, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *"Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.... A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten..."*

Que de acuerdo con el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10 V14



1

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

deberán pactar las Cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, en los artículos 478 del Libro V y 491 del Libro VI del POT creó el instrumento de Planificación y Gestión de las Actuaciones Estratégicas, el cual se define como *“intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para conectar el modelo de ocupación territorial”*.

Que en el mismo Distrital 555 de 2021, se identifican las diferentes Actuaciones Estratégicas del POT entre las cuales está la *“3 Ciudadela Educativa y del Cuidado”*, priorizada para su adopción en el artículo 480.

Que el mencionado Decreto Distrital 555 de 2021 en su artículo 569 establece que las Secretarías Distritales de Planeación y Hábitat, en coordinación con las entidades competentes, serán las responsables de la ejecución del *“Subprograma de Cualificación del Hábitat”* que tiene como uno de sus Proyectos Estructurantes la *“Ciudadela Educativa y del Cuidado (entre Juan Amarillo y la Conejera)”*. Este Subprograma hace parte del *“Programa de hábitat y vivienda popular”*, y busca la *“Consolidación de una oferta habitacional cualificada con enfoque diferencial, territorial y de género, a partir de una estructura de soporte que brinde acceso a servicios sociales, culturales, y generación de actividades económicas que mitigue la segregación y la gentrificación.”*.

Que el artículo 583 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que la Secretaría Distrital del Hábitat es la encargada de *“coordinar la elaboración y formulación de propuestas de instrumentos y mecanismos para la planeación, gestión, financiación, estructuración, construcción, diseño, promoción y desarrollo de políticas, planes, programas o proyectos relacionados con la gestión integral del hábitat del Distrito Capital.”*; en su parágrafo 1º que *“la gestión integral de hábitat se entiende como el conjunto de acciones relacionadas con las intervenciones físicas y las acciones en el funcionamiento social que contribuyan en el desarrollo territorial.”*; y en su parágrafo 2º que la Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de *“coordinar la implementación de nodos de equipamientos y espacio público en el marco del Plan Maestro del Hábitat y Servicios Públicos.”*

Que el artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que se debe vincular alguno de los operadores urbanos para que acompañe el proceso de formulación, adopción y ejecución de la actuación estratégica.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

Que el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece las funciones mínimas de los operadores urbanos y/o gerencias de carácter público o mixtas de las actuaciones estratégicas, programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el Anexo 07 “Guía para la formulación de las Actuaciones Estratégicas” del Decreto Distrital 555 de 2021 POT, señala que los procesos de formulación que conducirán hacia la adopción de las Actuaciones Estratégicas pueden ser adelantados por entidades públicas e incluso actores privados en asociación con entidades públicas. Los intereses sectoriales o particulares involucrados en este proceso no pueden poner en riesgo la integralidad de las actuaciones o dejar de lado las intenciones y apuestas sobre las que se establecieron dentro del POT.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 593 de 2022 “*Por medio del cual se asignan funciones de gerencia pública, y se designa la gerencia y el operador urbano para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de algunas de las actuaciones estratégicas contempladas en el Decreto Distrital 555 de 2021*”, asignó a la Secretaría Distrital del Hábitat “*las funciones de gerencia pública para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas en los términos señalados en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial*”.

Que el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2022 asignó a la Secretaría Distrital del Hábitat de manera exclusiva la gerencia pública de algunas actuaciones estratégicas entre las cuales se encuentra la “*Ciudadela educativa y del cuidado*”.

Que el artículo 3 del Decreto 593 de 2022 asignó la Empresa de Renovación Urbana – ERU como Operador Urbano, diferentes Actuaciones Estratégicas Priorizadas, entre ellas, la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado.

Que adicionalmente, la Resolución 710 de 2022 “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022*” expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, definió y adoptó el programa de oferta preferente, estableciendo en su artículo 2º, lo siguiente:

“(…) Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

2.1 Programa de Oferta Preferente: Es el programa de vivienda de interés social por medio del cual la Secretaría Distrital del Hábitat ejerce la primera opción de separación de las unidades habitacionales VIS y VIP que se generan en el perímetro urbano de Bogotá D.C., con destino a los hogares que cumplan con los requisitos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda y cuenten con el cierre financiero.”

Que según el artículo 3º del Acuerdo 643 de 2016, que modifica el artículo 114 del Acuerdo 257 de 2006, establece que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, corresponde a una empresa industrial y comercial del Distrito Capital adscrita al Sector Hábitat que lidera la SDHT.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá según el artículo 4º del Acuerdo 643 de 2016, tiene por objeto: “identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa. Igualmente compondrá su objeto, la realización de las siguientes actividades: 1. Promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario, conforme la ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes. 2. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, de acuerdo con lo establecido en la ley. 3. Gestionar, liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas y proyectos de desarrollo y renovación urbana en cualquiera de sus modalidades, y en general, de proyectos estratégicos en cualquier clase de suelo de acuerdo con la política del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. 4. Aportar o conceder acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o de actividades conexas o complementarias, para lo cual podrá asociarse o consorciarse, de manera temporal o permanente, con otras entidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades. 5. Actuar como prestador de servicios especializados en Colombia o en el exterior, siempre que se garantice que dichos servicios sean sufragados integralmente por los contratantes del servicio. 6. Vender, comprar, administrar, construir, alquilar o arrendar inmuebles; promover y comercializar proyectos inmobiliarios, realizar consultoría inmobiliaria, y demás actividades relacionadas con el Sector Inmobiliario. (...)”

Que el artículo 5º del Acuerdo 643 de 2016, establece que dentro de las funciones de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, se encuentran las siguientes: “2. Estructurar, formular y tramitar hasta su adopción ante las autoridades competentes los proyectos de decreto que adopten planes parciales, actuaciones urbanas integrales y en general los instrumentos de planificación intermedia requeridos para el cumplimiento de su objeto, y proceder a su ejecución una vez sea adoptados, de acuerdo con la política pública de Hábitat y a lo establecido en el Ordenamiento Territorial vigente (...) 5. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...) 9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto. 10. Contratar el diseño, la construcción y la interventoría de obras infraestructura para la adecuación de predios destinados a programas de vivienda de interés social y proyectos integrales, incluida la gestión de modelos de gestión bajo instrumentos de desarrollo”.

Que en el marco de la Política Nacional y el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, definida entre otras normas, por el artículo 51 de la Constitución Política, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1537 de 2012, la Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., pueden implementar mecanismos asociativos de gestión, participación o concertación con agentes privados o comunitarios, que incluyan a los propietarios del suelo, para desarrollar proyectos de vivienda y la gestión integral del Hábitat.

Que adicionalmente, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, en ejercicio de sus competencias, ha gestionado o apoyado la formulación de proyectos en el ámbito de las actuaciones estratégicas que se le asignan como operador, que por sus características, incluyen suelos de renovación estratégicos asociados a corredores de transporte masivo, localizados en áreas centrales que incluye la localización óptima donde se pretende promover procesos de revitalización para la mayor oferta de vivienda de interés social y/o prioritario, además de la disposición de equipamientos asociados al cuidado y la reactivación económica, por lo cual cuenta con la idoneidad y experiencia para apoyar la planeación, estructuración, desarrollo e implementación de la AE CEC, de conformidad con las necesidades presentadas e identificadas para dicha pieza urbana, sustentándose así la necesidad de articular y aunar esfuerzos entre la SDHT y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá.

Que el artículo 31 del Acuerdo 761 de 2020, señala: “Artículo 31. *Proyectos urbanísticos e inmobiliarios que contribuyan al desarrollo económico de Bogotá. Con la finalidad de contribuir a la reactivación económica y social de Bogotá, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. -ERU- podrá estructurar y ejecutar proyectos urbanísticos e inmobiliarios que propendan por la generación de empleo y el fomento de nuevas industrias y actividades económicas, incluyendo nuevas formas de emprendimiento social, y otras actividades desarrolladas por los diferentes sectores administrativos del Distrito. // A su vez, la ERU podrá actuar como gestor social e intermediario entre propietarios del suelo y constructores en aquellos proyectos de revitalización urbana que se consideren necesarios y relevante para el*

RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

desarrollo de la ciudad, esto con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos de urbanismo de tener una ciudad densa y compacta, que evite largos recorridos de los ciudadanos, por ende, evite procesos de gentrificación, que sea una ciudad caminable, sin desaparecer las dinámicas del territorio pero que a su vez tenga potencial de desarrollo urbano por la ubicación estratégica. Parágrafo 1. La ERU podrá vincularse con otras entidades del Distrito Capital para lograr la integralidad de los proyectos a que hace referencia el presente artículo. Parágrafo 2. La ERU podrá vincularse con gestores de proyectos urbanos y propietarios del suelo en la gestión de proyectos de revitalización urbana siguiendo los lineamientos establecidos en el POT”.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, como establecimiento público del Orden Distrital, fue creado a través del Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá.

Que en los Acuerdos del Consejo Directivo Nos. 001 de 2009 y 006 de 2021 se fijaron los Estatutos y la Estructura Organizacional del IDU, cuyo objeto consiste en: “(...) atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación.”

Que en los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo 001 de 2009 del Consejo Directivo, se definieron los principios rectores que orientan las actividades del IDU, dentro de las cuales se encuentra la prevalencia del interés general y los principios de coordinación y colaboración en virtud de los cuales se “(...) garantizará la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos legales y misionales de la Entidad. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades del Distrito Capital, en especial a las del sector movilidad.”

Que el artículo 88 del Acuerdo 761 de 2020 establece que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, sin perjuicio de las competencias que los diferentes sectores y entidades de la Administración Distrital tengan en materia de formulación, respecto de los bienes de propiedad de la Entidad, podrá participar y desarrollar estrategias, planes y proyectos urbanos integrales. En ese mismo sentido, podrá desarrollar las competencias otorgadas en materia de gestión de suelo y financiación del desarrollo para apoyar la estructuración y ejecución de dichos proyectos previo acuerdo que se suscriba con el sector o la entidad respectiva.

Que el artículo 15 de la Resolución 7680 de 2022 expedida por el IDU, “Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones” establece: “Artículo 15. Excepciones a las



RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

delegaciones contractuales. Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian: (...) 15.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario, ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes. (...)”

Que dentro del ámbito de renovación urbana para la movilidad sostenible, se encuentra un total 54 predios (Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo 1007 de 2023) cuyo propietario es el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, los cuales fueron adquiridos por el IDU a través de enajenación voluntaria o forzosa en la década del 2000.

Que el parágrafo 3º del artículo 163 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece que: *“Las zonas de reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO se consideran proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible en los cuales se pueden desarrollar infraestructura del espacio público para la movilidad y las redes de transporte urbano complementados con la dotación de soportes urbanos, de espacio público e infraestructura para servicios sociales y del cuidado, y en general para el desarrollo de otros motivos de utilidad pública o interés social en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.”*

Que el artículo 382 del Decreto Distrital 555 de 2021 indica que en las zonas de reserva será posible desarrollar proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible de iniciativa pública o pública privada, así:

“Artículo 382. Desarrollo de proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible en zonas de reserva. Sobre las áreas de los predios donde se hayan adoptado zonas de reserva se podrán desarrollar proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible de iniciativa pública o pública privada cumpliendo con lo señalado en el capítulo del sistema de movilidad del componente urbano del presente plan.”

Que así mismo, el Decreto Distrital 555 de 2021 establece un manejo específico para aquellas áreas restantes de predios adquiridos por el Distrito, que se encuentren en reserva y que no se requieran para la ejecución de la obra para la cual fueron adquiridos, señalando en el artículo 383, lo siguiente:

“Ajustes a los componentes de los Sistemas de la estructura funcional y del cuidado. Cuando se efectúen ajustes o modificaciones a los componentes de los sistemas de la Estructura Funcional y del Cuidado que incluyan predios que hayan sido adquiridos por el Distrito Capital o transferidos a este a título de cesión y en razón a dichas modificaciones se identifiquen áreas restantes que aún se encuentren en las zonas de reserva, las áreas restantes de dichos predios que no se requieran para el desarrollo del proyecto y/o la obra de infraestructura vial, de transporte, de espacio público o de servicios públicos podrán ser

7

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

destinadas como áreas disponibles para el desarrollo de obras o proyectos que se enmarquen en otros motivos de utilidad pública o interés social, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Las entidades propietarias de los predios a los que se refiere el presente artículo podrán transferir dichas áreas a título gratuito a otras entidades del Distrito que las requieran para el desarrollo de los proyectos, obras o actuaciones de interés público, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

De tratarse de desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, el propietario o poseedor inicial del predio podrá ejercer un derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles resultantes del proyecto, en proporción al valor de aquellos (...)

Que la Secretaria Distrital de Planeación mediante concepto con radicado 2-2023-01074 del 4 de enero de 2023, indicó que: “Cumpliendo con las previsiones mínimas para las franjas funcionales y teniendo en cuenta que la zona del túnel y su zona de protección en superficie, se puede validar como franja de transporte público y a la vez utilizarla para la implementación de otras franjas funcionales para la vía, se pueden determinar un área restante de la actual zona de reserva vial que pueden ser utilizadas para dar aplicación a las normas establecidas en los artículos 382 y 383 del Decreto 555 de 2021, para la cual se debe cumplir con las condiciones y las limitaciones constructivas, edificatorias y de ingeniería que establezca la Empresa Metro de Bogotá”.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano a través del contrato IDU-1475 de 2017, cuyo objeto es Estudios y diseños de la Troncal Centenario desde el límite occidente del Distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50, y de la Avenida Longitudinal de Occidente, ramal Av. Villavicencio hasta la Av. Cali y ramal Av. Américas hasta la Av. Cali. Bogotá D.C, el cual tenía como alcance la ejecución de diseños fase II y III, ajustados a la normatividad vigente (en su momento Decreto Distrital 190 de 2004) en lo relacionado con aspectos técnicos, así como en el marco de la Ley 1508 de 2012, el contrato abarcó el diseño de todo el perfil vial, incluyendo vías concesionadas, vías de servicio, infraestructura para BRT y espacio público con ciclorruta en ambos costados y armonizada con la red de ciclorrutas actual.

Que para el tramo norte de la ALO, comprendido entre la Calle 153 y la Autopista Norte, no se avanzó a la etapa de estudios y diseños, razón por la cual solo se cuenta con estudios a nivel de pre-factibilidad.

Que con la entrada en vigor del Decreto Distrital 555 de 2021, la reserva vial del corredor tuvo cambios sustanciales relacionados con la preservación y conservación de la Estructura Ecológica Principal, propiamente Humedal Juan Amarillo, Humedal de

RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

la Conejera y Reserva Forestal Thomas Van Der Hammen, estableciendo la calle 153 cómo límite del trazado.

Que a partir de la información desarrollada bajo el Contrato IDU 1475 de 2017 la Subdirección General de Desarrollo Urbano a través de la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos del Instituto, actualizó los Documentos Técnicos de Soporte ajustando el alcance a las nuevas definiciones que establece el Plan de Ordenamiento Territorial, desarrollando la Ingeniería Conceptual del proyecto realizando su valoración técnica y económica preliminar.

Que estos estudios a nivel de ingeniería conceptual o esquemática se realizan considerando una serie de criterios, técnicos, legales, prediales, financieros, económicos, sociales, ambientales y demás necesarios para determinar la solución de infraestructura vial óptima, de acuerdo con el nivel de detalle de la información requerida para esta fase.

Que como alcance de la etapa de prefactibilidad, se establece el trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente en el tramo comprendido entre la Av. Calle 80 y Av. Calle 153 y tramos complementarios, contemplando el desarrollo del perfil vial completo (Calzadas, franjas de circulación, ciclorruta, franjas de calidad y paisajismo, e identificación de áreas de oportunidad para proyectos complementarios), integrado por los siguientes tramos viales:

- Avenida Longitudinal de Occidente, desde Av. calle 80, hasta Av. Morisca (Calle 90).
- Av. Morisca, desde Avenida Longitudinal de Occidente, hasta Carrera 91 incluye par vial sobre la plaza de mercado del Quiriguá.
- Carrera 91, desde Av. Morisca hasta Av. Ciudad de Cali.
- Carrera 91, desde Av. Ciudad de Cali hasta Av. Rincón.
- Av. Ciudad de Cali, desde Carrera 91 hasta Avenida Longitudinal de Occidente, incluye par vial en las Calles 127 y 129.
- Tramo Avenida Longitudinal de Occidente, desde la Calle 127, hasta la Calle 153 (tramo que desarrolla la red vial arterial (ALO) para la AE CEC.

Que la etapa de prefactibilidad, corresponde a la etapa en donde se define la viabilidad de un proyecto, visualizando y conceptualizando la solución de un problema o el planteamiento de una oportunidad, se estructura con los análisis y estudios correspondientes que buscan definir la problemática e identificar la solución gradual o definitiva, como resultado de un análisis riguroso de los aspectos técnicos, ambientales, económicos, legales y sociales que permitan validar u optimizar las

9

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

diferentes opciones en el momento de su análisis y generar los documentos de soporte para la toma de decisiones en el desarrollo de la ciudad planeada y en el marco de la normatividad que le rige dentro de la mejor relación costo - beneficio.

Que los estudios técnicos de la fase de prefactibilidad comprenden la modelación del proyecto a nivel de ingeniería conceptual, sobre el análisis de la información secundaria o primaria requerida o existente de los componentes establecidos de manera general, que se presentan a continuación:

- Topografía
- Tránsito y transporte,
- Diseño geométrico
- Diseño urbano (urbanismo, arquitectura, paisajismo y accesibilidad), • Arqueología, patrimonio y bienes de interés cultural,
- Geotecnia,
- Pavimentos,
- Estructuras (vehiculares y peatonales),
- Redes hidrosanitarias
- Redes secas (energía, telecomunicaciones y gas natural), • Ambiental • Social • Predial
- Presupuesto
- Evaluación económica y programación.

Que a partir de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Decreto 555 de 2021, delimitó las Actuaciones Estratégicas como instrumentos de planeación con el fin de desarrollar intervenciones urbanas integrales, en ámbitos espaciales de la ciudad, donde confluyen proyectos o estrategias de intervención que permitan concretar el modelo de ocupación territorial, con lo cual, se garantizan condiciones favorables para detonar procesos de revitalización y desarrollo urbano mediante la orientación y reglamentación del uso, ocupación y gestión del suelo, en tal sentido, en la zona donde se desarrolla el proyecto, se identifica y prioriza la AE Ciudadela Educativa y del Cuidado.

Que así mismo, se utilizó la información obtenida en el ejercicio de macro-modelación desarrollado por la Subdirección de Infraestructura y la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual fue desarrollado en trabajo colaborativo liderado por la Secretaría Distrital del Hábitat y presentado mediante el Documento Técnico de Soporte: “DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE COMPONENTE DE MOVILIDAD EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD PARA LA ACTUACIÓN ESTRATÉGICA CIUADELA EDUCATIVA Y DEL CUIDADO (AE CEC)”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

Que este análisis hizo énfasis en la zona de influencia establecida para la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado, teniendo en cuenta los vectores poblacionales, usos del suelo, viajes generados y atraídos en la red, demanda vehicular generada y atraída conforme a la relación de áreas de m2 de suelo construidas según usos que se pretenden desarrollar en la Actuación Estratégica y por las zonas de análisis de transporte (ZAT).

Que en resumen, este documento técnico presentó un recuento general de la evaluación de la implantación de la Ciudadela Educativa y del Cuidado sobre la reserva de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) Norte, en una visión de largo plazo (Año 2052) a través de la herramienta de modelación, en el cual se elaboró el Modelo de Transporte de Cuatro Etapas de Bogotá (MTCEB), para así determinar la demanda potencial del corredor y las necesidades en términos de infraestructura, conectividad y operación del mismo.

Que como resultado del planteamiento vial a nivel de prefactibilidad, se identifican áreas prediales restantes, las cuales, a la luz de lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial y como resultado del desarrollo del proyecto vial, tienen la posibilidad de que le sean aplicables los artículos 382 “Desarrollo de proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible en zonas de reserva” y 383 “Ajustes a los componentes de los Sistemas de la estructura funcional y del cuidado” del Decreto 555 de 2021.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024, Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, es la apuesta para hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente para la Bogotá del siglo XXI.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 en su artículo 6º, plantea los enfoques de territorio, género, diferencial, de cultura y participación ciudadana, para determinar la manera como desde la Administración se comprenden y atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región.

Que el Artículo 9º del citado Acuerdo 761 de 2020 plantea el Propósito 2 “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática”, el cual busca mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá, entre otras, mediante la ocupación del territorio de una manera ordenada y sostenible, a partir de proyectos que respeten y protejan la Estructura Ecológica Principal y contribuyan a la reactivación económica de la ciudad.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

Que el Programa 32 del mencionado Acuerdo 761 de 2020, referente a la “Revitalización urbana para la competitividad”, da lugar a la meta sectorial 234 del PDD “Gestionar (7) proyectos integrales de desarrollo, revitalización o renovación buscando promover la permanencia y calidad de vida de los pobladores y moradores originales, así como los nuevos”.

Que dos de los citados siete proyectos fueron son asignados a la Secretaría Distrital del Hábitat, en los cuales se enmarcan los proyectos integrales de revitalización que promueven la permanencia y calidad de vida de los pobladores y moradores originales, así como de los nuevos habitantes, consideran la revitalización urbana como un instrumento moderno de gestión, que formula una intervención estratégica, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, lo que significa atender los espacios de relación y la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida junto al cuidado y mantenimiento del ambiente construido, en términos de acceso a la vivienda y servicios públicos domiciliarios con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del eco urbanismo, la construcción sostenible y una mejor integración urbanística, asegurando un hábitat digno y de calidad, impulsando así la economía y consolidando el sentido de pertenencia de la población hacia los sectores de intervención.

Que en este escenario, la Secretaría Distrital del Hábitat busca mediante la estrategia de renovación urbana para la revitalización y la movilidad sostenible propuesta, se promueva e incentive el restablecimiento del equilibrio social, ambiental y económico de los territorios desde el enfoque de la sostenibilidad. Los efectos generados por la ejecución y el funcionamiento de nuevas intervenciones públicas de desarrollo urbano, en territorios estratégicos, son escenarios de oportunidad para la gestión de proyectos de revitalización urbana para la competitividad. La revitalización no solo tendrá el propósito de detener y revertir la inactividad de la economía, la ruptura de tejidos sociales y el deterioro físico, funcional y ambiental de los territorios, sino que también, tiene el alcance de inducir atributos y dinámicas necesarias para dar vida a sistemas de competitividad y desarrollo en condiciones de equidad para todos los involucrados.

Que acorde con lo descrito anteriormente, la Secretaría Distrital del Hábitat llevará a cabo la contratación para la estructuración de mecanismos e instrumentos que contribuyan a la formulación, gestión y posterior implementación de la Actuación Estratégica “Ciudadela Educativa y del Cuidado” (en adelante “AE CEC”), la cual se delimita en cuatro ámbitos para la renovación urbana (222,58 ha aproximadamente) y contempla lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

1. **Ámbito para la revitalización (124.08 Ha aprox.):** busca promover proyectos de revitalización como estrategia de gestión de suelo con protección a moradores y participación ciudadana, con el fin de producir vivienda de interés social y prioritaria con usos complementarios, así como vivienda NO VIS para generación de captura de valor que se reinvierta en el ámbito cerrado de reparto de cargas y beneficios de la Actuación.
2. **Ámbito para la movilidad sostenible ALO Norte (49.85 Ha aprox.):** busca generar un Corredor Verde sobre la reserva vial ALO Norte asociado a la línea de alta capacidad Red metro 2, Centro–Engativá–Suba, así como infraestructura del espacio público para la movilidad y las redes de transporte urbano, complementados con la dotación de soportes urbanos de espacio público e infraestructura para servicios sociales y del cuidado como colegios, jardines infantiles, centros de salud, abastecimiento y equipamientos culturales entre otros, así como otros motivos de utilidad pública en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
3. **Ámbito para la movilidad sostenible ALO Norte entre Calle 82 y Humedal Juan Amarillo (19.10 Ha aprox.):** busca generar un Corredor Verde sobre la reserva vial ALO Norte, con infraestructura de espacio público para la movilidad y las redes de transporte urbano, complementados con la dotación de soportes urbanos de espacio público e infraestructura para servicios sociales y del cuidado como colegios, jardines infantiles, centros de salud, abastecimiento y equipamientos culturales, así como otros motivos de utilidad pública en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
4. **Ámbito de evaluación como Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible (PRUMS) (29,55 Ha aprox),** en el área que comprende el Patio Portal de Transmilenio de Suba y las áreas contiguas ocupadas por grandes superficies comerciales: Supermercado Éxito, Centro Comercial Plaza Imperial y Fiesta Suba.

Que de acuerdo con lo anterior, en el marco del proceso para la formulación de la AE CEC, mediante comunicación SDP No 2-2022-25783 del 04 de mayo de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la iniciativa para la formulación y adopción de la Actuación Estratégica de la “Ciudadela Educativa y del Cuidado”.

Que una vez revisada la iniciativa para la formulación y adopción de la Actuación Estratégica de la “Ciudadela Educativa y del Cuidado”, la Secretaría de Planeación Distrital identificó que la iniciativa radicada por la Secretaría de Hábitat del Distrito de Bogotá contribuye al proceso de consolidación del modelo de ocupación al igual que a los desafíos, políticas, objetivos y principios adoptados por el Plan de Ordenamiento

13

RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

Territorial de Bogotá, en razón a lo cual procedió a definir en la Resolución 0074 de 2023 las directrices para la definición de lo público para la formulación del proyecto de la actuación estratégica atendiendo lo establecido en el POT.

Que así mismo, en el Artículo 3 de la Resolución 0074 de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación establece que “el objetivo general que guiará el proceso de formulación, adopción e implementación de la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado es el de configurar un ámbito de revitalización urbana y movilidad sostenible que aporte, con criterios de proximidad y multifuncionalidad, a la satisfacción de las necesidades y déficits de espacio público, equipamientos y viviendas, a través de la concreción de una intervención urbana integral y de oportunidad, con la ejecución del Corredor Verde de la segunda línea del Metro de Bogotá, la ejecución de la ALO y sus acciones complementarias, y la articulación de las Reservas Distritales de Humedal”.

Que a su vez, en el artículo 5º de la Resolución 0074 de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación define que la iniciativa de la AE CEC “corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, quien ejercerá las funciones de Gerencia Pública en los términos previstos en el Decreto 593 de 2022. El Operador Urbano vinculado es la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - ERU, en el marco de sus competencias”.

Que como lo establece el Artículo 6º de la Resolución 0074 de 2023, el Anexo denominado ‘Directrices para la definición de lo público para la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado’, hace parte integral de dicha Resolución, y en el mismo, como parte de las directrices asociadas a la Gobernanza y Financiación, se define como directriz, la “Definición de mecanismos de administración de recursos dinerarios (incluyendo las obligaciones urbanísticas), inmuebles, y aportes que hagan los terceros involucrados (públicos o privados) para garantizar el ámbito cerrado de reparto de la Actuación Estratégica. Se considera la posibilidad de definir zonas receptoras de obligaciones urbanísticas”, para lo cual se deben identificar alternativas (encargos fiduciarios, patrimonios autónomos u otros) para la administración de recursos dinerarios, e inmuebles y aportes, así como estructurar el mecanismo seleccionado en términos jurídicos, financieros, técnicos, e institucionales, así como, los procedimientos requeridos para su constitución.

Que para este último, se requiere evaluar la vinculación de un fideicomitente desarrollador a la fiducia y/o Patrimonio Autónomo que para tal fin constituya el Operador Público (ERU) con apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat, para formular y estructurar la Actuación Estratégica - Ciudadela Educativa y del Cuidado – AE CEC y ejecutar parcial o totalmente los proyectos estratégicos de la actuación, las cargas

RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

generales, las obligaciones urbanísticas locales y/o los desarrollos inmobiliarios de vivienda y usos no residenciales que se definan.

Que por lo anterior, es conveniente para la Secretaría Distrital del Hábitat unir esfuerzos con la ERU y el IDU para la gestión y el desarrollo de acciones relacionadas con la estructuración, ejecución y operación de la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado – AE CEC y las actuaciones urbanísticas, inmobiliarias, administrativas y proyectos estratégicos que de ello se derive, considerando la experiencia y capacidad que tiene la ERU en la identificación, promoción, gestión, gerencia y ejecución de proyectos integrales, proyectos estratégicos en cualquier clase de suelo de la ciudad de Bogotá D.C y en vender, comprar, gestionar, administrar, construir, alquilar o arrendar suelos e inmuebles, así como el IDU como entidad propietaria de los predios, y entidad ejecutora de la ALO NORTE.

Que en el marco de las distintas mesas de trabajo que se adelantaron entre la Empresa de Renovación Urbana y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT se suscribió el Convenio Interadministrativo 1007 -2023, dando alcance a los mandatos de los Decretos Distritales No. 555 del 2021 y 593 del 2022 y a la Resolución Administrativa No. 0074 del 2023, el cual tiene como objeto *“Anuar esfuerzos para formular, estructurar , ejecutar y operar la Actuación estratégica -Ciudadela Educativa y del Cuidado AE CEC y llevar a cabo de manera coordinada las funciones establecidas en el artículo 582 del Decreto Distrital del 555 del 201 y demás normatividad que lo modifique, adicione o sustituya o las que exija el cumplimiento de este objeto en el marco de sus funciones y competencias, de conformidad con las obligaciones específicas indicadas en el presente convenio”*.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá -RENOBO, mediante el oficio con radicado IDU No. 202352601171552 solicitó lo siguiente:

“(…)

1. *Proceder con la transferencia a título gratuito de los predios a favor de RENOBO de conformidad con las estipulaciones parámetros establecidos en el anexo técnico plano referenciado y lista de coordenadas con mojones.*
2. *Dar inicio a todas las gestiones y acciones que se requieren para la efectiva y correcta transferencia de estos.*
3. *Hoy con la finalidad de trabajar de manera articulada agradecemos su informe que hicimos gestiones se requieren por parte de la SDHT así como*



RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

por parte de la RENOBO a fin de materializar la transferencia de los predios.

(...)”

Que posteriormente la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - RENOBO, mediante el oficio Radicado No. S2023004351 del 18 de septiembre de 2023 dio alcance a la solicitud inicial solicitando lo siguiente:

(...)

1. *Se realice la transferencia jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrícula número 50N-20928583 y 50N-20928584 señalados como áreas de oportunidad en el RT 11170A a favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. Para tal efecto, se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos y gestiones asociadas relacionadas en el artículo 3 del Decreto Distrital 040 de 2021.*
Por lo tanto, se requiere que, para el momento de configurar la entrega, el inmueble se encuentre libre de personas, animales, cosas o cualquier elemento que perturbe la posesión del inmueble.
2. *Entregar Levantamiento Topográfico, plano o cartografía existente en coordenadas geográficas en sistema Magna – Sirgas (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, densificación del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).*
3. *Entrega de Certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte o la Consulta realizada de los folios Nos 50N 20928583 y 50N- 20928584 a través de la Ventanilla Única de Registro.*

(...)

Teniendo en cuenta que los predios en requerimiento se encuentran en administración de la Dirección Técnica de Predios, mediante memorando DTDP 202332500205393 se solicitó a la Subdirección General de Desarrollo Urbano se informara y se formalizara, la línea de intervención con la definición de las áreas de oportunidad de la AE CEC que serán utilizados total o parcialmente para la realización de alguna obra proyectada por el Instituto sobre los siguientes predios:



RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

No	Lot Código	Transferencia / Administración	Fases	Folio de Matrícula Inmobiliaria	CHIP	RT	Observación IDU	Oficio EMB EXTS23-0002728	Oficio EMB EXTS23-0002723
1	009217042099	Transferencia	FASE 1 INVITACIÓN PÚBLICA	50N-20337255	AAA0214LECX	11170	Predio IDU		
2	009232094002		FASE 1 INVITACIÓN PÚBLICA	50N-20330814	AAA0161XWDE	11086	Predio IDU	Pozo 11	
3	009232074097		FASE 1 INVITACIÓN PÚBLICA	50N-20328784	AAA0161XUCN	11085	Predio IDU		
4	009232071094		FASE 1 INVITACIÓN PÚBLICA	50N-20337050	AAA0161XCN	7051B	Predio IDU		
5	009234093097	Transferencia	FASE 3 INVITACIÓN PÚBLICA (PATIO DE DOVELAS)	50N-20335538	AAA0280PEBS	11087	Predio IDU		Uso Temporal

Que mediante memorando 202320500212193, la Subdirección General de Desarrollo Urbano dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“(…)

De acuerdo con la información facilitada por la DTP, vía correo electrónico del día 28 de junio, se remiten “las líneas correspondientes, las mismas que han sido socializadas y trabajadas conjuntamente con la SDHT y la DTDP”, en archivo .dwg anexo.

(…)”

Que, de acuerdo con la revisión técnica realizada, y teniendo en cuenta la solicitud de transferencia de RENOBO; fue necesario realizar la división material de los predios mediante la escritura pública No. 1391 del 11 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C.

Que la Escritura Pública No. 1391 del 11 de agosto de 2023 fue aclarada mediante la Escritura Pública No. 1732 del 03 de octubre de 2023 otorgada en la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto a la cláusula quinta que corresponde al PREDIO DOS (2) R.T. 11170 A, la identificación de los LINDEROS ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE 1 (18241.12 m2) y LINDEROS ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE 2 (11686.07 m2).

Que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte procedió a segregar los folios de matrícula, así:

No.	RT	MATRICULA	MATRICULA SEGREGADA ZONA OPORTUNIDAD 1	MATRICULA SEGREGADA ZONA OPORTUNIDAD 2	MATRICULA SEGREGADA AFECTACION VIAL
-----	----	-----------	--	--	-------------------------------------



RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

1.	7051C	050N20337050	050N20928581	050N20928579	050N20928580
2	11085A	050N20328784	50N-20930325	050N20928576	050N20928575
3	11086A	050N20330814	050N20928578	N/A	050N20928577

Que la Dirección Técnica de Predios mediante memorando DTDP 202332500289463 de fecha 11 de septiembre de 2023, solicitó a la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos que informara si estos predios serían utilizados, total o parcialmente, para la realización de alguna obra proyectada por el Instituto.

Que la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos mediante memorando No. 202322600292183 del 13 de septiembre de 2023, informó lo siguiente:

(...)

A partir de lo anterior, producto de los análisis adelantados por la STEP, los polígonos identificados como áreas de oportunidad, son resultado del trazado vial de la ALO y revisado el Sistema de Información Geográfica del IDU – SIGIDU; estos no son requeridos para otros proyectos, obras o intervenciones a cargo de la entidad.

(...)

Que la Dirección Técnica de Predios, realizó solicitud de concepto mediante memorando DTDP 202332500299003 del 19 de septiembre de 2023 a la Subdirección General Jurídica para otorgar la viabilidad de la cesión a título gratuito de los predios, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá -RENOBO de acuerdo con los antecedentes del presente acto administrativo.

Que la Subdirección General Jurídica mediante memorando 202332500299003 del 21 de septiembre de 2023, dio respuesta en los siguientes términos:

“... En mi condición de Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo, en aras de brindar un concepto jurídico en virtud de la consulta planteada mediante el radicado del asunto, y acogiendo lo conceptuado por la firma asesora externa Medellín & Durán Abogados, respecto al “análisis sobre la Viabilidad Jurídica de Transferencia de predios bajo el Convenio Interadministrativo No. 1007-2023”

RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

Que en el citado memorando 202332500299003 del 21 de septiembre de 2023, se anexa el concepto emitido por la firma asesora Medellín & Duran Abogados en el que se concluye lo siguiente:

“El análisis jurídico realizado permite concluir que se ha cumplido la totalidad de los requisitos que habilitan al IDU para efectuar la transferencia del RT 11170A que corresponde a los FMI 50N-20928583 (Zona de oportunidad 1) y 50N-20928584 (Zona de oportunidad 2), por lo cual existe viabilidad jurídica para realizarla sin perjuicio de las recomendaciones presentadas en este escrito”.

Que la entrega que debe realizar el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU surge en el marco del Plan de Desarrollo Distrital y en los Decretos y demás normas distritales.

Que los predios a transferir no hacen parte de los bienes patrimoniales del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

En mérito de lo expuesto el director general del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. TRANSFERENCIA. TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito tres (3) predios de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 830.144.890-8, con destino a la Actuación Estratégica - Ciudadela Educativa y del Cuidado – AE CEC, los cuales se relacionan a continuación:

No.	RT	MATRICULA SEGREGADA ZONA OPORTUNIDAD 1	MATRICULA SEGREGADA ZONA OPORTUNIDAD 2	MATRICULA MATRIZ
1.	7051C	050N20928581	N/A	050N20337050
2.	11085A	50N-20930325	050N20928576	050N20328784
3	11086A	050N20330814	050N20928578	050N20330814

ARTÍCULO 2°. TRADICIÓN, ÁREA Y LINDEROS DE LOS PREDIOS. Los predios objeto de la siguiente transferencia se identifican así:

PREDIO UNO (1). R.T 7051C ZONA DE OPORTUNIDAD 1: A) 050N20928581



RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

- A. ZONA A - 050N20928581** cuenta con un área de mil cincuenta y cuatro punto ochenta y un metros cuadrados (**1054.81 m²**) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

ZONA AREA DE OPORTUNIDAD CON AREA DE 1054.81M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1391 DE FECHA 11-08-2023 EN NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE: DEL PUNTO A2 AL PUNTO B2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.42 MTS, LINDANDO CON ZONA DE CESION 7% - RT IDU 11085. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO B2 AL PUNTO C2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 22.31 MTS, LINDANDO CON AREA PARA AFECTACION VIAL - ZONA 2 DEL RT 7051C. POR EL SUR: DEL PUNTO C2 AL PUNTO D2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.39 MTS, LINDANDO CON ZONA DE CESION GRATUITA - RT IDU 9232. POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO D2 AL PUNTO A2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 22.57 MTS, LINDANDO CON ARE PARA AFECTACION VIAL - ZONA 1 DEL RT 7051C Y ENCIERRA.

POR EL NORTE: Del punto A² al punto B², en línea recta y en distancia de 47.42 metros, lindando con zona de cesión 7%- RT IDU 11085.

POR EL ORIENTE: Del punto B² al punto C², en línea recta y en distancia de 22.31 metros, lindando con área para afectación vial – Zona 2 del RT 7051C.

POR EL SUR: Del punto C² al punto D², en línea recta y en distancia de 47.39 metros, lindando con zona de cesión gratuita – RT IDU 9232.

POR EL OCCIDENTE: Del punto D² al punto A², en línea recta y en distancia de 22.57 metros, lindando con área para afectación vial – Zona 1 del RT 7051C y cierra.

TRADICION EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante escritura Publica No. 5426 del 15 de diciembre de 1999, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20337050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá- Zona Norte, que posteriormente se realizó la segregación del predio mediante la escritura pública No. 1391 del 2023.

Inmueble ubicado LOTE. ZONA AREA DE OPORTUNIDAD de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20337050 (Matriz) el cual posteriormente fue segregado en los folios de matrícula inmobiliaria números 050N20928581, 050N20928579 y 050N20928580.

20



RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

mediante la Escritura Pública No. 1391 del 11 de agosto de 2023, la cual fue aclarada por la Escritura Publica No. 1732 del 03 de octubre de 2023.

PREDIO DOS (2) R.T 11085 A, ZONAS DE OPORTUNIDAD 1 y 2): A) 50N-20930325 (1630.13 m2) y B) 050N20928576 (1858.94 m2) (TOTAL =3489.07 m2)

A. ZONA A - 50N-20930325 cuenta con un área de mil seiscientos treinta punto trece metros cuadrados (**1.630.13 m²**) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE (1) CON UN AREA DE: 1.630.13MTS2 CUYOS LINDEROS SON: POR EL NORTE: DEL PUNTO A2 AL B2; EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.12 METROS, LINDANDO CON CL 144 - POR EL ORIENTE: DEL PUNTO B2 AL PUNTO C2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 31.34 METROS LINDANDO CON AREA PARA AFECTACION VIAL DEL RT 11085A- POR EL SUR: DEL PUNTO C2 AL PUNTO D2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.00 METROS, LINDANDO CON AREA PARA AFECTACION VIAL DEL RT 11085A. - POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO D2 AL PUNTO A2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 36.03 METROS, LINDANDO CON AREA PARA AFECTACION VIAL DEL RT 11085A.

POR EL NORTE: Del punto A² al punto B², en línea recta y en distancia de 47.12 metros, lindando con CL 144.

POR EL ORIENTE: Del punto B² al punto C², en línea recta y en distancia de 31.34 metros lindando con área para afectación vial del RT 11085A.

POR EL SUR: Del punto C² al punto D², en línea recta y en distancia de 47.00 metros, lindando con área para afectación vial del RT 11085A.

POR EL OCCIDENTE: Del punto D² al punto A², en línea recta y en distancia de 36.03 metros, lindando con área para afectación vial del RT 11085A.

B. ZONA B- 050N20928576: Cuenta con un área de mil ochocientos cincuenta y cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados (**1858.94 m2**) y se encuentra comprendido en los siguientes linderos:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

LINDEROS ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE 2 CON AREA DE 1858.94M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1391 DE FECHA 11-08-2023 EN NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE: DEL PUNTO E2 AL PUNTO F2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.00 MTS, COLINDANDO CON AREA PARA AFECTACION VIAL DEL RT 11085A. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO F2 AL PUNTO G2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 43.85 MTS, COLINDA CON AREA PARA AFECTACION VIAL DEL RT 11085A. POR EL SUR: DEL PUNTO G2 AL PUNTO H2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.64 MTS, LINDANDO CON ZONA DE CESION 7% RT IDU 1185. POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO H2 AL PUNTO E2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 36.13 MTS, LINDANDO CON AREA PARA AFECTACION VIAL DEL RT 11085A.

NORTE: Del punto E² al punto F², en línea recta y en distancia de 47.00 metros, lindando con área para afectación vial del RT 11085A.

POR EL ORIENTE: Del punto F² al punto G², en línea recta y en distancia de 43.85 metros, lindando con área para afectación vial del RT 11085A

POR EL SUR: Del punto G² al punto H² en línea recta y en distancia de 47.64 metros, lindando con ZONA DE CESIÓN 7% RT IDU 11085.

POR EL OCCIDENTE: Del punto H² al punto E², en línea recta y en distancia de 36.13 metros, lindando con área para afectación vial del RT 11085A.

TRADICION. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante escritura Publica No. 939 del 25 de marzo de 1999, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20328784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá- Zona Norte.

Inmueble ubicado LOTE. ZONA AREA DE OPORTUNIDAD de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20328784 (Matriz) el cual posteriormente fue segregado en los folios de matrícula inmobiliaria números **50N-20930325, 050N20928576 y 050N20928575.** mediante la Escritura Pública No. 1391 del 11 de agosto de 2023, la cual fue aclarada por la Escritura Publica No. 1732 del 03 de octubre de 2023

PREDIO TRES (3) R.T 11086 A, ZONA A AREA DE OPORTUNIDAD 1: A) 50N-20928578 (4793.73 m2.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

A. ZONA B- 50N-20928578: Cuenta con un área de cuatro mil setecientos noventa y tres punto setenta y tres metros cuadrados (4793.732 m²), y se encuentra comprendido en los siguientes linderos:

CON AREA DE OPORTUNIDAD CON AREA DE 4793.73M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1391 DE FECHA 11-08-2023 EN NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE: DEL PUNTO A2 AL PUNTO B2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 48.79 MTS, COLINDANDO CON AREA PARA LA AFECTACION VIAL DEL RT IDU 11086A. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO B2 AL PUNTO C2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 94.94 MTS, COLINDANDO CON AREA PARA AFECTACION VIAL DEL RT 11086A. POR EL SUR: DEL PUNTO C2 AL PUNTO D2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.10 MTS, COLINDA CON CL 144. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO D2 AL PUNTO A2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 108.98 MTS, LINDANDO CON AREA PARA AFECTACION VIAL DEL RT 11086A Y ENCIERRA.

POR EL NORTE: Del punto A² al punto B², en línea recta y en distancia de 48.79 metros, lindando con área para la afectación vial del RT IDU 11086A.

POR EL ORIENTE: Del punto B² al punto C², en línea recta y en distancia de 94.94 metros, lindando con área para afectación vial del RT 11086A.

POR EL SUR: Del punto C² al punto D², en línea recta y en distancia de 47.10 metros, lindando con CL 144.

POR EL ORIENTE: Del punto D² al punto A², en línea recta y en distancia de 108.98 metros, lindando con área para afectación vial del RT 11086A y cierra.

TRADICION. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante escritura Publica No. 544 del 5 de mayo de 1999, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20330814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá- Zona Norte.

Inmueble ubicado LOTE. CON AREA DE OPORTUNIDAD de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20330814 (Matriz) el cual posteriormente fue segregado en los folios de matrícula inmobiliaria números **050N20928578 y 050N20928577**. mediante la Escritura

23



RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

Pública No. 1391 del 11 de agosto de 2023, la cual fue aclarada por la cual fue aclarada por la Escritura Publica No. 1732 del 03 de octubre de 2023

ARTÍCULO 3°. SANEAMIENTO. Los predios alinderados a que se refiere el presente acto administrativo se encuentran libres de toda clase de gravámenes, embargos judiciales, registro por demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, patrimonio de familia, hipotecas y en general de todas las limitaciones al dominio.

ARTICULO 4°. CONDICION RESOLUTORIA. La transferencia de la propiedad de los bienes descritos en el artículo primero del presente acto administrativo queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que se produzcan cualquiera de los siguientes eventos:

- i) Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano no inicie, o no continúe de manera definitiva la ejecución del proyecto referente al desarrollo de la Actuación Estratégica - Ciudadela Educativa y del Cuidado – AE CEC, dentro del término de cinco (5) años contados a partir del registro de la propiedad a su favor en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente;
- ii) Si se llega a producir una modificación al Plan de Ordenamiento Territorial vigente del Distrito Capital de Bogotá, o se declara su nulidad por decisión judicial, que afecte directa o indirectamente el desarrollo del proyecto referente a la Actuación Estratégica - Ciudadela Educativa y del Cuidado – AE CEC, dentro del término de cinco (5) años contados a partir del registro de la propiedad a su favor en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

PARÁGRAFO: En caso de que se llegue a cumplir cualquiera de los eventos a que hace alusión la condición resolutoria, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano deberá restituir la propiedad y administración de los predios al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, mediante el correspondiente acto administrativo motivado.

ARTICULO 5°. REGISTRO. La presente resolución deberá inscribirse por la Dirección Técnica de Predios del IDU en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur.

La inscripción del presente acto no genera impuestos o derechos registrales por ser un acto sin cuantía en los términos de la Ley 223 de 1995 y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y el artículo 8 de Resolución 00009 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

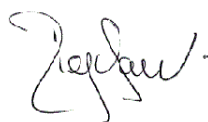
**RESOLUCIÓN NÚMERO 4703 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

ARTICULO 6°. COMUNICACIÓN. El presente acto deberá comunicarse LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 830.144.890-8 en los términos señalados en el artículo 5 Decreto del 040 del 2021 que prevé, *“El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital”*.

ARTICULO 7°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 03 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**DIEGO SANCHEZ FONSECA**

Director General

Firma mecánica generada el 03-10-2023 09:12:43 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: OSCAR RAMIREZ MARIN-Dirección Técnica de Predios
Aprobó: GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA-Subdirección General Jurídica
Aprobó: JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboró: JULEE ALEXANDRA PEREZ GUTIERREZ-Dirección Técnica de Predios

RESOLUCIÓN N° 4704

(3 de octubre de 2023)

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

EL(LA) Director General DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas y en virtud del artículo 4° del Acuerdo 02 de 2022 del Consejo Directivo, Decreto Distrital 543 de 2015, Acuerdos Distritales 642 de 2016 y 761 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el artículo 209 de la Carta Superior, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.... A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 19931, señala: *“El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten...”*

Que de acuerdo con el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10 V14



1

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

deberán pactar las Cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, en los artículos 478 del Libro V y 491 del Libro VI del POT creó el instrumento de Planificación y Gestión de las Actuaciones Estratégicas, el cual se define como “*intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para conectar el modelo de ocupación territorial*”.

Que en el mismo Distrital 555 de 2021, se identifican las diferentes Actuaciones Estratégicas del POT entre las cuales está la “*3 Ciudadela Educativa y del Cuidado*”, priorizada para su adopción en el artículo 480.

Que el mencionado Decreto Distrital 555 de 2021 en su artículo 569 establece que las Secretarías Distritales de Planeación y Hábitat, en coordinación con las entidades competentes, serán las responsables de la ejecución del “*Subprograma de Cualificación del Hábitat*” que tiene como uno de sus Proyectos Estructurantes la “*Ciudadela Educativa y del Cuidado (entre Juan Amarillo y la Conejera)*”. Este Subprograma hace parte del “*Programa de hábitat y vivienda popular*”, y busca la “*Consolidación de una oferta habitacional cualificada con enfoque diferencial, territorial y de género, a partir de una estructura de soporte que brinde acceso a servicios sociales, culturales, y generación de actividades económicas que mitigue la segregación y la gentrificación.*”.

Que el artículo 583 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que la Secretaría Distrital del Hábitat es la encargada de “*coordinar la elaboración y formulación de propuestas de instrumentos y mecanismos para la planeación, gestión, financiación, estructuración, construcción, diseño, promoción y desarrollo de políticas, planes, programas o proyectos relacionados con la gestión integral del hábitat del Distrito Capital.*”; en su parágrafo 1º que “*la gestión integral de hábitat se entiende como el conjunto de acciones relacionadas con las intervenciones físicas y las acciones en el funcionamiento social que contribuyan en el desarrollo territorial.*”; y en su parágrafo 2º que la Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de “*coordinar la implementación de nodos de equipamientos y espacio público en el marco del Plan Maestro del Hábitat y Servicios Públicos.*”

Que el artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que se debe vincular alguno de los operadores urbanos para que acompañe el proceso de formulación, adopción y ejecución de la actuación estratégica.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

Que el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece las funciones mínimas de los operadores urbanos y/o gerencias de carácter público o mixtas de las actuaciones estratégicas, programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el Anexo 07 “Guía para la formulación de las Actuaciones Estratégicas” del Decreto Distrital 555 de 2021 POT, señala que los procesos de formulación que conducirán hacia la adopción de las Actuaciones Estratégicas pueden ser adelantados por entidades públicas e incluso actores privados en asociación con entidades públicas. Los intereses sectoriales o particulares involucrados en este proceso no pueden poner en riesgo la integralidad de las actuaciones o dejar de lado las intenciones y apuestas sobre las que se establecieron dentro del POT.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 593 de 2022 “*Por medio del cual se asignan funciones de gerencia pública, y se designa la gerencia y el operador urbano para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de algunas de las actuaciones estratégicas contempladas en el Decreto Distrital 555 de 2021*”, asignó a la Secretaría Distrital del Hábitat “*las funciones de gerencia pública para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas en los términos señalados en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial*”.

Que el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2022 asignó a la Secretaría Distrital del Hábitat de manera exclusiva la gerencia pública de algunas actuaciones estratégicas entre las cuales se encuentra la “*Ciudadela educativa y del cuidado*”.

Que el artículo 3 del Decreto 593 de 2022 asignó la Empresa de Renovación Urbana – ERU como Operador Urbano, diferentes Actuaciones Estratégicas Priorizadas, entre ellas, la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado.

Que adicionalmente, la Resolución 710 de 2022 “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022*” expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, definió y adoptó el programa de oferta preferente, estableciendo en su artículo 2º, lo siguiente:

“(…) Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

2.1 Programa de Oferta Preferente: Es el programa de vivienda de interés social por medio del cual la Secretaría Distrital del Hábitat ejerce la primera opción de separación de las unidades habitacionales VIS y VIP que se generan en el perímetro urbano de Bogotá D.C., con destino a los hogares que cumplan con los requisitos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda y cuenten con el cierre financiero.”

Que según el artículo 3º del Acuerdo 643 de 2016, que modifica el artículo 114 del Acuerdo 257 de 2006, establece que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, corresponde a una empresa industrial y comercial del Distrito Capital adscrita al Sector Hábitat que lidera la SDHT.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá según el artículo 4º del Acuerdo 643 de 2016, tiene por objeto: “identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa. Igualmente compondrá su objeto, la realización de las siguientes actividades: 1. Promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario, conforme la ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes. 2. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, de acuerdo con lo establecido en la ley. 3. Gestionar, liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas y proyectos de desarrollo y renovación urbana en cualquiera de sus modalidades, y en general, de proyectos estratégicos en cualquier clase de suelo de acuerdo con la política del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. 4. Aportar o conceder acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o de actividades conexas o complementarias, para lo cual podrá asociarse o consorciarse, de manera temporal o permanente, con otras entidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades. 5. Actuar como prestador de servicios especializados en Colombia o en el exterior, siempre que se garantice que dichos servicios sean sufragados integralmente por los contratantes del servicio. 6. Vender, comprar, administrar, construir, alquilar o arrendar inmuebles; promover y comercializar proyectos inmobiliarios, realizar consultoría inmobiliaria, y demás actividades relacionadas con el Sector Inmobiliario. (...)”

Que el artículo 5º del Acuerdo 643 de 2016, establece que dentro de las funciones de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, se encuentran las siguientes: “2. Estructurar, formular y tramitar hasta su adopción ante las autoridades competentes los proyectos de decreto que adopten planes parciales, actuaciones urbanas integrales y en general los instrumentos de planificación intermedia requeridos para el cumplimiento de su objeto, y proceder a su ejecución una vez sea adoptados, de acuerdo con la política pública de Hábitat y a lo establecido en el Ordenamiento Territorial vigente (...) 5. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...) 9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto. 10. Contratar el diseño, la construcción y la interventoría de obras infraestructura para la adecuación de predios destinados a programas de vivienda de interés social y proyectos integrales, incluida la gestión de modelos de gestión bajo instrumentos de desarrollo”.

Que en el marco de la Política Nacional y el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, definida entre otras normas, por el artículo 51 de la Constitución Política, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1537 de 2012, la Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., pueden implementar mecanismos asociativos de gestión, participación o concertación con agentes privados o comunitarios, que incluyan a los propietarios del suelo, para desarrollar proyectos de vivienda y la gestión integral del Hábitat.

Que adicionalmente, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, en ejercicio de sus competencias, ha gestionado o apoyado la formulación de proyectos en el ámbito de las actuaciones estratégicas que se le asignan como operador, que por sus características, incluyen suelos de renovación estratégicos asociados a corredores de transporte masivo, localizados en áreas centrales que incluye la localización óptima donde se pretende promover procesos de revitalización para la mayor oferta de vivienda de interés social y/o prioritario, además de la disposición de equipamientos asociados al cuidado y la reactivación económica, por lo cual cuenta con la idoneidad y experiencia para apoyar la planeación, estructuración, desarrollo e implementación de la AE CEC, de conformidad con las necesidades presentadas e identificadas para dicha pieza urbana, sustentándose así la necesidad de articular y aunar esfuerzos entre la SDHT y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá.

Que el artículo 31 del Acuerdo 761 de 2020, señala: “Artículo 31. *Proyectos urbanísticos e inmobiliarios que contribuyan al desarrollo económico de Bogotá. Con la finalidad de contribuir a la reactivación económica y social de Bogotá, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. -ERU- podrá estructurar y ejecutar proyectos urbanísticos e inmobiliarios que propendan por la generación de empleo y el fomento de nuevas industrias y actividades económicas, incluyendo nuevas formas de emprendimiento social, y otras actividades desarrolladas por los diferentes sectores administrativos del Distrito. // A su vez, la ERU podrá actuar como gestor social e intermediario entre propietarios del suelo y constructores en aquellos proyectos de revitalización urbana que se consideren necesarios y relevante para el*



RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

desarrollo de la ciudad, esto con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos de urbanismo de tener una ciudad densa y compacta, que evite largos recorridos de los ciudadanos, por ende, evite procesos de gentrificación, que sea una ciudad caminable, sin desaparecer las dinámicas del territorio pero que a su vez tenga potencial de desarrollo urbano por la ubicación estratégica. Parágrafo 1. La ERU podrá vincularse con otras entidades del Distrito Capital para lograr la integralidad de los proyectos a que hace referencia el presente artículo. Parágrafo 2. La ERU podrá vincularse con gestores de proyectos urbanos y propietarios del suelo en la gestión de proyectos de revitalización urbana siguiendo los lineamientos establecidos en el POT”.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, como establecimiento público del Orden Distrital, fue creado a través del Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá.

Que en los Acuerdos del Consejo Directivo Nos. 001 de 2009 y 006 de 2021 se fijaron los Estatutos y la Estructura Organizacional del IDU, cuyo objeto consiste en: “(...) atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación.”

Que en los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo 001 de 2009 del Consejo Directivo, se definieron los principios rectores que orientan las actividades del IDU, dentro de las cuales se encuentra la prevalencia del interés general y los principios de coordinación y colaboración en virtud de los cuales se “(...) garantizará la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos legales y misionales de la Entidad. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades del Distrito Capital, en especial a las del sector movilidad.”

Que el artículo 88 del Acuerdo 761 de 2020 establece que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, sin perjuicio de las competencias que los diferentes sectores y entidades de la Administración Distrital tengan en materia de formulación, respecto de los bienes de propiedad de la Entidad, podrá participar y desarrollar estrategias, planes y proyectos urbanos integrales. En ese mismo sentido, podrá desarrollar las competencias otorgadas en materia de gestión de suelo y financiación del desarrollo para apoyar la estructuración y ejecución de dichos proyectos previo acuerdo que se suscriba con el sector o la entidad respectiva.

Que el artículo 15 de la Resolución 7680 de 2022 expedida por el IDU, “Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones” establece: “Artículo 15. Excepciones a las

RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

delegaciones contractuales. Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian: (...) 15.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario, ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes. (...)”

Que dentro del ámbito de renovación urbana para la movilidad sostenible, se encuentra un total 54 predios (Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo 1007 de 2023) cuyo propietario es el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, los cuales fueron adquiridos por el IDU a través de enajenación voluntaria o forzosa en la década del 2000.

Que el parágrafo 3º del artículo 163 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece que: *“Las zonas de reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO se consideran proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible en los cuales se pueden desarrollar infraestructura del espacio público para la movilidad y las redes de transporte urbano complementados con la dotación de soportes urbanos, de espacio público e infraestructura para servicios sociales y del cuidado, y en general para el desarrollo de otros motivos de utilidad pública o interés social en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.”*

Que el artículo 382 del Decreto Distrital 555 de 2021 indica que en las zonas de reserva será posible desarrollar proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible de iniciativa pública o pública privada, así:

“Artículo 382. Desarrollo de proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible en zonas de reserva. Sobre las áreas de los predios donde se hayan adoptado zonas de reserva se podrán desarrollar proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible de iniciativa pública o pública privada cumpliendo con lo señalado en el capítulo del sistema de movilidad del componente urbano del presente plan.”

Que así mismo, el Decreto Distrital 555 de 2021 establece un manejo específico para aquellas áreas restantes de predios adquiridos por el Distrito, que se encuentren en reserva y que no se requieran para la ejecución de la obra para la cual fueron adquiridos, señalando en el artículo 383, lo siguiente:

“Ajustes a los componentes de los Sistemas de la estructura funcional y del cuidado. Cuando se efectúen ajustes o modificaciones a los componentes de los sistemas de la Estructura Funcional y del Cuidado que incluyan predios que hayan sido adquiridos por el Distrito Capital o transferidos a este a título de cesión y en razón a dichas modificaciones se identifiquen áreas restantes que aún se encuentren en las zonas de reserva, las áreas restantes de dichos predios que no se requieran para el desarrollo del proyecto y/o la obra de infraestructura vial, de transporte, de espacio público o de servicios públicos podrán ser

7

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

destinadas como áreas disponibles para el desarrollo de obras o proyectos que se enmarquen en otros motivos de utilidad pública o interés social, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Las entidades propietarias de los predios a los que se refiere el presente artículo podrán transferir dichas áreas a título gratuito a otras entidades del Distrito que las requieran para el desarrollo de los proyectos, obras o actuaciones de interés público, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

De tratarse de desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, el propietario o poseedor inicial del predio podrá ejercer un derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles resultantes del proyecto, en proporción al valor de aquellos (...)

Que la Secretaria Distrital de Planeación mediante concepto con radicado 2-2023-01074 del 4 de enero de 2023, indicó que: “Cumpliendo con las previsiones mínimas para las franjas funcionales y teniendo en cuenta que la zona del túnel y su zona de protección en superficie, se puede validar como franja de transporte público y a la vez utilizarla para la implementación de otras franjas funcionales para la vía, se pueden determinar un área restante de la actual zona de reserva vial que pueden ser utilizadas para dar aplicación a las normas establecidas en los artículos 382 y 383 del Decreto 555 de 2021, para la cual se debe cumplir con las condiciones y las limitaciones constructivas, edificatorias y de ingeniería que establezca la Empresa Metro de Bogotá”.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano a través del contrato IDU-1475 de 2017, cuyo objeto es Estudios y diseños de la Troncal Centenario desde el límite occidente del Distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50, y de la Avenida Longitudinal de Occidente, ramal Av. Villavicencio hasta la Av. Cali y ramal Av. Américas hasta la Av. Cali. Bogotá D.C, el cual tenía como alcance la ejecución de diseños fase II y III, ajustados a la normatividad vigente (en su momento Decreto Distrital 190 de 2004) en lo relacionado con aspectos técnicos, así como en el marco de la Ley 1508 de 2012, el contrato abarcó el diseño de todo el perfil vial, incluyendo vías concesionadas, vías de servicio, infraestructura para BRT y espacio público con ciclorruta en ambos costados y armonizada con la red de ciclorrutas actual.

Que para el tramo norte de la ALO, comprendido entre la Calle 153 y la Autopista Norte, no se avanzó a la etapa de estudios y diseños, razón por la cual solo se cuenta con estudios a nivel de pre-factibilidad.

Que con la entrada en vigor del Decreto Distrital 555 de 2021, la reserva vial del corredor tuvo cambios sustanciales relacionados con la preservación y conservación de la Estructura Ecológica Principal, propiamente Humedal Juan Amarillo, Humedal de

RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

la Conejera y Reserva Forestal Thomas Van Der Hammen, estableciendo la calle 153 cómo límite del trazado.

Que a partir de la información desarrollada bajo el Contrato IDU 1475 de 2017 la Subdirección General de Desarrollo Urbano a través de la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos del Instituto, actualizó los Documentos Técnicos de Soporte ajustando el alcance a las nuevas definiciones que establece el Plan de Ordenamiento Territorial, desarrollando la Ingeniería Conceptual del proyecto realizando su valoración técnica y económica preliminar.

Que estos estudios a nivel de ingeniería conceptual o esquemática se realizan considerando una serie de criterios, técnicos, legales, prediales, financieros, económicos, sociales, ambientales y demás necesarios para determinar la solución de infraestructura vial óptima, de acuerdo con el nivel de detalle de la información requerida para esta fase.

Que como alcance de la etapa de prefactibilidad, se establece el trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente en el tramo comprendido entre la Av. Calle 80 y Av. Calle 153 y tramos complementarios, contemplando el desarrollo del perfil vial completo (Calzadas, franjas de circulación, ciclorruta, franjas de calidad y paisajismo, e identificación de áreas de oportunidad para proyectos complementarios), integrado por los siguientes tramos viales:

- Avenida Longitudinal de Occidente, desde Av. calle 80, hasta Av. Morisca (Calle 90).
- Av. Morisca, desde Avenida Longitudinal de Occidente, hasta Carrera 91 incluye par vial sobre la plaza de mercado del Quiriguá.
- Carrera 91, desde Av. Morisca hasta Av. Ciudad de Cali.
- Carrera 91, desde Av. Ciudad de Cali hasta Av. Rincón.
- Av. Ciudad de Cali, desde Carrera 91 hasta Avenida Longitudinal de Occidente, incluye par vial en las Calles 127 y 129.
- Tramo Avenida Longitudinal de Occidente, desde la Calle 127, hasta la Calle 153 (tramo que desarrolla la red vial arterial (ALO) para la AE CEC.

Que la etapa de prefactibilidad, corresponde a la etapa en donde se define la viabilidad de un proyecto, visualizando y conceptualizando la solución de un problema o el planteamiento de una oportunidad, se estructura con los análisis y estudios correspondientes que buscan definir la problemática e identificar la solución gradual o definitiva, como resultado de un análisis riguroso de los aspectos técnicos, ambientales, económicos, legales y sociales que permitan validar u optimizar las

9

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

diferentes opciones en el momento de su análisis y generar los documentos de soporte para la toma de decisiones en el desarrollo de la ciudad planeada y en el marco de la normatividad que le rige dentro de la mejor relación costo - beneficio.

Que los estudios técnicos de la fase de prefactibilidad comprenden la modelación del proyecto a nivel de ingeniería conceptual, sobre el análisis de la información secundaria o primaria requerida o existente de los componentes establecidos de manera general, que se presentan a continuación:

- Topografía
- Tránsito y transporte,
- Diseño geométrico
- Diseño urbano (urbanismo, arquitectura, paisajismo y accesibilidad), • Arqueología, patrimonio y bienes de interés cultural,
- Geotecnia,
- Pavimentos,
- Estructuras (vehiculares y peatonales),
- Redes hidrosanitarias
- Redes secas (energía, telecomunicaciones y gas natural), • Ambiental • Social • Predial
- Presupuesto
- Evaluación económica y programación.

Que a partir de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Decreto 555 de 2021, delimitó las Actuaciones Estratégicas como instrumentos de planeación con el fin de desarrollar intervenciones urbanas integrales, en ámbitos espaciales de la ciudad, donde confluyen proyectos o estrategias de intervención que permitan concretar el modelo de ocupación territorial, con lo cual, se garantizan condiciones favorables para detonar procesos de revitalización y desarrollo urbano mediante la orientación y reglamentación del uso, ocupación y gestión del suelo, en tal sentido, en la zona donde se desarrolla el proyecto, se identifica y prioriza la AE Ciudadela Educativa y del Cuidado.

Que así mismo, se utilizó la información obtenida en el ejercicio de macro-modelación desarrollado por la Subdirección de Infraestructura y la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual fue desarrollado en trabajo colaborativo liderado por la Secretaría Distrital del Hábitat y presentado mediante el Documento Técnico de Soporte: “DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE COMPONENTE DE MOVILIDAD EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD PARA LA ACTUACIÓN ESTRATÉGICA CIUADELA EDUCATIVA Y DEL CUIDADO (AE CEC)”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

Que este análisis hizo énfasis en la zona de influencia establecida para la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado, teniendo en cuenta los vectores poblacionales, usos del suelo, viajes generados y atraídos en la red, demanda vehicular generada y atraída conforme a la relación de áreas de m2 de suelo construidas según usos que se pretenden desarrollar en la Actuación Estratégica y por las zonas de análisis de transporte (ZAT).

Que en resumen, este documento técnico presentó un recuento general de la evaluación de la implantación de la Ciudadela Educativa y del Cuidado sobre la reserva de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) Norte, en una visión de largo plazo (Año 2052) a través de la herramienta de modelación, en el cual se elaboró el Modelo de Transporte de Cuatro Etapas de Bogotá (MTCEB), para así determinar la demanda potencial del corredor y las necesidades en términos de infraestructura, conectividad y operación del mismo.

Que como resultado del planteamiento vial a nivel de prefactibilidad, se identifican áreas prediales restantes, las cuales, a la luz de lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial y como resultado del desarrollo del proyecto vial, tienen la posibilidad de que le sean aplicables los artículos 382 “Desarrollo de proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible en zonas de reserva” y 383 “Ajustes a los componentes de los Sistemas de la estructura funcional y del cuidado” del Decreto 555 de 2021.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024, Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, es la apuesta para hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente para la Bogotá del siglo XXI.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 en su artículo 6º, plantea los enfoques de territorio, género, diferencial, de cultura y participación ciudadana, para determinar la manera como desde la Administración se comprenden y atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región.

Que el Artículo 9º del citado Acuerdo 761 de 2020 plantea el Propósito 2 “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática”, el cual busca mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá, entre otras, mediante la ocupación del territorio de una manera ordenada y sostenible, a partir de proyectos que respeten y protejan la Estructura Ecológica Principal y contribuyan a la reactivación económica de la ciudad.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

Que el Programa 32 del mencionado Acuerdo 761 de 2020, referente a la “Revitalización urbana para la competitividad”, da lugar a la meta sectorial 234 del PDD “Gestionar (7) proyectos integrales de desarrollo, revitalización o renovación buscando promover la permanencia y calidad de vida de los pobladores y moradores originales, así como los nuevos”.

Que dos de los citados siete proyectos fueron son asignados a la Secretaría Distrital del Hábitat, en los cuales se enmarcan los proyectos integrales de revitalización que promueven la permanencia y calidad de vida de los pobladores y moradores originales, así como de los nuevos habitantes, consideran la revitalización urbana como un instrumento moderno de gestión, que formula una intervención estratégica, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, lo que significa atender los espacios de relación y la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida junto al cuidado y mantenimiento del ambiente construido, en términos de acceso a la vivienda y servicios públicos domiciliarios con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del eco urbanismo, la construcción sostenible y una mejor integración urbanística, asegurando un hábitat digno y de calidad, impulsando así la economía y consolidando el sentido de pertenencia de la población hacia los sectores de intervención.

Que en este escenario, la Secretaría Distrital del Hábitat busca mediante la estrategia de renovación urbana para la revitalización y la movilidad sostenible propuesta, se promueva e incentive el restablecimiento del equilibrio social, ambiental y económico de los territorios desde el enfoque de la sostenibilidad. Los efectos generados por la ejecución y el funcionamiento de nuevas intervenciones públicas de desarrollo urbano, en territorios estratégicos, son escenarios de oportunidad para la gestión de proyectos de revitalización urbana para la competitividad. La revitalización no solo tendrá el propósito de detener y revertir la inactividad de la economía, la ruptura de tejidos sociales y el deterioro físico, funcional y ambiental de los territorios, sino que también, tiene el alcance de inducir atributos y dinámicas necesarias para dar vida a sistemas de competitividad y desarrollo en condiciones de equidad para todos los involucrados.

Que acorde con lo descrito anteriormente, la Secretaría Distrital del Hábitat llevará a cabo la contratación para la estructuración de mecanismos e instrumentos que contribuyan a la formulación, gestión y posterior implementación de la Actuación Estratégica “Ciudadela Educativa y del Cuidado” (en adelante “AE CEC”), la cual se delimita en cuatro ámbitos para la renovación urbana (222,58 ha aproximadamente) y contempla lo siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

1. **Ámbito para la revitalización (124.08 Ha aprox.):** busca promover proyectos de revitalización como estrategia de gestión de suelo con protección a moradores y participación ciudadana, con el fin de producir vivienda de interés social y prioritaria con usos complementarios, así como vivienda NO VIS para generación de captura de valor que se reinvierta en el ámbito cerrado de reparto de cargas y beneficios de la Actuación.
2. **Ámbito para la movilidad sostenible ALO Norte (49.85 Ha aprox.):** busca generar un Corredor Verde sobre la reserva vial ALO Norte asociado a la línea de alta capacidad Red metro 2, Centro–Engativá–Suba, así como infraestructura del espacio público para la movilidad y las redes de transporte urbano, complementados con la dotación de soportes urbanos de espacio público e infraestructura para servicios sociales y del cuidado como colegios, jardines infantiles, centros de salud, abastecimiento y equipamientos culturales entre otros, así como otros motivos de utilidad pública en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
3. **Ámbito para la movilidad sostenible ALO Norte entre Calle 82 y Humedal Juan Amarillo (19.10 Ha aprox.):** busca generar un Corredor Verde sobre la reserva vial ALO Norte, con infraestructura de espacio público para la movilidad y las redes de transporte urbano, complementados con la dotación de soportes urbanos de espacio público e infraestructura para servicios sociales y del cuidado como colegios, jardines infantiles, centros de salud, abastecimiento y equipamientos culturales, así como otros motivos de utilidad pública en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
4. **Ámbito de evaluación como Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible (PRUMS) (29,55 Ha aprox),** en el área que comprende el Patio Portal de Transmilenio de Suba y las áreas contiguas ocupadas por grandes superficies comerciales: Supermercado Éxito, Centro Comercial Plaza Imperial y Fiesta Suba.

Que de acuerdo con lo anterior, en el marco del proceso para la formulación de la AE CEC, mediante comunicación SDP No 2-2022-25783 del 04 de mayo de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la iniciativa para la formulación y adopción de la Actuación Estratégica de la “Ciudadela Educativa y del Cuidado”.

Que una vez revisada la iniciativa para la formulación y adopción de la Actuación Estratégica de la “Ciudadela Educativa y del Cuidado”, la Secretaría de Planeación Distrital identificó que la iniciativa radicada por la Secretaría de Hábitat del Distrito de Bogotá contribuye al proceso de consolidación del modelo de ocupación al igual que a los desafíos, políticas, objetivos y principios adoptados por el Plan de Ordenamiento

13

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

Territorial de Bogotá, en razón a lo cual procedió a definir en la Resolución 0074 de 2023 las directrices para la definición de lo público para la formulación del proyecto de la actuación estratégica atendiendo lo establecido en el POT.

Que así mismo, en el Artículo 3 de la Resolución 0074 de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación establece que “el objetivo general que guiará el proceso de formulación, adopción e implementación de la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado es el de configurar un ámbito de revitalización urbana y movilidad sostenible que aporte, con criterios de proximidad y multifuncionalidad, a la satisfacción de las necesidades y déficits de espacio público, equipamientos y viviendas, a través de la concreción de una intervención urbana integral y de oportunidad, con la ejecución del Corredor Verde de la segunda línea del Metro de Bogotá, la ejecución de la ALO y sus acciones complementarias, y la articulación de las Reservas Distritales de Humedal”.

Que a su vez, en el artículo 5º de la Resolución 0074 de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación define que la iniciativa de la AE CEC “corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, quien ejercerá las funciones de Gerencia Pública en los términos previstos en el Decreto 593 de 2022. El Operador Urbano vinculado es la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - ERU, en el marco de sus competencias”.

Que como lo establece el Artículo 6º de la Resolución 0074 de 2023, el Anexo denominado ‘*Directrices para la definición de lo público para la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado*’, hace parte integral de dicha Resolución, y en el mismo, como parte de las directrices asociadas a la Gobernanza y Financiación, se define como directriz, la “*Definición de mecanismos de administración de recursos dinerarios (incluyendo las obligaciones urbanísticas), inmuebles, y aportes que hagan los terceros involucrados (públicos o privados) para garantizar el ámbito cerrado de reparto de la Actuación Estratégica. Se considera la posibilidad de definir zonas receptoras de obligaciones urbanísticas*”, para lo cual se deben identificar alternativas (encargos fiduciarios, patrimonios autónomos u otros) para la administración de recursos dinerarios, e inmuebles y aportes, así como estructurar el mecanismo seleccionado en términos jurídicos, financieros, técnicos, e institucionales, así como, los procedimientos requeridos para su constitución.

Que para este último, se requiere evaluar la vinculación de un fideicomitente desarrollador a la fiducia y/o Patrimonio Autónomo que para tal fin constituya el Operador Público (ERU) con apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat, para formular y estructurar la Actuación Estratégica - Ciudadela Educativa y del Cuidado – AE CEC y ejecutar parcial o totalmente los proyectos estratégicos de la actuación, las cargas

RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

generales, las obligaciones urbanísticas locales y/o los desarrollos inmobiliarios de vivienda y usos no residenciales que se definan.

Que por lo anterior, es conveniente para la Secretaría Distrital del Hábitat unir esfuerzos con la ERU y el IDU para la gestión y el desarrollo de acciones relacionadas con la estructuración, ejecución y operación de la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado – AE CEC y las actuaciones urbanísticas, inmobiliarias, administrativas y proyectos estratégicos que de ello se derive, considerando la experiencia y capacidad que tiene la ERU en la identificación, promoción, gestión, gerencia y ejecución de proyectos integrales, proyectos estratégicos en cualquier clase de suelo de la ciudad de Bogotá D.C y en vender, comprar, gestionar, administrar, construir, alquilar o arrendar suelos e inmuebles, así como el IDU como entidad propietaria de los predios, y entidad ejecutora de la ALO NORTE.

Que en el marco de las distintas mesas de trabajo que se adelantaron entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT se suscribió el Convenio Interadministrativo 1007 -2023, dando alcance a los mandatos de los Decretos Distritales No. 555 del 2021 y 593 del 2022 y a la Resolución Administrativa No. 0074 del 2023, el cual tiene como objeto *“Anuar esfuerzos para formular, estructurar , ejecutar y operar la Actuación estratégica -Ciudadela Educativa y del Cuidado AE CEC y llevar a cabo de manera coordinada las funciones establecidas en el artículo 582 del Decreto Distrital del 555 del 201 y demás normatividad que lo modifique, adicione o sustituya o las que exija el cumplimiento de este objeto en el marco de sus funciones y competencias, de conformidad con las obligaciones específicas indicadas en el presente convenio”*.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá -RENOBO, mediante el oficio con radicado IDU No. 202352601171552 solicitó lo siguiente:

“(…)

1. *Proceder con la transferencia a título gratuito de los predios a favor de RENOBO de conformidad con las estipulaciones parámetros establecidos en el anexo técnico plano referenciado y lista de coordenadas con mojones.*
2. *Dar inicio a todas las gestiones y acciones que se requieren para la efectiva y correcta transferencia de estos.*
3. *Hoy con la finalidad de trabajar de manera articulada agradecemos su informe que hicimos gestiones se requieren por parte de la SDHT así como*



RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

por parte de la RENOBO a fin de materializar la transferencia de los predios.

(...)”

Que posteriormente la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - RENOBO, mediante el oficio Radicado No. S2023004351 del 18 de septiembre de 2023 dio alcance a la solicitud inicial solicitando lo siguiente:

(...)

1. *Se realice la transferencia jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrícula número 50N-20928583 y 50N-20928584 señalados como áreas de oportunidad en el RT 11170A a favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. Para tal efecto, se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos y gestiones asociadas relacionadas en el artículo 3 del Decreto Distrital 040 de 2021.*
Por lo tanto, se requiere que, para el momento de configurar la entrega, el inmueble se encuentre libre de personas, animales, cosas o cualquier elemento que perturbe la posesión del inmueble.
2. *Entregar Levantamiento Topográfico, plano o cartografía existente en coordenadas geográficas en sistema Magna – Sirgas (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, densificación del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).*
3. *Entrega de Certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte o la Consulta realizada de los folios Nos 50N 20928583 y 50N- 20928584 a través de la Ventanilla Única de Registro.*

(...)

Teniendo en cuenta que los predios en requerimiento se encuentran en administración de la Dirección Técnica de Predios, mediante memorando DTDP 202332500205393 se solicitó a la Subdirección General de Desarrollo Urbano se informara y se formalizara, la línea de intervención con la definición de las áreas de oportunidad de la AE CEC que serán utilizados total o parcialmente para la realización de alguna obra proyectada por el Instituto sobre los siguientes predios:



RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

No	Lot Código	Transferencia / Administración	Fases	Folio de Matrícula Inmobiliaria	CHIP	RT	Observación IDU	Oficio EMB EXTS23-0002728	Oficio EMB EXTS23-0002723
1	009217042099	Transferencia	FASE 1 INVITACIÓN PÚBLICA	50N-20337255	AAA0214LECX	11170	Predio IDU		
2	009232094002		FASE 1 INVITACIÓN PÚBLICA	50N-20330814	AAA0161XWDE	11086	Predio IDU	Pozo 11	
3	009232074097		FASE 1 INVITACIÓN PÚBLICA	50N-20328784	AAA0161XUCN	11085	Predio IDU		
4	009232071094		FASE 1 INVITACIÓN PÚBLICA	50N-20337050	AAA0161XCN	7051B	Predio IDU		
5	009234093097	Transferencia	FASE 3 INVITACIÓN PÚBLICA (PATIO DE DOVELAS)	50N-20335538	AAA0280PEBS	11087	Predio IDU		Uso Temporal

Que mediante memorando 202320500212193, la Subdirección General de Desarrollo Urbano dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“(…)

De acuerdo con la información facilitada por la DTP, vía correo electrónico del día 28 de junio, se remiten “las líneas correspondientes, las mismas que han sido socializadas y trabajadas conjuntamente con la SDHT y la DTDP”, en archivo .dwg anexo.

(…)”

Que de acuerdo con la revisión técnica realizada, y teniendo en cuenta la solicitud de transferencia de RENOBO; fue necesario realizar la división material de los predios mediante la escritura pública No. 1391 del 11 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C.

Que la Escritura Pública No. 1391 del 11 de agosto de 2023 fue aclarada mediante la Escritura Pública No. 1732 del 3 de octubre de 2023 otorgada en la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto a la cláusula quinta que corresponde al PREDIO DOS (2) R.T. 11170 A, la identificación de los LINDEROS ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE 1 (18241.12 m2) y LINDEROS ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE 2 (11686.07 m2).

Que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte procedió a segregar los folios de matrícula, así:

No.	RT	MATRICULA	MATRICULA SEGREGADA ZONA OPORTUNIDAD 1	MATRICULA SEGREGADA ZONA OPORTUNIDAD 2	MATRICULA SEGREGADA AFECTACION VIAL
-----	----	-----------	--	--	-------------------------------------



RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

1.	11170 A	50N-20337255	50N 20928583	50N 20928584	50N 20928582
----	---------	--------------	--------------	--------------	--------------

Que la Dirección Técnica de Predios mediante memorando DTDP 202332500289463 de fecha 11 de septiembre de 2023, solicitó a la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos que informara si estos predios serían utilizados, total o parcialmente, para la realización de alguna obra proyectada por el Instituto.

Que la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos mediante memorando No. 202322600292183 del 13 de septiembre de 2023, informó lo siguiente:

(...)

A partir de lo anterior, producto de los análisis adelantados por la STEP, los polígonos identificados como áreas de oportunidad, son resultado del trazado vial de la ALO y revisado el Sistema de Información Geográfica del IDU – SIGIDU; estos no son requeridos para otros proyectos, obras o intervenciones a cargo de la entidad.

(...)

Que la Dirección Técnica de Predios, realizó solicitud de concepto mediante memorando DTDP 202332500299003 del 19 de septiembre de 2023 a la Subdirección General Jurídica para otorgar la viabilidad de la cesión a título gratuito de los predios, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá -RENOBO de acuerdo con los antecedentes del presente acto administrativo.

Que la Subdirección General Jurídica mediante memorando 202332500299003 del 21 de septiembre de 2023, dio respuesta en los siguientes términos:

“... En mi condición de Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo, en aras de brindar un concepto jurídico en virtud de la consulta planteada mediante el radicado del asunto, y acogiendo lo conceptuado por la firma asesora externa Medellín & Durán Abogados, respecto al “análisis sobre la Viabilidad Jurídica de Transferencia de predios bajo el Convenio Interadministrativo No. 1007-2023”

Que en el citado memorando 202332500299003 del 21 de septiembre de 2023, se anexa el concepto emitido por la firma asesora Medellín & Durán Abogados en el que se concluye lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

“El análisis jurídico realizado permite concluir que se ha cumplido la totalidad de los requisitos que habilitan al IDU para efectuar la transferencia del RT 11170A que corresponde a los FMI 50N-20928583 (Zona de oportunidad 1) y 50N-20928584 (Zona de oportunidad 2), por lo cual existe viabilidad jurídica para realizarla sin perjuicio de las recomendaciones presentadas en este escrito”.

Que la entrega que debe realizar el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU surge en el marco del Plan de Desarrollo Distrital y en los Decretos y demás normas distritales.

Que los predios a transferir no hacen parte de los bienes patrimoniales del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

En mérito de lo expuesto el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito dos (2) predios de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 830.144.890-8, con destino a la Actuación Estratégica - Ciudadela Educativa y del Cuidado – AE CEC, los cuales se relacionan a continuación:

No.	RT	MATRICULA SEGREGADA ZONA OPORTUNIDAD 1	MATRICULA SEGREGADA ZONA OPORTUNIDAD 2	MATRICULA MATRIZ
1.	11170 A	50N 20928583	50N 20928584	50N-20337255

ARTÍCULO 2°. TRADICIÓN, ÁREA Y LINDEROS DE LOS PREDIOS. Los predios objeto de la siguiente transferencia se identifican, así:

PREDIO UNO (1). R.T 11170 A, ZONAS DE OPORTUNIDAD 1 Y 2: A) 50N 20928583 (18241.12 m2) y B) 50N 20928584 (11686.07 m2) - (TOTAL =29927.19 m2)

- a. **ZONA A - 50N 20928583** - cuenta con un área de Dieciocho mil doscientos cuarenta y un metros punto doce metros cuadrados (**18241.12 m²**) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

LINDEROS ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE 1 CON AREA DE **18241.12 m2** CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1391 DE FECHA 11-08-2023 EN NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE

19

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

BOGOTÁ D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE: DEL PUNTO 2A AL PUNTO C2 PASANDO POR EL PUNTO B2, EN LINEA RECTA Y SEMI-CURVA, EN DISTANCIA DE 34.43 MTS, LINDA CON AREA SOBRANTE DEL RT 11170A Y CON CL 153. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO C2 AL PUNTO E2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 59.73 MTS, LINDANDO CON AREA SOBRANTE DEL RT 11170A. POR EL SUR: DEL PUNTO D2 AL PUNTO E2, EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 59.73 MTS, LINDANDO CON CL 151B BIS A DENTRO DEL AREA SOBRANTE DEL RT 11170A. POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO E2 AL PUNTO A2, PASANDO POR EL PUNTO F2, EN LINEA RECTA Y SEMI-CURVA Y EN DISTANCIAS SUCEASIVAS DE 362.12 MTS, Y 12,69 MTS, LINDANDO CON AREA SOBRANTE DEL RT 11170A

POR EL NORTE: Del punto A² al punto C² pasando por el punto B², en línea recta y semicurva, en distancias de 34.43 metros y 10.77 metros, lindando con área sobrante del RT 11170A y con CL 153.

POR EL ORIENTE: Del punto C² al punto D², en línea recta y en distancia de 397.47 metros lindando con área sobrante del RT 11170A.

POR EL SUR: Del punto D² al punto E², en línea recta y en distancia de 59.73 metros, lindando con CL 151B BIS A dentro del área sobrante del RT 11170A.

POR EL OCCIDENTE: Del punto E² al punto A², pasando por el punto F², en línea recta y semicurva y en distancias sucesivas de 361.12 metros y 12.69 metros, lindando con área sobrante del RT 11170A.

- b. **ZONA B- 50N 20928584:** Cuenta con un área de once mil seiscientos ochenta y seis punto siete metros cuadrados (**11686.07 m²**) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

LINDEROS ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE 2 CON AREA DE **11686.07 m²** CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1391 DE FECHA 11-08-2023 EN NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE: DEL PUNTO G2 AL PUNTO H2, EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE 60.00 MTS, LINDANDO CON AREA CL 151B BIS A DENTRO DEL AREA SOBRANTE DEL RT 11170A. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO H2 AL PUNTO I2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 229.03 MTS, LINDANDO CON AREA SOBRANTE DEL RT 11170A. POR EL SUR: DEL PUNTO I2 AL PUNTO J2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.00 MTS, LINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR. POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO J2 AL PUNTO G2, EN LINEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 268.17 MTS, LINDANDO CON AREA SOBRANTE DEL RT 11170A

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023**

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

POR EL NORTE: Del punto G² al punto H², en línea recta y en distancia de 60.00 metros, lindando con CL 151B BIS A dentro del área sobrante del RT 11170A.

POR EL ORIENTE: Del punto H² al punto I², en línea recta y en distancia de 229.03 metros, lindando con área sobrante del RT 11170A.

POR EL SUR: Del punto I² al punto J² en línea recta y en distancia de 47.00 metros, lindando con propiedad particular.

POR EL OCCIDENTE: Del punto J² al punto G², en línea recta y en distancia de 268.17 metros, lindando con área sobrante del RT 11170 A.

TRADICION. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble de mayor extensión mediante Escritura Pública No. 4089 del 26 de noviembre de 1999, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20337255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá- Zona Norte.

Inmueble ubicado en la CL 143A 118 00 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20337255 (Matriz) el cual posteriormente fue segregado en los folios de matrícula inmobiliaria números **50N 20928582, 50N 20928583 y 50N 20928584**, mediante la Escritura Pública No. 1391 del 11 de agosto de 2023, la cual fue aclarada por la Escritura Pública No. 1732 del 03 de octubre del 2023.

ARTÍCULO 3°. SANEAMIENTO. Los predios alinderados a que se refiere el presente acto administrativo se encuentran libres de toda clase de gravámenes, embargos judiciales, registro por demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, patrimonio de familia, hipotecas y en general de todas las limitaciones al dominio.

ARTICULO 4°. CONDICION RESOLUTORIA. La transferencia de la propiedad de los bienes descritos en el artículo primero del presente acto administrativo queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que se produzcan cualquiera de los siguientes eventos:

- i) Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano no inicie, o no continúe de manera definitiva la ejecución del proyecto referente al desarrollo de la Actuación Estratégica - Ciudadela Educativa y del Cuidado – AE CEC, dentro del término de cinco (5) años contados a partir del registro de la propiedad a su favor en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente;



RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

- ii) Si se llega a producir una modificación al Plan de Ordenamiento Territorial vigente del Distrito Capital de Bogotá, o se declara su nulidad por decisión judicial, que afecte directa o indirectamente el desarrollo del proyecto referente a la Actuación Estratégica - Ciudadela Educativa y del Cuidado – AE CEC, dentro del término de cinco (5) años contados a partir del registro de la propiedad a su favor en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

PARÁGRAFO: En caso de que se llegue a cumplir cualquiera de los eventos a que hace alusión la condición resolutoria, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano deberá restituir la propiedad y administración de los predios al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, mediante el correspondiente acto administrativo motivado.

ARTICULO 5°. REGISTRO. La presente resolución deberá inscribirse por la Dirección Técnica de Predios del IDU en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur.

La inscripción del presente acto no genera impuestos o derechos registrales por ser un acto sin cuantía en los términos de la Ley 223 de 1995 y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y el artículo 8 de Resolución 00009 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 6°. COMUNICACIÓN. El presente acto deberá comunicarse LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 830.144.890-8 en los términos señalados en el artículo 5 Decreto del 040 del 2021 que prevé, “El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital”.

ARTICULO 7°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 03 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DTDP

202332500047046

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 4704 DE 2023

“Por la cual se transfieren a título gratuito las áreas de oportunidad resultantes a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá NIT 830.144.890-8, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, suscrito por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT”

DIEGO SANCHEZ FONSECA

Director General

Firma mecánica generada el 03-10-2023 09:19:30 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: OSCAR RAMIREZ MARIN-Dirección Técnica de Predios
Aprobó: GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA-Subdirección General Jurídica
Aprobó: JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboró: JULEE ALEXANDRA PEREZ GUTIERREZ-Dirección Técnica de Predios

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10 V14



23



RESOLUCIÓN N° 308 (15 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual se adiciona y desagrega por rubro presupuestal y fuente de financiación, recursos incorporados al presupuesto de Gastos e Inversiones por la Junta Directiva del FONDIGER mediante Acuerdo No. 002 de 2023 y se realizan reasignaciones de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Parágrafo del Artículo del Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Numeral 3 del Artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 54 ordena que las entidades territoriales constituyan “sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción”; además, en el parágrafo de dicha norma establece que los recursos “serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio (...)”.

Que el Acuerdo Distrital 546 de 2013 “Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”, a través del Artículo 12 “(...) crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., - FONDIGER - como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC” y establece en su parágrafo que “La ordenación del gasto y representación del FONDIGER, estará a cargo del Director General del IDIGER”.

Que el Decreto Distrital 174 de 2014 en su Artículo 4 Numeral 5 establece como función del Director General del IDIGER: “Garantizar el desarrollo de las actividades administrativas, financieras, contables, jurídicas y estadísticas, para el seguimiento y control a la ejecución de los recursos del FONDIGER”.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 837 de 2018 “Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018 – 2030”.

Que el 04 de agosto de 2023 la Junta Directiva del FONDIGER profirió el Acuerdo No. 002 “Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la reasignación de recursos en el Presupuesto de Renta e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y se realiza una aclaración del monto de una asignación”.



RESOLUCIÓN NÚMERO **308** DE 2023

“Por medio de la cual se adiciona y desagrega por rubro presupuestal y fuente de financiación, recursos incorporados al presupuesto de Gastos e Inversiones por la Junta Directiva del FONDIGER mediante Acuerdo No. 002 de 2023 y se realizan reasignaciones de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER”

Que conforme al artículo 2 del Acuerdo No. 002 de 2023 se aprobó la incorporación, distribución y asignación de recursos en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2023, por valor de OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.386.006.367).

Que conforme al artículo 3 del Acuerdo No. 002 de 2023, se aprobó la reasignación de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER por valor de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.551.864.557), de la siguiente manera:

- Realizar las reasignaciones en el presupuesto del FONDIGER por valor de SEIS MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.072.483.943) al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, para lo cual se cuenta con recursos disponibles para ser trasladados y en este sentido, la responsable de Presupuesto expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- CDP No.3521 del 19 de septiembre de 2023, rubro 3-2-200-000-227-22, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.655.747.040) Línea de inversión “Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta”, Recursos que fueron asignados inicialmente a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.
- CDP No. 3522 del 19 de septiembre de 2023, rubro 3-2-200-000-208-22, por valor de DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.100.000.000) Línea de inversión “Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta”, Recursos que fueron asignados inicialmente a la Caja de Vivienda Popular.
- CDP No. 3524 del 19 de septiembre de 2023, rubro 3-2-200-000-126-22, por valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$208.736.903) Línea de inversión “Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta”, Recursos que fueron asignados inicialmente a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- CDP No. 3523 del 19 de septiembre de 2023, rubro 3-2-200-000-218-22, por valor de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$108.000.000) Línea de inversión “Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta”, Recursos que fueron asignados inicialmente al Jardín botánico de Bogotá – JBB.



RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DE 2023

"Por medio de la cual se adiciona y desagrega por rubro presupuestal y fuente de financiación, recursos incorporados al presupuesto de Gastos e Inversiones por la Junta Directiva del FONDIGER mediante Acuerdo No. 002 de 2023 y se realizan reasignaciones de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER"

- Realizar la reasignación de recursos en el presupuesto del FONDIGER por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VENTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$149.027.995) a SIN ASIGNAR - FONDIGER, para lo cual se cuenta con recursos disponibles para ser trasladados y en este sentido, la responsable de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3525 del 19 de septiembre de 2023, rubro 3-3-100-106-265-20 Línea de inversión "Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático", Recursos que fueron asignados inicialmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB.
- Realizar la reasignación en el presupuesto del FONDIGER por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.330.352.619), para lo cual se cuenta con recursos disponibles para ser trasladados y en este sentido, la responsable de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3526 del 19 de septiembre de 2023, rubro 3-5-100-101-203-23 Línea de inversión "Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres", Recursos que fueron asignados inicialmente al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Adicionar y desagregar por rubro presupuestal y fuente de financiación en el presupuesto de gastos e inversión del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER 2023, recursos por valor de OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.386.006.367), como se muestra a continuación:

Subfunción	Línea de Inversión	Programa	Código Presupuestal	Entidad	Fuente	Subtotal	Asignación
Manejo de Emergencias	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	SIN ASIGNAR	3-2-000-000-546-23	SIN ASIGNAR - FONDIGER	01-15 0.5% Tributarios	\$ 4.193.003.184	\$ 4.193.003.184
Subtotal Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres							\$ 4.193.003.184
Recuperación	Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres	SIN ASIGNAR	3-5-000-000-546-23	SIN ASIGNAR - FONDIGER	01-12 Otros Distrito	\$ 100.792	\$ 4.193.003.183
					01-15 0.5% Tributarios	\$ 884.899.194	



RESOLUCIÓN NÚMERO **308** DE 2023

"Por medio de la cual se adiciona y desagrega por rubro presupuestal y fuente de financiación, recursos incorporados al presupuesto de Gastos e Inversiones por la Junta Directiva del FONDIGER mediante Acuerdo No. 002 de 2023 y se realizan reasignaciones de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER"

Subsección	Fuente de financiación	Programa	Código presupuestal	Entidad Ejecutora	Puesto	Subtotal	Asignación
					01-28 Rendimientos Provenientes de Recursos de Destinación Específica	\$ 107.578.974	
					04- Recursos Propios 146 - Recursos del Balance de Libre Destinación	\$ 18.870.392	
					01-348 Recursos del Balance - Otros Distrito	\$ 21.203.377	
					01-373 Recursos del Balance 0,5% Tributarios	\$ 975.616	
					03-490 Rendimientos Financieros de Libre Destinación	\$ 850.547.734	
					01-432 Recursos del Balance Reaforo 0,5% Ingresos Tributarios	\$ 46.634.616	
					01-482 Recursos Destinación Específica	\$ 2.262.192.488	
Subtotal Recuperación							\$ 4.193.003.183
TOTAL							\$ 8.386.006.362

ARTÍCULO SEGUNDO. – Realizar el traslado presupuestal por la suma ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.551.864.557), como se muestra a continuación:

CONTRACCIÓN						
Subsección	Fuente de financiación	Código presupuestal	Programa	Entidad Ejecutora	Puesto	Valor modificación
Manejo de Emergencias	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	3-2-200-000-227-22	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	01-15 0.5% Tributarios	-\$ 3.532.613.758
					03-490 Rendimientos Financieros de Libre Destinación	-\$ 123.133.282
		3-2-200-000-208-22			01-15 0.5% Tributarios	-\$ 844.014.025



RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DE 2023

"Por medio de la cual se adiciona y desagrega por rubro presupuestal y fuente de financiación, recursos incorporados al presupuesto de Gastos e Inversiones por la Junta Directiva del FONDIGER mediante Acuerdo No. 002 de 2023 y se realizan reasignaciones de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER"

CONTRACREDITO						
Subsistema	Unidad de inversión	Código presupuestal	Programa	Entidad	Fuente	Valor modificado
					01-482 Recursos Destinación Específica	-\$ 1.255.985.975
		3-2-200-000-126-22		Secretaría Distrital de Ambiente	01-15 0.5% Tributarios	-\$ 208.736.903
		3-2-200-000-218-22		Jardín Botánico de Bogotá	01-15 0.5% Tributarios	-\$ 108.000.000
Adaptación al Cambio Climático	Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático	3-3-100-106-265-20	Gestión integral del agua para la adaptación	EAAB	01-426 1% Ingresos Corrientes AC Ley 99-93	-\$ 149.027.995
Recuperación	Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres	3-5-100-101-203-23	Preparación para facilitar la recuperación	IDIGER	01-15 0.5% Tributarios	-\$5.330.352.619
TOTAL CONTRACREDITO						-\$ 11.651.864.557

CREDITOS						
Subsistema	Unidad de inversión	Código presupuestal	Programa	Entidad	Fuente	Valor modificado
Manejo de Emergencias	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	3-2-200-000-203-23	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia Distrital de Respuesta	IDIGER	01-15 0.5% Tributarios	\$ 4.693.364.686
					01-482 Recursos Destinación Específica	\$ 1.255.985.975
					03-490 Rendimientos Financieros de Libre Destinación	\$ 123.133.282
Adaptación al Cambio Climático	Sin Asignar	3-3-000-000-546-23	Sin Asignar	FONDIGER - Sin Asignar	01-426 1% Ingresos Corrientes AC Ley 99-93	\$ 149.027.995
Recuperación	Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres	3-5-100-101-227-23	Preparación para facilitar la recuperación	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	01-15 0.5% Tributarios	\$ 4.300.000.000
		3-5-100-101-600-23		Aguas Bogota	01-15 0.5% Tributarios	\$ 500.000.000
		3-5-100-101-003-23		Alcaldía Local de Santa Fe	01-15 0.5% Tributarios	\$ 150.000.000
		3-5-100-101-218-23		Jardín Botánico de Bogota	01-15 0.5% Tributarios	\$ 380.352.619
TOTAL CREDITO						\$ 11.651.864.557



RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DE 2023

“Por medio de la cual se adiciona y desagrega por rubro presupuestal y fuente de financiación, recursos incorporados al presupuesto de Gastos e Inversiones por la Junta Directiva del FONDIGER mediante Acuerdo No. 002 de 2023 y se realizan reasignaciones de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER”

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser publicada en la Gaceta de Imprenta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 AGO 2023**


GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General IDIGER
Representante y Ordenador del Gasto FONDIGER

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Karen Alejandra Galvis Lizcano – Contratista		15/08/2023
	Rosalba Toro García – Responsable de Presupuesto		15/08/2023
Revisó:	Edison Alfonso Bareño Forero– Contratista Gestión Financiera / Presupuesto.		15/08/2023
	Mary Sol Manjarres - Profesional Especializado Oficina Asesora de Planeación-FONDIGER		15/08/2023
	María Eugenia Tovar Rojas – Subdirectora Corporativa y de Asuntos Disciplinarios		15/08/2023
Aprobado por:	Nelson Rincón – Jefe Oficina Asesora de Planeación		15/08/2023

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto lo presentamos para firma del Director del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER.

RESOLUCIÓN N° 815 (5 de octubre de 2023)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Acuerdo 07 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece: *“Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”*.

Que verificado el cumplimiento de requisitos y condiciones para el desempeño del empleo, se procede a nombrar con carácter ordinario a la señora **NATALIA ESCOBAR CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.220.198 como Subgerente, Código 090, Grado 02, de la Subgerencia de Traslado Anticipado de Redes de la Gerencia Ejecutiva PLMB de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°- Nombrar con carácter ordinario a la señora **NATALIA ESCOBAR CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.220.198, en el empleo de **Subgerente Código 090, Grado 02**, en la Subgerencia de Traslado Anticipado de Redes de la Gerencia Ejecutiva PLMB, quien cumple con los requisitos para su desempeño.

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 2

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 815 DE 2023

" Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

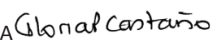
Artículo 2°:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., el 05 de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **JOSE LEONIDAS
NARVAEZ
MORALES**
LEONIDAS NARVÁEZ
Gerente General

Proyectó: Carolin Julieth Ortiz Marín/ Profesional GAA 

Revisó: Gloria Patricia Castaño E. / Profesional Especializado GAA 

Revisó: Nulbis Estela Camargo Curiel / Gerente Administrativa y de Abastecimiento 

Formato GL-FR-012_V5

Página 2 de 2

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

DECRETO DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

DECRETO N° 09 (2 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 10 del Decreto 192 de 2021 y el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que una vez realizado el proceso de contratación de los seguros que garantizan la cobertura durante la vigencia 2023, los siguientes rubros presupuestales presentan saldos de apropiación disponibles. Los rubros son los siguientes: O21202020070103010271311 Servicios de seguros de vida individual, O212020200701030471347 Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), O212020200701030571351 Servicios de seguros de vehículos automotores, O212020200701030571354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, O212020200701030571355 Servicios de seguros generales de responsabilidad, O212020200701030571359 Otros servicios de seguros distintos de los seguros. Adicionalmente también se dispone de saldo de apropiación disponible en el rubro O21202020060868021 Servicios locales de mensajería nacional y O2120202008078714199 Servicio de mantenimiento y reparación de vehículo, dado que se realice el contrato del servicio de mensajería y el servicio de mantenimiento de vehículos respectivamente, para la Alcaldía Local de Barrios Unidos que garantiza el cubrimiento de la necesidad en la vigencia 2023. También se tiene disponibilidad de recursos en el rubro O21202020080787130 Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos, debido a que con el contrato que se encuentra en ejecución se garantiza el cubrimiento de los mantenimientos y reparaciones necesarios a los equipos de cómputo a cargo de la Alcaldía Local.

Que una vez se definió el incremento anual para los servidores públicos con el Decreto Distrital 293 de 2023, equivalente al 14.62%, se hace necesario realizar las apropiaciones de recursos para garantizar el pago de la Seguridad Social de los nueve ediles de la localidad en el rubro O212020200701030471349 Otros servicios de seguros de salud n.c.p.

Que se requiere garantizar el suministro de impresos para el buen funcionamiento de las actividades de la entidad, por lo tanto, se requiere recursos adicionales en el rubro O2120202008098912197 Servicios de impresión litográfica n.c.p.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° 09 DE 2023 Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2023”.

Que de acuerdo con las proyecciones realizadas de los consumos del servicio público de energía de las sedes: Alcaldía Local de Barrios Unidos, Casa de la Cultura e Inspecciones de policía, se hace necesaria adicionar recursos al rubro O21202020080686312 Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato), para garantizar la prestación del servicio público.

Que el artículo 9 del Decreto 777 de 2019, parágrafo estipula:

“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que, en merito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contra crédito al Presupuesto anual de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos de la vigencia fiscal 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	CONTRACREDITO
O2	Gastos	\$ 27.222.800
O21	Funcionamiento	\$ 27.222.800
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 27.222.800
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 27.222.800
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 27.222.800
O212020206	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 728.750

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° 09 DE 2023 Pág. 3 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2023”.

CODIGO	RUBRO	CONTRACREDITO
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	\$ 728.750
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	\$ 728.750
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 14.480.400
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 14.480.400
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 14.480.400
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 784.001
O212020200701030102	Ediles	\$ 784.001
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	\$ 784.001
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$ 196.908
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 196.908
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 13.499.491
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 51.967
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 7.504
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 10.562

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° 09 DE 2023 Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2023”.

CODIGO	RUBRO	CONTRACREDITO
O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	\$ 13.429.458
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 12.013.650
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 12.013.650
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	\$ 6.013.650
O2120202008078714199	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores n.c.p.	\$ 6.000.000
	TOTAL CONTRACREDITO	\$ 27.222.800

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito al presupuesto anual de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos de la vigencia fiscal 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	CREDITO
O2	Gastos	\$ 27.222.800
O21	Funcionamiento	\$ 27.222.800
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 27.222.800
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 27.222.800
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 27.222.800
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 6.682.800
CODIGO	RUBRO	CREDITO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° 09 DE 2023 Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2023”.

O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 6.682.800
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 6.682.800
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$ 6.682.800
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	\$ 6.682.800
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 20.540.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	\$ 11.200.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	\$ 11.200.000
O212020200809	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	\$ 9.340.000
O2120202008098912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	\$ 9.340.000
	TOTAL CREDITO	\$ 27.222.800

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C, en la Localidad 12 de Barrios Unidos a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° 09 DE 2023 Pág. 6 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2023”.

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyecto Dickson E. Ramírez López – Profesional responsable de presupuesto

Revisó: Yineth Zapata – Profesional contratista Planeación.

Yanet Patricia Cuestas - Abogado FDL BU.

Román Alborno Barreto- Profesional especializado ÁGDL – ALBU

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01



RESOLUCIÓN LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE USME

RESOLUCIÓN LOCAL Nº 278

(29 de septiembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACIÓN, DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES Y/O DESMONTE DE LO LEVANTADO EN EL ASENTAMIENTO UBICADO EN LOS POLÍGONOS DEL SECTOR DE TOCAIMITA DECLARADO COMO ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE”

EL ALCALDE LOCAL DE USME

En ejercicio de las facultades legales, y en especial, las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 810 de 2003, la Ley 9 de 1989, el Decreto 038 de 2007, y demás normas concordantes sobre la materia, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que los artículos 2 y 42 ídem, consagran el derecho fundamental a la vida, reconociendo sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y amparan a la familia como institución básica de la sociedad, garantizando su protección integral.

Que el artículo 51 ídem, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que con la expedición del Decreto ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, se estableció en los numerales 6, 7, y 11, del artículo 86, las funciones de los Alcaldes Locales: “6.- *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la Localidad*”, 7.- *“Velar por la tranquilidad y seguridad Ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes (...)”*, “11.- *Expedir los permisos de demolición (...)”*.

Que en consecuencia y con el ánimo de darle cumplimiento a las normas de orden constitucional y legal, se asignó la competencia a los Alcaldes Locales para ordenar la desocupación y demolición de edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 de la Ley 9 de 1989, corresponde a los Alcaldes ordenar la desocupación con el concurso de la autoridad de policía y la demolición de las edificaciones afectadas, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, y cuando sus habitantes se rehúsen a abandonar el sitio, esta orden se considerará para todos los efectos, como una orden de policía.

Que el decreto Distrital 038 de 2007, asigna a los Alcaldes Locales la función de ordenar la desocupación y demolición de edificaciones construidas en inmuebles –declarados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER- ubicados en zona de alto riesgo no mitigable, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER-CC, como Autoridad Técnica Distrital, en materia de gestión del riesgo, conforme lo establece el Acuerdo Distrital 546 de 2013, artículo 11, literal b), mediante Concepto Técnico No. 4471 del 10 de agosto de 2006 señaló el terreno donde se ubica el sector de Tocaimita Oriental, con un nivel de amenaza alta por fenómenos de remoción

Calle 137 B Sur No. 14 - 24
Plazoleta Centro de Usme
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en masa, que consiste en un deslizamiento en roca y pandeo de estratos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER-CC, para el polígono evaluado, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, ha venido realizando la asistencia técnica a la Alcaldía Local de Usme, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento, mediante la identificación y valoración cualitativa de la afectación del hábitat a nivel urbano, con el objeto de valorar el grado de compromiso de las edificaciones, en cuanto a estabilidad y funcionalidad de las mismas, e identificar predios y/o edificaciones inseguras, para analizar y determinar las acciones pertinentes a que haya lugar, para lo cual ha emitido los siguientes documentos, que se relacionan en la Tabla 1:

Tabla 1

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA DE VISITA
CT-4471	10/08/2006
DI-6615	27/07/2012
DI-6986	19/07/2013
DI-7188	06/11/2013
DI-7842	20/06/2014
DI-8030	07/02/2015
DI-8956	15/02/2016
DI-9975	19/08/2016
DI-12143	17/07/2018
DI-13966	07/11/2019
DI-14013	22/11/2019
DI-14660	13/05/2020
DI-14732	13/07/2020
DI-15092	13/11/2020
DI-15023	20/11/2020
DI-16181	25/08/2021
DI-16629	11/11/2021

Que como se ilustró en la tabla anterior, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, elaboró el Concepto Técnico de Riesgo No. 4471 del 10 de agosto de 2006, dirigido al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría de Planeación Distrital, para el Programa de Legalización de Barrios, como un instrumento para la reglamentación del mismo, establecer restricciones y/o acondicionamientos para la ocupación del suelo y recomendaciones para el uso de las zonas de alta amenaza, y en general, como una herramienta para la planificación del territorio y toma de decisiones sobre el uso del suelo.

Que en dicho Concepto Técnico de Riesgo No. 4471 del 10 de agosto de 2006, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, concluyó que el desarrollo Tocaimita Oriental de la Localidad de Usme, se encuentra localizado en una zona de amenaza alta y media por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el ANEXO 1 del mismo, y las ocupaciones que allí se identifican se encuentran en riesgo alto y medio, por fenómenos de remoción en masa y se enmarcan dentro de la categoría de riesgo **alto no mitigable** los siguientes predios contenidos en la Tabla 2:

Tabla 2. Predios en riesgo alto no mitigable.

Calle 137 B Sur No. 14 - 24
Plazoleta Centro de Usme
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



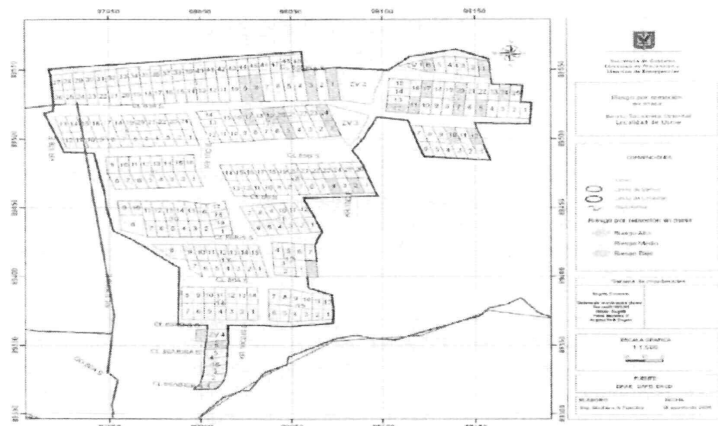
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

MANZANA	PREDIOS	RECOMENDACIONES
4	1, 6.	Incluir las familias que habitan estos predios en el Programa de Reasentamiento de Familias en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable y destinar toda la zona como suelo de protección de riesgo.
3	5, 7, 11, 12, 17, 20 y 24	En los sectores que conservan relictos del bosque de los cerros orientales, con vegetación arborea y arbustiva, en las márgenes del cauce, se recomienda mantener estas condiciones, ya que la presencia de la vegetación abundante es determinante para garantizar las condiciones de estabilidad del terreno.
2	10, 12	
8	2 y 4.	Las anteriores recomendaciones se complementan en la medida de que se considera necesario revisar la delimitación establecida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, para la zona de ronda, manejo y preservación ambiental de la Quebrada San Pedrina y sus afluentes, al igual que las medidas de protección y manejo de las márgenes, de acuerdo con la competencia de la EAAB.
5	1, 3, 8 y 9	Incluir las familias que habitan estos predios, en el Programa de Reasentamiento de Familias en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable; destinar y destinar toda la zona como suelo de protección por riesgo.
7	1, 5, 17, 19, 20 y 24	

Que, si bien en el cuadro que antecede se relacionan 23 predios por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAAE, es preciso hacer claridad que conforme a la siguiente gráfica "Tabla 2", quedó sin codificar un Lote de la Manzana (12).

Que mediante Concepto Técnico CT-4471 del 10 de Agosto de 2006, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias ahora IDIGER, categorizó como alto riesgo no mitigable, veinticuatro (24) inmuebles, los cuales de muestran en la siguiente gráfica y son soportados en la Tabla 2.

Grafica (CT-4471)



Que el sector localizado al costado noroccidental del polígono evaluado ha sido visitado desde el año 2012 por parte del IDIGER. En dichas visitas se describe que el sector corresponde a una ladera de pendiente media, sobre la cual se han emplazado viviendas entre 1 y 2 niveles, construidas en material de recuperación y emplazadas mediante la realización de cortes y rellenos de manera antitécnica, siendo altamente vulnerables ante fenómenos de inestabilidad. Adicionalmente, el IDIGER menciona que a lo largo de la ladera se identificaron movimientos en masa de carácter local, en taludes de corte realizados para la adecuación y emplazamiento de las viviendas; taludes que no contaban con obras para el manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales.

Que desde ese mismo año, la Alcaldía Local de Usme, junto con la Subsecretaría de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, han realizado el control urbano, a fin de evitar la generación de nuevos riesgos.

Que a finales del año 2015 e inicio del año 2016 (DI-8956), se presentó un incremento en la ocupación de la ladera, para lo cual se realizaron taludes de corte potencialmente inestables a ser afectados por erosión e infiltraciones. A lo largo de la ladera se evidenciaron inadecuados sistemas de conducción de la red de agua potable, así como el inadecuado manejo de las aguas servidas, las cuales se depositaban directamente en el terreno.

Que el día 22 de noviembre de 2019 (DI-14013), el IDIGER realizó visita a la parte central del polígono recientemente evaluado, encontrando una ladera de pendiente alta, sobre la cual se emplazaban varias viviendas de 1 nivel en material de recuperación, y sobre dicho sector se presentó un movimiento en masa de tipo complejo, el cual ocupaba un área en planta de aproximadamente 500 m2 y un volumen de material movilizado de aproximadamente 15 m3. En dicha evaluación se presentó el colapso de una vivienda, la cual se inclinó sobre otra, en total se evaluaron 11 viviendas las cuales se encontraban sobre la masa inestable y con un alto riesgo de ser afectadas por el movimiento en masa mencionado, dada su proximidad al escarpe principal y a la pata del movimiento. De manera generalizada se han presentado eventos de emergencia asociados principalmente con desprendimiento y des confinamiento de los taludes de corte y/o relleno, deslizamientos, procesos erosivos y pérdida de verticalidad de las viviendas, por lo que se ha recomendado la evacuación de algunas viviendas del polígono evaluado.

Que Mediante diagnostico Técnico No. DI-17555 del 29 de junio de 2022, la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático del IDIGER, determinó respecto de la situación de las ocupaciones existentes en el sector de la carrera 10D Este entre la calle 89B Bis Sur y la Calle 88 J Sur del sector de Tocaimita Oriental, lo siguiente:

"Recomendaciones:

A los responsables y/o encargados de las ocupaciones evaluadas en el polígono evaluado esto es, en el sector de la Carrera 10D Este entre la Calle 89 B Bis Sur y la Calle 88 J Sur, en el Sector Catastral Tocaimita Oriental de la Localidad de Usme, (Ver Figura 3), acatar la recomendación de evacuación de las ocupaciones emitidas mediante los formatos relacionados en la Tabla 4. Es importante resaltar que para algunas de las ocupaciones relacionadas en la Tabla 4 se adoptaron medidas encaminadas a prevenir la materialización del riesgo con el objetivo de evitar daños graves, razón por la cual se recomienda la evacuación en algunas de ellas en aplicación del principio de precaución.

A los responsables y/o encargados de las ocupaciones localizadas en el polígono evaluado, esto es, en el sector de la Carrera 10D Este entre la Calle 89 B Bis Sur y la Calle 88 J Sur, en el Sector Catastral Tocaimita Oriental de la Localidad de Usme, (Ver Figura 3) mantener la recomendación de restricción de uso de las ocupaciones emitidas mediante los formatos relacionados en la Tabla 5. Es importante resaltar que para algunas de las ocupaciones relacionadas en la Tabla 5 se adoptaron medidas encaminadas a prevenir la materialización del riesgo con el objetivo de evitar daños graves, razón por la cual se recomienda la restricción de uso en algunas de ellas en aplicación del principio de precaución"

Que, de igual manera, en el diagnóstico técnico relacionado, el IDIGER, informó sobre un total de 150 ocupaciones asentadas en el polígono de verificación, y dio como recomendación la evacuación de las mismas. Ahora, encontramos que previamente a través del Concepto Técnico 4471, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE hoy IDIGER-CC, indicó que de las ocupaciones asentadas en Tocaimita Oriental, 24 de ellas se encuentran en un terreno catalogado como de alto riesgo no mitigable por el fenómeno de remoción en masa, como lo señala la Tabla 3.

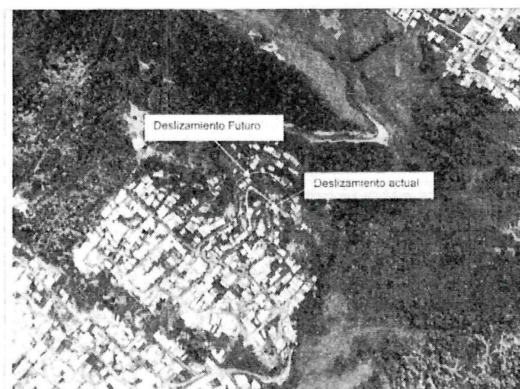
Tabla 3.

MAN ZANA	IMMU EBLE	ID	ESTADO
4	1	Sin identificar	Lote vacío.
	6	2009-5-11089	Ocupación en material de recuperación. Con estado CVP: Entrega Alternativa Habitacional.
3	5	2009-5-11084	Lote vacío. Con estado CVP: Cierre Administrativo sin Reasentamiento.
	7	2009-5-11085	Ocupación en material de recuperación. Con estado CVP: Estado documentos negativo.
	11	Sin identificar	Lote vacío.
	12	2009-5-11086	Lote vacío. Con estado CVP: Cierre Administrativo sin Reasentamiento.
	17	2009-5-11087	Ocupación en material de recuperación. Con estado CVP: Cierre Administrativo sin Reasentamiento.
	20	2009-5-11088	Ocupación en material de recuperación. Con estado CVP: Cierre Administrativo sin Reasentamiento.
	24	2009-5-11198	Lote vacío. Con estado CVP: Entrega Alternativa Habitacional.
2	10	Sin identificar	Sin Georreferencia
	12	Sin identificar	Sin Georreferencia
8	2	2009-5-11093	Ocupación en material de recuperación, habitado por Gilberto Tapia (arrendatario) y Elizabeth Tapiero (propietaria). Con estado CVP: Cierre Administrativo sin Reasentamiento.
	4	2009-5-11094	Lote vacío. Con estado CVP: Cierre Administrativo sin Reasentamiento.
12	Sin	2009-5-11196	Lote vacío con estado de alternativa de entrega habitacional. CVP
5	1	Sin identificar	Lote vacío.
	3	Sin identificar	Lote vacío.
	8	2009-5-11090	Lote vacío con estado de alternativa de entrega habitacional. CVP
	9	2009-5-11091	Ocupación en material de recuperación. Con estado CVP: Entrega Alternativa Habitacional.
7	1	Sin identificar	Lote vacío.
	5	Sin identificar	Lote vacío.
	17	2009-5-11197	Ocupación en material de recuperación. Con estado CVP: Estado documentos negativos.
	19	2009-5-11092	Ocupación en material de recuperación. Con estado CVP: Reasentamiento terminado.
	20	Sin identificar	Lote vacío.
	24	2007-5-10638	Ocupación en material de recuperación. Con estado CVP: Reasentamiento terminado.

Que mediante Diagnóstico Técnico No. DI-17555 elaborado desde el 07 al 29 de junio de 2022, por la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático, Grupo Asistencia Técnica, del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, se atendieron los Eventos SIRE No. 5398249 – 5397948 – 5398209, reportados por la comunidad, teniendo en cuenta el movimiento de remoción en masa evaluado y comentado anteriormente, para lo cual se inspeccionaron 178 viviendas.

Que en este diagnóstico se evaluaron los detonantes en el polígono de evaluación, y se observa que la ladera ha sido intervenida de manera indiscriminada, mediante la intervención antrópica como parte de la adecuación de viviendas informales, mediante la realización de taludes de corte verticales con alturas de hasta 3 m, así como la generación de rellenos carentes de medidas de protección y/o contención, los cuales no cuentan con adecuados sistemas para el manejo de las aguas servidas, situación que puede favorecer los procesos de infiltración de agua al terreno, y que genera un aumento de las cargas sobre el terreno y que muchas veces no cuentan con sistemas adecuados ni estructurales a nivel de cimentación.

Que continúa el Diagnóstico Técnico No. DI-17555 de 2022, señalando que, toda la zona posiblemente por tener las mismas condiciones geológicas, geomorfológicas, de materiales, sumado a la intervención antrópica e inadecuados manejos de las aguas, sea susceptible a deslizamientos como se observa a continuación, donde se identifican deslizamientos antiguos similares al actualmente presentado y algunos procesos erosivos que potencialmente pueden generar nuevos deslizamientos; tal como el segundo deslizamiento en desarrollo con un mayor volumen y área deslizada, **por lo que todas las viviendas localizadas dentro del área de influencia del movimiento tienen un grado vulnerabilidad alta.**



Que con base en lo anteriormente descrito, se ha realizado por parte de esta Alcaldía Local el seguimiento respectivo, es así que el 30 de junio de 2022, se realizó feria de servicios en el sector de Tocaimita Oriental, en articulación con la Secretaría de Seguridad y Convivencia, IPS “De Todos”, Promoambietal, Sub Red Integrada en Servicios de Salud Sur, Secretaría de la Mujer, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo – IDIGER-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, Colsubsidio, Compensar, Caja de Vivienda Popular, Secretaría de Hábitat, Programa “Creciendo Juntos” de Cafam, Secretaría Distrital de Planeación SISBEN, Secretaría de Integración Social, Prosperidad Social, Migración Colombia, en la que cada una de las intervinientes presentó oferta de servicios a las familias allí asentadas, en el marco de su misionalidad y los programas a cargo de cada una de ellas.

Entre las que se destacan:

Calle 137 B Sur No. 14 - 24
Plazoleta Centro de Usme
Código Postal: 110541
Tel.7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Alcaldía Local de Usme: Atención integral desde sus diferentes áreas, reactivación económica, oficina de protección y bienestar animal, oficina de mujer y género, seguridad y convivencia, oficina de gestión de riesgo.
- Secretaría Distrital de Hábitat: Atención y presentación de oferta a 108 familias.
- Secretaría de Integración Social: Socializó la ruta de atención a 60 personas entre ellas, población vulnerable como adultos mayores, personas en condición de discapacidad y población LGBTI.
- Secretaría de Ambiente: Atención a 200 personas.
- ICBF: Atención a menores que residen en el polígono de monitoreo.
- Alta Consejería para la Paz: Oferta institucional a 22 familias.
- Sub Red Integrada en Servicios de Salud Sur: Vacunación esquema regular, VPH, Influenza, tétano para mujeres en estado fértil, vacunación COVID-19, Sarampión y rubeola.
- Caja de Vivienda Popular: Presentación de oferta a 10 familias.

Por otra parte, el 09 de agosto de 2.022 y el 17 de noviembre de la misma anualidad, desde la Oficina de Gestión de Riesgo de esta Alcaldía Local, en atención a las recomendaciones dadas dentro del Diagnóstico 17555, se realizó sensibilización del contenido del mismo a los habitantes asentados en el sector de Tocaimita Oriental, entregando volantes denominados "*Principio de Precaución Ley 1523 de 2012*", y de igual manera se informó sobre los riesgos de remoción que presenta el sector.

De igual manera, el 22 de junio de 2.023, en articulación con Caja de Vivienda Popular, Secretaría de Integración Social, IDIGER, Secretaría de Gobierno y Policía Nacional, se atendió la emergencia que se presentó en el sector de Tocaimita, por probable fenómeno de remoción en masa; así mismo, se dieron las recomendaciones a los habitantes del sector, y se les recordó la importancia de atender la recomendación de evacuación.

Que se tuvo visita de verificación por parte de la Oficina de Gestión de Riesgo, calendada el 03 de agosto de 2.023, a través de la cual funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, verificaron que viviendas del sector, presentaban afectaciones por movimiento de masa, se recordó a la ciudadanía cada una de las recomendaciones dadas dentro del Diagnóstico 17555 y la importancia de acoger cada una de estas así mismo se verificó las viviendas con riesgo de colapso estructural inminente.

Que finalmente, en visitas realizadas el 22 de agosto de 2.023, de manera articulada el Grupo de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Local de Usme y la Dirección de reasentamientos de la Caja de Vivienda Popular, verificaron cada uno a los veinticuatro (24) predios declarados en zona de alto riesgo no mitigable por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, y relacionados en la Tabla No. 3 del presente acto administrativo; encontrando seis (6) de los predios referidos aún habitados, resultando necesario informarles a los ocupantes sobre la necesidad urgente de evacuación del inmueble por compromiso de habitabilidad y/o estabilidad, con base en lo señalado en el CT-4471.

Que conforme a lo anterior, corresponde a las Alcaldías Locales, en su respectiva jurisdicción, realizar desde su competencia y en el marco de las facultades otorgadas en el artículo 56 de la Ley 9 de 1989, así como a través del Decreto Distrital 038 de 2007, ordenar la desocupación de inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, evitando así su ocupación indebida por parte de particulares y ejercer el control urbanístico a fin de impedir que personas urbanicen y/o emplacen viviendas en predios ubicados en zona de alto riesgo no mitigable.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el inciso 2° del artículo 2 de la Constitución Política consagra que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y*

Calle 137 B Sur No. 14 - 24
Plazoleta Centro de Usme
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública que tiene entre otros fines permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, la construcción de infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; brindar atención a los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en áreas del interés común, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, distribuir equitativamente las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservar el patrimonio cultural y natural.

Que acorde con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clasificaciones del suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos; tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que el inciso tercero del artículo 56 de la ley 9ª de 1989 establece que, corresponde a los alcaldes municipales, con el concurso de las autoridades de policía ordenar la desocupación de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, cuando sus habitantes se rehúsen a abandonar la zona, así como la demolición de las edificaciones afectadas.

Que la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-398 de 1997 reiteró que la recuperación del espacio público es una obligación del Estado.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, teniendo en cuenta los artículos 5, 40 y en especial lo consagrado en el artículo 86 numeral 9º, modificado por el artículo 10º de la Ley 2116 de 2021, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...)

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Que el artículo 12 Parágrafo 1 y artículo 32 –suelos de protección– del Decreto Distrital 555 de 2021, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto Único Reglamentario Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 1232 de 2020, y demás normas concordantes, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. - POT, incluye dentro de la categoría de suelo de protección las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable. El suelo de protección por riesgo (SPPR), está conformado por las áreas en alta amenaza y alto riesgo no mitigable definidas por el IDIGER, para las cuales se ha recomendado la restricción del uso urbano.

Que el Decreto 038 de 2007, “*Por medio del cual se asigna a los alcaldes locales la función de ordenar la desocupación y demolición de inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo y se dicta otras disposiciones*”, asigna en los Alcaldes Locales la función de ordenar la desocupación y demolición de las edificaciones ubicadas en sitios declarados por el IDIGER, como de alto riesgo no mitigable, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, en

el evento en que sus ocupantes se rehúsen a abandonar la zona, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989. De igual manera, se asigna a los mismos la función de ordenar la ejecución de la demolición de dichas edificaciones, una vez ordenadas la desocupación y demolición de las mismas. Para cumplir las funciones asignadas en dicho Decreto, los Alcaldes Locales procederán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9 de 1989 y los artículos 32, 33 y 34 del Decreto Nacional 919 de 1989.

Que, bajo este escenario, deviene la necesidad de estudiar la procedencia de la aplicación de los artículos 56 y 69 de la Ley 9ª de 1989, en armonía con la Ley 388 de 1997, conforme al anterior Decreto.

Que, para tal efecto, se hace una remisión a dicho canon legal, cuyo tenor indica:

"Artículo 56º.- Los alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia procederán a levantar, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, un inventario de los asentamientos humanos que presenten altos riesgos para sus habitantes, en razón a su ubicación en sitios anegadizos, o sujetos a derrumbes y deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda y reubicarán a estos habitantes en zonas apropiadas, con la participación del Instituto de Crédito Territorial. Además, tomarán todas las medidas y precauciones necesarias para que el inmueble desocupado no vuelva a ser usado para vivienda humana.

Se podrán adquirir los inmuebles y mejoras de las personas a ser reubicadas, mediante enajenación voluntaria directa o mediante expropiación, en los términos de la presente Ley. (...)

Si los habitantes de inmuebles ubicados en sitios de alto riesgo rebusan abandonar el sitio, corresponderá al alcalde o al Intendente de San Andrés y Providencia ordenar la desocupación con el concurso de las autoridades de policía, y la demolición de las edificaciones afectadas. Esta orden se considerará, para todos los efectos, como una orden policiva en los términos del Código Nacional de Policía." (...)

"Artículo 69º.- Los alcaldes municipales, el del Distrito Especial de Bogotá y el Intendente de San Andrés y Providencia, de oficio, o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal, podrán iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho cuando el propietario o su tenedor no haya incoado la acción a que se refiere la Ley 57 de 1905 y su Decreto Reglamentario 992 de 1930, siempre que la ocupación o los asentamientos ilegales que se hayan efectuado, se estén llevando a cabo o que sea previsible determinar que se efectuarán, a juicio del Alcalde o Intendente, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano o rayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad.

Los Alcaldes y el Intendente o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 11 de 1986, podrán iniciar de oficio la acción a que se refiere el artículo anterior cuando se presenten ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales en las cuales, de conformidad con los reglamentos de usos del suelo o las condiciones físicas del terreno, no esté permitido adelantar construcciones, no sean aptas para ello o de alguna forma presenten riesgos para la seguridad, la tranquilidad o la salubridad de la comunidad.

Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, al expedir las órdenes de desocupación o lanzamiento, podrán ordenar la demolición de los bienes que se hayan construido sin permiso de autoridad competente, así como también la ejecución de las obras de conservación o restauración del bien inmueble que se estimen necesarias. Las obras que se disponga realizar de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo serán por cuenta del propietario del predio, en el evento que éste no las ejecute en el plazo otorgado por el Alcalde, Intendente o quien haga sus veces. La administración podrá disponer su ejecución y el costo de las mismas, adicionado en un 10% por concepto de administración, se incluirá en las respectivas facturas del impuesto predial, pudiendo cobrarse por jurisdicción coactiva si es del caso.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de imposición de las demás sanciones a que se refiere el

presente capítulo, así como también de las civiles y penales a que haya lugar.

Que respecto a la procedencia de la acción de desalojo contenida en el anterior precepto legal, enmarcada en un estudio de los alcances y límites del concepto de función de policía, en cabeza de las autoridades administrativas y de actividad de policía intrínsecamente relacionada con el primero de ellos, vale la pena resaltar lo previsto por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C- 128 del 2018 en la cual establece:

"(...) La función de Policía está supeditada al poder de Policía y consiste en la gestión administrativa concreta del poder de Policía. Supone el ejercicio de competencias concretas asignadas por el poder de Policía a las autoridades administrativas de Policía. Su ejercicio corresponde, en el nivel nacional, al Presidente de la República. En las entidades territoriales compete a los gobernadores y a los alcaldes, quienes ejercen la función de Policía dentro del marco constitucional, legal y reglamentario."

Que, tratándose de la actividad de policía, indicó:

"(...) la actividad de Policía es la ejecución del poder y de la función de Policía en un marco estrictamente material y no jurídico, correspondiendo a la competencia del uso reglado de la fuerza, que se encuentra necesariamente subordinada al poder y a la función de Policía (...)".

Que, en cuanto al deber de preservar el orden público como componente del ejercicio de la función y actividad de policía, advierte en la misma Sentencia:

"(...) Las medidas para preservar el orden público pueden consistir en (i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público; (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales; (iii) el despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función (...)".

Que finalmente, la Alta Corte estableció cuales son las posibles vías de protección frente a los eventos de perturbación de la posesión o tenencia, y en tratándose de la acción policiva consagrada en el artículo 69 de la 9ª de 1989, advirtió que se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes supuestos o eventos:

"a) (...) se verifique la ocupación de asentamientos ilegales o que se estén llevando a cabo o que se verifique que se efectuaran y estos b) Atentan o puedan significar riesgo para la comunidad, cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad. En tales eventos las autoridades de policía pueden ordenar la demolición de bienes construidos sin autorización de autoridad competente, así como la ejecución de obras de conservación o restauración, cuyo costo es cargado al propietario, en donde la principal diferencia con la acción policiva prevista en el artículo 152 del Decreto 11355 de 1970, es que esta puede iniciarse de oficio y sin necesidad de querrela por estar de por medio el interés público (...)". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que, respecto a lo anterior, existen dos situaciones que deben adelantarse, la primera el deber de realizar programas de reubicación de los habitantes, y el deber de proceder de las autoridades a realizar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas.

Que se realizó la verificación por parte del grupo de gestión del riesgo de la Alcaldía Local de Usme, en

las visitas descritas en la parte fáctica de la presente resolución, y conforme a los conceptos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático — IDIGER, se encontró la imposibilidad de realizar operaciones para eliminar el riesgo, por lo cual se insiste en la desocupación y posterior demolición de las edificaciones y/o levantamientos de construcciones en los inmuebles objeto de esta medida.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto 330 de 2020, se señalan las condiciones que deben cumplir las familias para ingresar a programa de reasentamiento del Distrito, las cuales son:

"ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES PARA APLICACIÓN DEL PROGRAMA REASENTAMIENTO. El reasentamiento de familias se realizará por una sola vez, a través de cualquiera de las acciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que la modifique, conforme lo reglamente, para tal efecto la Caja de la Vivienda Popular o la entidad competente, por lo cual se aplicarán las siguientes acciones:

1. **Relocalización transitoria:** Es la provisión temporal de una solución habitacional en situaciones de riesgo inminente, a través del mecanismo denominado ayuda de relocalización transitoria mientras culmina el proceso de reasentamiento.

2. **Reubicación definitiva:** Es el acceso de las familias vinculadas al programa de reasentamientos por alto riesgo no mitigable a una vivienda de reposición definitiva en condiciones seguras, mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) **VUR:** La asignación del Valor Único de Reconocimiento, para la adquisición de vivienda de reposición definitiva nueva o usada. El Valor Único de Reconocimiento es un instrumento financiero que permite a las familias vinculadas al programa de reasentamientos, el acceso a una vivienda de reposición y que representa de manera general y uniforme los derechos reales de dominio y posesión que las familias ostentan sobre los inmuebles definidos, bien sea por acto administrativo o, sentencias judiciales o, por encontrarse en condición de alto riesgo no mitigable.

b) **Permuta:** Adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo no mitigable o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida efectuada por la entidad competente para el efecto.

3. **Enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial:** La Caja de la Vivienda Popular podrá realizar la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; a través de la enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial.

PARÁGRAFO. Las familias objeto del programa podrán contar con el acompañamiento de las entidades distritales para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y el desarrollo de programas de reactivación económica y medios de subsistencia."

Que el pasado 22 de agosto de 2023, al realizar la verificación por parte de la Alcaldía Local de Usme, de la demolición de los predios afectados por el fenómeno de remoción en masa con alto riesgo no mitigable, acorde al informe del IDIGER, se concluye que de las veinticuatro (24) ocupaciones que tienen esta característica, tan solo seis (6) de ellas, se encuentran aún habitadas, las demás se encuentran como lotes, recayendo sobre estas un riesgo inminente de colapso, siendo estas:

Identificador Único de Ocupación Ilegal	Número de ocupación ilegal	UPL (Decreto 555 de 2021)	Sector Catastral	Manzana (CT-4471)	Lot e (CT-4471)	Identificador CVP	Coordenadas planas Magna Ciudad Bogotá) Aplicativo Mapas Bogotá	Coordenadas Magna Sirgas Geograficas Aplicativo Mapas Bogotá
---	----------------------------	---------------------------	------------------	-------------------	-----------------	-------------------	---	--

037B-11	11	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	4	6	2009-5- 11089	N: 89551.135 E: 98125.229	4.5017749 N -74.0944370 W
037B-7	7	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	3	7	2009-5- 11085	N: 89518.893 E: 98139.972	4.5014834 N -74.0943043 W
037B-33	33	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	3	20	2009-5- 11088	N: 89541.966 E: 98140.566	4.5016920 N -74.0942989 W
037B-12	12	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	3	17	2009-5- 11087	N: 89543.74 E: 98123.741	4.5017080 N -74.0944504 W
037A-69	69	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	5	8	2009-5- 11090	N: 89529.09 E: 98023.835	4.5015757 N -74.0953503 W
037A-70	70	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	5	9	2009-5- 11091	N: 89529.386 E: 98023.388	4.5015783 N -74.0953543 W

Que de lo anterior se concluye que la obligación de ordenar por parte del Alcalde Local, la desocupación y demolición de edificaciones afectadas prevalece sobre la competencia del Inspector de Policía, sin que sea necesario adelantar otro procedimiento por parte de este último para el efecto. Por lo tanto, y acorde a la inmediatez del censo se realizará la ejecución de las actuaciones pertinentes, para garantizar la vida e integridad de las personas ocupantes de los predios con concepto de alto riesgo de remoción en masa, como de la comunidad en general.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usme, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la desocupación de los inmuebles ubicados en zona de alto riesgo no mitigable, señalados a continuación, conforme a las recomendaciones emitidas en el Concepto Técnico CT-4471 de fecha 10 de agosto de 2006, emitido la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER-CC, dentro de los treinta (30) días siguientes hábiles a la Notificación del presente Acto Administrativo:

Identifica dor Único de Ocupació n Ilegal	Número de ocupaci ón ilegal	UPL (Decreto 555 de 2021)	Sector Catastr al	Manza na (CT- 4471)	Lot e (CT - 4471)	Identifica dor CVP	Coordenad as planas Magna Ciudad Bogotá) Aplicativo Mapas Bogotá	Coordenad as Magna Sirgas Geografica s Aplicativo Mapas Bogotá
037B-11	11	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	4	6	2009-5- 11089	N: 89551.135 E: 98125.229	4.5017749 N -74.0944370 W
037B-7	7	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	3	7	2009-5- 11085	N: 89518.893 E: 98139.972	4.5014834 N -74.0943043 W

Calle 137 B Sur No. 14 - 24
Plazoleta Centro de Usme
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

037B-33	33	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	3	20	2009-5-11088	N: 89541.966 E: 98140.566	4.5016920 N -74.0942989 W
037B-12	12	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	3	17	2009-5-11087	N: 89543.74 E: 98123.741	4.5017080 N -74.0944504 W
037A-69	69	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	5	8	2009-5-11090	N: 89529.09 E: 98023.835	4.5015757 N -74.0953503 W
037A-70	70	Usme - Entrenub es	Tocaimi ta Oriental	5	9	2009-5-11091	N: 89529.386 E: 98023.388	4.5015783 N -74.0953543 W

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ordenar la demolición de las edificaciones y/o levantamientos que se encuentren construidos en los predios objeto de la medida de desocupación**, máximo dentro de los 20 días siguientes al cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, con sujeción a la potestad consagrada en el inciso 4° del artículo 56 e inciso 3° del artículo 69 de la Ley 9ª de 1989, en concordancia con el Artículo 1 del Decreto Distrital 038 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá con el fin de obtener el correspondiente acompañamiento, para mantener el orden público, en el evento que se llegare a ver afectado por la anterior medida.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo a las Entidades competentes para que realicen el acompañamiento, y presten la correspondiente oferta institucional en el marco de sus competencias conforme al Protocolo de intervención, en cumplimiento del principio de coordinación y colaboración, para garantizar el ejercicio de sus respectivas funciones.

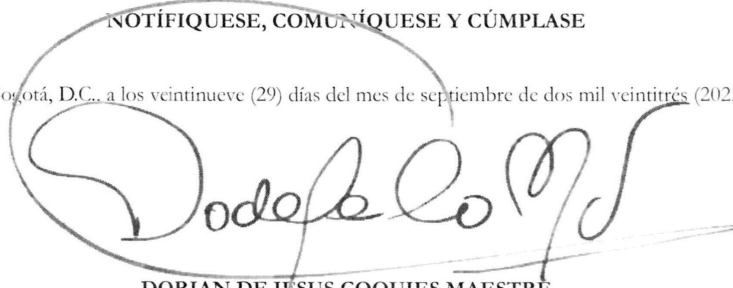
ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución de conformidad con el Artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Local de Usme, en su calidad de Ministerio Público, y a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)

Calle 137 B Sur No. 14 - 24
Plazoleta Centro de Usme
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



AÑO 57
NÚMERO 7828
9 • OCTUBRE • 2023

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



IMPRENTA
DISTITAL

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA